



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 21

Bogotá, D. C., viernes 2 de febrero de 2007

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA
ACTA NUMERO 18 DE 2006

(noviembre 8)

Cuatrienio 2002-2006 –
Legislatura 2006-2007

Primer período

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día ocho (8) de noviembre del dos mil seis (2006), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Enríquez Maya Eduardo
García Orjuela Carlos Armando
Rojas Jiménez Héctor Helí
Velasco Chaves Luis Fernando.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Arrieta Buelvas Samuel
Benedetti Villaneda Armando
Cáceres Leal Javier
Cuéllar Bastidas Parmenio
García Valencia Jesús Ignacio
Parody D'Echeona Gina María
Pérez Pineda Oscar Darío

Petro Urrego Gustavo
Pimiento Barrera Mauricio
Quintero Villada Rubén Darío
Ramírez Pinzón Ciro
Vargas Lleras Germán.

Dejaron de asistir con excusa los honorables Senadores:

Cristo Bustos Juan Fernando
Gerlén Echeverría Roberto.

Los textos de las excusas son los siguientes:

Bogotá, D. C., 2 de noviembre de 2006

Doctor

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera Constitucional
Senado de la Republica

Bogotá, D. C.

Muy apreciado señor Presidente, Enríquez Maya:

Me permito, por esta nota, presentar a usted y, por su intermedio a los miembros de la Comisión Primera, mi excusa respetuosa para concurrir a las sesiones de la Comisión los días 7 y 8 de noviembre del año en curso en razón de que mi esposa será sometida a intervención quirúrgica oftalmológica en la ciudad de Barranquilla, procedimiento programado para esa fecha.

Le agradecería entonces, señor Presidente, tomar nota de la circunstancia que origina la calamidad doméstica de que trata el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 27 de 2005 de la Mesa Directiva del Senado, que me impide concurrir a las deliberaciones de la Cámara Alta.

De antemano, mil gracias.

Cordial Saludo,

Roberto Gerlén Echeverría.

Bogotá, D. C., 31 de octubre de 2006

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO

Secretario General Senado de la República
Ciudad

Respetado doctor:

Con la presente me permito informar a usted, que los días comprendidos del 5 al 8 de Noviembre del año en curso, me ausentaré del país atendiendo una invitación de la Internacional Socialista a través del Partido Liberal Colombiano, para participar en la reunión del Consejo de la Internacional Socialista en Santiago de Chile, según Resolución número 1246 del 25 de octubre del año en curso, del Partido Liberal Colombiano.

Por lo anterior solicito sea excusado por la inasistencia a las sesiones citadas en dicha comisión, para estos días.

Cordialmente,

Juan Fernando Cristo Bustos.

Senador de la República.

Anexo: Fotocopia de la Resolución Partido Liberal Colombiano.

Fotocopia de la Resolución de la Mesa Directiva número 70 del 30 de octubre de 2006 del Senado de la República, (las cuales reposan en los archivos de la Comisión Primera del Senado de la República).

* * *

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:47 a. m. La Presidencia declara abierta la sesión e indica a la Secretaría dar lectura al Orden del Día

II

Consideración y votación del Orden del Día

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

Miércoles 8 de noviembre de 2006

Hora: 10:00 a.m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y votación del Orden del Día

III

Consideración y votación del Acta número 17

IV

**Citación e invitación a los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado
Proposición número 36**

Invítese a los honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, doctores *Guillermo Bueno Miranda, Jorge Alonso Flechas Díaz, Temístocles Ortega Narváez, Rubén Darío Henao Orozco, Eduardo Campos Soto, Leonor Perdomo Perdomo, Fernando Coral Villota*, para que expresen su opinión acerca del Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado, *por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la administración de justicia.*

En particular para que informen cómo ha operado en sus respectivos despachos la Acción de Tutela contra Sentencias judiciales, cuántos casos han tenido desde 1991, quiénes han sido los accionantes en dicho proceso; cuántos de esos casos se referían a servidores públicos; cuál fue la autoridad que profirió la Sentencia Tutelada; cuál fue el sentido de cada decisión y cuál fue el derecho vulnerado.

Firmado honorable Senador,

Héctor Helí Rojas Jiménez.

Aditiva

Cítese al doctor *Alberto Carrasquilla Barrera*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que explique qué significado presupuestal tiene este proyecto.

Firmado honorable Senador,

Hernán Andrade Serrano.

Aditiva

Invítese Al doctor *José Alfredo Escobar Araújo*, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, para que explique las razones por las cuales expidió la Circular 04 de 2006, por medio de la cual insinúa a los Jueces de la República, negar la acción de tutela a los trabajadores de Telecom,

Firmado honorable Senador,

Parmenio Cuéllar Bastidas.

V

Consideración y votación de proyectos para primer debate

1. Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado, *por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la administración de justicia.*

Autor: doctor *Sabas Pretelt de la Vega*, Ministro del Interior y de justicia.

Ponentes: primer debate: honorables Senadores: *Mauricio Pimiento Barrera* (Coordinador); *Eduardo Enríquez Maya, Héctor Helí Rojas Jiménez, Germán Vargas Lleras, Parmenio Cuéllar Bastidas, Samuel Arrieta Buelvas, Oscar Darío Pérez Pineda y Gina Parody.*

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 245 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 418 de 2006.

* * *

2. Proyecto de ley número 130 de 2006 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 581 de 2000 que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política Nacional y se dictan otras disposiciones.*

Autor: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya.*

Ponente: Primer debate: honorable Senadora *Gina Maria Parody D'Echeona.*

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 404 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 488 de 2006.

* * *

3. Proyecto de ley número 133 de 2006 Senado, *por medio de la cual se adiciona el artículo 38 de la Ley 270 de 1996.*

Autores: honorables Representantes: *Edgar Eulises Torres, William Ortega, Roy Leonardo, José Fernando Castro, Rosmery Martínez y Oscar Gómez.*

Ponente: Primer debate: honorable Senador *Carlos García Orjuela*

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 410 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 515 de 2006.

* * *

4. Proyecto de ley número 46 de 2006 Senado, *por medio de la cual se protege la existencia y seguridad del Estado, adicionando cuatro artículos al Título XVII, Capítulo II de*

la Ley 599 de 2000, que tipifican los delitos de incumplimiento a la decisión administrativa de expulsión y reingreso ilegal al país de extranjeros, determinando la no excarcelación.

Autor: honorable Senador *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.*

Ponente: primer debate: honorable Senador *Jesús Ignacio García Valencia.*

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 277 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 456 de 2006.

* * *

5. Proyecto de ley número 89 de 2006 Senado, *por la cual se modifica el inciso 1° del artículo 27 del Decreto número 1421 de 1993, por la cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá.*

Autor: honorable Senador *Miguel Pinedo Vidal.*

Ponente: primer debate: honorable Senador *Rubén Darío Quintero Villada.*

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 300 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 370 de 2006.

* * *

6. Proyecto de ley número 63 de 2006 Senado, *por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.*

Autores: honorable Senadores *Gina Parody, Armando Benedetti, Luis Fernando Velasco, Nicolás Uribe, Adriana Gutiérrez, Augusto Posada, Carlos Arturo Piedrahíta, Carlos Ferro y Sandra Ceballos*

Ponente: primer debate: honorable Senadora *Gina Parody D'Echeona.*

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 286 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 380 de 2006.

* * *

7. Proyecto de ley número 296 de 2006 Senado, 139 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se adiciona al Capítulo IV de la Ley 5ª de 1992 reglamento del Congreso creación de comisiones regionales interparlamentarias.*

Autor: honorable Senador *Iván Díaz Matéus.*

Ponente: primer debate: honorable Senador *Hernán Andrade Serrano.*

Publicación

Texto aprobado Cámara: *Gaceta del Congreso* número 183 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 329 de 2006.

* * *

8. Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2006 Senado, por el cual se adiciona la Constitución Política de Colombia, Título VIII de la Rama Judicial, Capítulo III de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, artículo 237.

Autores: honorables Senadores Aurelio Iragorri, Nicolás Uribe, Armando Benedetti, Gina María Parody, Luis Guillermo Vélez, Carlos Cárdenas, Martha Lucía Ramírez, Mauricio Pimiento, Elmer Arenas, Eduardo Benítez, Manuel Guillermo Mora, José C. Pérez, Carlos Ferro, Béner Zambrano, Manuel Vives, Elías Raad, Miguel Amín, Adriana Gutiérrez, José Name, Bernardo Miguel Elías.

Ponente: primer debate: honorable Senadora Gina María Parody D'Echeona.

Comisión Accidental: honorables Senadores: Gina Parody D'Echeona, Parmenio Cuéllar Bastidas y Rubén Darío Quintero Villada.

Publicaciones:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 264 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 307 de 2006.

* * *

9. Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2006 Senado, por el cual se modifica la Constitución Política de Colombia, Título IX de las Elecciones y de la Organización Electoral, Capítulo I del Sufragio y de las Elecciones, artículo 258.

Autores: honorables Senadores: Aurelio Iragorri, Nicolás Uribe, Armando Benedetti, Luis Guillermo Vélez, Carlos Cárdenas, Martha Lucía Ramírez, Mauricio Pimiento, Elmer Arenas, Eduardo Benítez, Manuel Guillermo Mora, José C. Pérez, Carlos Ferro, Béner Zambrano, Manuel Vives, Elías Raad, Miguel Amín, Adriana Gutiérrez, José Name, Bernardo Miguel Elías.

Ponente: Primer debate: honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Publicaciones:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 264 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 317 de 2006.

* * *

10. Proyecto de ley número 04 de 2006 Senado, por la cual se modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000.

Autor: honorable Senadora Piedad Zuccardi.

Ponente: Primer debate: honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 243 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 351 de 2006.

* * *

11. Proyecto de ley número 97 de 2006 Senado, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992.

Autor: honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Ponente: Primer debate: honorable Senador Samuel Arrieta Buelvas.

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 308 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 375 de 2006.

* * *

12. Proyecto de ley número 34 de 2006 Senado, por medio de la cual se dicta el Estatuto de las Personerías.

Autor: honorable Senador Carlos Ferro Solanilla.

Ponente: Primer debate: honorable Senador Ciro Ramírez Pinzón.

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 264 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 308 de 2006.

* * *

13. Proyecto de ley número 71 de 2006 Senado, por medio de la cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador Carlos Ferro Solanilla y Manuel Guillermo Mora.

Ponente: Primer debate: honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 282 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 408 de 2006.

* * *

14. Proyecto de ley número 76 de 2006 Senado, por la cual se modifica y se adiciona la Ley 5ª de 1992 para establecer el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte del Congreso.

Autor: honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Ponente: Primer debate: honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 297 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 408 de 2006.

15. Proyecto de ley número 279 de 2006 Senado 136 de 2005 Cámara, por medio de la cual se dicta el estatuto de los Derechos y Garantías del Contribuyente y del usuario aduanero y cambiario.

Autores: honorables Representantes: Santiago Castro, Ubéimar Delgado, Telésforo Pedraza, Carlos Barros, Eduardo E. Maya, Miguel Durán, Jaime Canal, Gustavo Puentes, Elías Raad, Fernando Tamayo, Roberto Camacho, Manuel Salvador, José Luis Arcila, Jairo Ibarra, Miriam Paredes, José A. Caro, Héctor Ospina, Jairo Alonso Coy y Antonio Valencia.

Honorables Senadores: Juan Manuel Corzo, Carlos Albornoz, Juan Gómez, Ramiro Velásquez, Luis Mariano Murgas, Hernán Andrade, Francisco Murgueitio, Manuel R. Velásquez, Efraín Cepeda, Julio Manzur, Jairo Merlano, Luis Alberto Gil, Jesús Puello y otras firmas.

Ponente: Primer debate: honorable Senador Oscar Darío Pérez Pineda.

Publicación

Texto aprobado Cámara *Gaceta del Congreso* número 110 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 388 de 2006.

* * *

16. Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2006 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, agregando al contenido de los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo orientaciones y estrategias específicas de lucha contra la Pobreza.

Autores: honorables Senadores: Iván Díaz Matéus y otros.

Ponente: Primer debate: honorable Senador Hernán Andrade Serrano.

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 277 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 410 de 2006.

* * *

17. Proyecto de ley número 102 de 2006 Senado, por medio de la cual se establece un proceso especial para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble.

Autor: honorable Senador Eduardo Enriquez Maya.

Ponente: Primer debate: honorable Senador Eduardo Enriquez Maya.

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 329 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 440 de 2006.

* * *

18. Proyecto de ley número 88 de 2006 Senado, por medio de la cual se establece el

tratamiento de las pequeñas causas en materia penal.

Autores: doctor *Mario Germán Iguarán Arana* Fiscal General de la Nación y doctor *Sabas Pretelt de la Vega*, Ministro del Interior y de Justicia

Ponentes: Primer debate: honorable Senador *Jesús Ignacio García* (Coordinador), *Eduardo Enríquez Maya*, *Armando Benedetti*, *Javier Cáceres Leal*, *Parmenio Cuéllar*, *Oscar Darío Pérez* y *Samuel Arrieta*.

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 307 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 461 de 2006.

* * *

19. Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2006 Senado, 060 de 2006 Cámara, por medio del cual, la ciudad de Buenaventura se organiza como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

Autores: honorables Representantes: *Heriberto Sanabria*, *Germán Navas*, *Luis Carlos Restrepo*, *Jorge Homero*, *Carlos Fernando Mota*, *Roy Barreras*, *Franklin Legro*, y los honorables Senadores *Ubéimar Delgado Blandón*, *Dilian Francisca Toro* y *Germán Villagas*.

Ponente: Primer debate: honorable Senador *Hernán Andrade Serrano*.

Publicación

Texto aprobado Cámara *Gaceta del Congreso* número 482 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 482 de 2006.

* * *

20. Proyecto de ley número 137 de 2006 Senado, por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

Autores: honorables Senadores *Luis Antonio Serrano*, *Carlos Cárdenas*, *Carlos Ferro*, *Dilian Francisca Toro*, *Nicolás Uribe* y otros

Ponente: Primer debate: honorable Senadora *Gina María Parody D'Echeona*.

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 414 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 488 de 2006.

* * *

21. Proyecto de ley número 132 de 2006 Senado, por medio de la cual se adiciona el artículo 2° de la Ley 733 de 2002.

Autores: honorables Representantes: *Edgar Eulises Torres*, *William Ortega*, *Roy Leonardo*, *José Fernando Castro*, *Rosmery Martínez* y *Oscar Gómez*.

Ponente: Primer debate: honorable Senador *Germán Vargas Lleras*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 410 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 502 de 2006.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya

El Vicepresidente,

Armando Benedetti Villaneda

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día y concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Gracias señor Presidente, honorable Magistrado presente *Rubén Darío Henao* y colegas, quisiera con la benevolencia o la anuencia, o la aceptación de mis colegas y suya señor Presidente, por supuesto, hay un proyecto de acto legislativo que está en primer debate que no puedo señalar que moriría hoy si no lo aprobamos, pero dada la importancia del tema le pediría a la corporación, a la comisión, que previo a enfrascarnos en un debate tan importante como es el tema de justicia le pudiéramos dar trámite, *Luis Fernando* y *Senador Héctor Helí*.

El país ha vivido toda la información o ha copiado toda la información de lo que está sucediendo en Buenaventura, Buenaventura es capital en este momento, no capital portuaria sino capital del narcotráfico y capital de la miseria y capital de la pobreza, no me une ningún vínculo político electoral con Buenaventura, pero es una verdad sabida que el futuro de la economía, del desarrollo del país está en el tema portuario y en el tema de impulso al desarrollo pasa por los puertos y el único puerto sobre el pacífico que se encuentra subutilizado, que se encuentra en gran dificultad.

Y las grandes dificultades que vive esta capital del pacífico han llevado a que unos Senadores de origen vallecucano cercano a los intereses políticos de la zona hayan presentado un proyecto de acto legislativo por medio del cual se organiza a Buenaventura como distrito especial, industrial y portuario.

Estoy relejendo la ponencia pero solamente le quería decir a los colegas; el 53% de la carga del país así como se encuentran de dificultades ese puerto pasa por Buenaventura y quisiera llamar la atención de los colegas para que, reitero, previo a enfrascarnos en esa discusión, usted permitiera señor Presidente que debatiéramos este proyecto en el primer punto del Orden del Día por la importancia del tema para la economía del país, creo que no amerita una discusión tan grande que impida la dis-

cusión en el tema legislativo, además es acto legislativo que tendría prioridad y por esta y por muchas razones le pido a los colegas y a usted Presidente que cuando podamos votar el Orden del Día nos sirva considerar este tema de Buenaventura que me lo han encomendado y no lo quiero dejar morir en mis manos como ponente del proyecto del ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Señor Presidente, voy a convocar sus buenos oficios para lo siguiente, aquí con un esfuerzo muy grande que hicimos con el doctor *Mauricio Pimiento*, con el doctor *Hernán Andrade*, el doctor *Héctor Helí*, usted mismo, logramos conciliar una norma en la ley de Orden Público que permitía a estas personas que vivían de la venta de minutos de celular continuar su actividad sin el hostigamiento continuo de los organismos de seguridad del Estado y algunas alcaldías.

El día que estábamos debatiendo la ley de Orden Público recuerdo que yo de una manera enérgica le solicité al lobbysta, a la persona que hace lobby que defiende los intereses de las empresas de telefonía celular que se retirara del Senado porque aquí y hay que decirlo doctor *Pimiento* con toda tranquilidad, atrás de esta ley hay un interés de operadores de telefonía celular que quieren que esas gentes humildes tengan que pagarles o un contrato especial o una franquicia para enriquecer más a los que están de por sí ya muy ricos, que son solo tres operadores de telefonía celular.

Oigan lo que acaban de hacer en la Cámara de Representantes doctor *Mauricio Pimiento*, cambian el sentido de nuestra norma diciendo que los suscriptores de servicios de telefonía móvil que contraten el servicio para ofrecerlo al público, qué pasa aquí señor Presidente, están en una norma de Orden Pública creando casi un contrato especial, o sea el que tiene que comprar un programa de telefonía para ofrecerlo al público.

Qué significa esto, o qué va a terminar pasando, yo ya veo, yo ya veo como lo hicieron anteriormente a las empresas de telefonía móvil, pidiéndole a la policía que decomise los equipos de las personas que no hayan firmado ese contrato especialísimo y evidentemente ese contrato especialísimo tendrá unos costos y tendrá unas relaciones entre dos privados que favorecerán indudablemente a los poderosos, que son a las tres empresas de telefonía celular.

Yo le pido señor Presidente, que esta comisión, que el Senado, que usted doctor *Pimiento* que dio tan dura la pelea, le pidamos a la Presidenta del Senado que nos nombre conciliadores, que usted le haga la solicitud para que defendamos lo que aquí se aprobó en el Senado, porque a mí me da, a costa de los más pobres, pena como dice el doctor *Héctor Helí*, pero alguien le está haciendo un servicio muy

grande a las empresas de telefonía móvil en Colombia, alguien quiere que sean más ricas a costa de los más pobres.

Y eso es miserable, eso es miserable que se haga en el Congreso, que no vengan a defender los intereses de la gente, sino que vengan a defender los intereses de los que ya de por sí no necesitan quién los defienda, porque están muy ricos en este país, ese sí es un mico, ese sí es un mico, además lo hicieron de una manera tan grosera que fueron a decir que esta proposición tenía el visto bueno mío, no señor.

Esta proposición tenía el visto bueno, pero le cambiaron 3 palabras y las tres palabras fue las que obligan a firmar el contrato especial, sabe cómo decía la proposición inicialmente, los suscriptores de servicios de telefonía móvil que contraten el servicio y lo ofrezcan al público, cualquier tipo de servicio, pero lo cambian por los suscriptores de servicios de telefonía móvil que contraten el servicio para ofrecerlo al público, o sea va a haber un contrato especial para revender minutos que reglamentará obviamente los operadores.

A mí me parece monstruoso y así termino señor Presidente, que en una Ley de Orden Público estemos generando un contrato especial y estemos regulando la relación que de por sí es una relación de dos privados, el que vende el servicio y el que compra el servicio, de manera Presidente que yo sí le pido que usted nos avale esta solicitud para que personas como el doctor Pimiento y el doctor Andrade y ojalá pueda estar yo, seamos los conciliadores de esta norma.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Señor Presidente, y en la misma dirección de lo que ha manifestado el Senador Velasco, con sorpresa y no menos extrañeza en la mañana de hoy leí en el periódico la noticia de que dentro de la ley de Orden Público que fue aprobada en el último debate por la cámara de Representantes se hizo una modificación, habiendo tanto tema sobre el cual discutir y que guardara más relación material con el objeto de la Ley de Orden Público, lo que tiene que ver con el servicio por minutos de telefonía móvil que se vende por las calles.

Esta comisión que usted preside fue testigo de ese amplio y detallado debate que sobre ese tema dimos conjuntamente con el Senador Velasco y que se trasladó a la plenaria, no sin antes haber hecho con el Gobierno Senador Velasco un acuerdo que permitía zanjar las dudas que en materia de seguridad podía ofrecer la operación de esos celulares que hoy están en manos de gente honesta que sin tener otra opción laboral se han dedicado a hacer uso de las ventajas que los contratos que ellos han suscrito individualmente con los operadores móviles les permite ganarse unos pesos para poder sobrevivir.

Y la plenaria de la cámara en su sabiduría decidió no solamente ir más allá de lo que se puede permitir en esta materia, sino utilizar una Ley de Orden Público para resolver problemas eminentemente operativos de las empresas de telefonía móvil, yo comparto ese interrogante que ha planteado el Senador Velasco en el sentido de que a alguien se le tiene que estar haciendo un favor y no se necesita mucho conocimiento sobre cómo opera esta actividad para saber que los primeros beneficiarios de una norma como la que ha aprobado la Cámara de Representantes, son las empresas de telefonía móvil.

Yo acompaño la inquietud de que ante la presidenta del Senado, usted como orientador de esta comisión indique que se nos permita participar como conciliadores de esa norma, porque la verdad es que de no ocurrir, apelaremos Senador Velasco y Senador Rojas, ojalá con el concurso de toda la comisión a la plenaria, Senador Andrade, del Senado para que se niegue ese informe de conciliación si no llegare a aceptarse lo que se aprobó por parte del Senado de la República.

De lo contrario es un atentado contra las oportunidades que la operación lícita de esa actividad de telefonía móvil hoy le ofrece a miles de colombianos y que una mano inexplicable y que es difícil determinar ha metido para que se favorezcan estas empresas móviles de acuerdo con lo aprobado en esa plenaria de la Cámara, Senador Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Ya que tenemos hasta pa' recordar cosas ingratas, en el sentido de lo que señaló el Senador Velasco, entonces representante, colega de Cámara y en La Línea Senador Pimiento, usted que no hizo el curso por la Cámara y se saltó ese camino, yo le guardo profundo respeto a Héctor Helí Rojas no solo por su capacidad, sino porque en un momento difícil de la vida política, Héctor Helí confió en la palabra y la buena fe mía como representante a la Cámara, posiblemente aquí no se recuerde el episodio, pero es bueno recordarlo, el famoso mico de Comcel.

Es que el tema de telefonía móvil es un tema de miles, de miles, de miles, de millones de pesos y de financiamiento indebido de campañas, indebido no financiamiento lícito pero indebido para la actividad legislativa, uno de los que me acusaba esa vez, un paisa, un amigo colega Senador, nos fuimos a mirarle la financiación y tenía 100 millones de pesos de ese grupo, de uno de los grupos económicos que era el dueño de Comcel.

Entonces lo que está en juego no es la pelea, ni de la criminalización de la venta de esos celulares, sino lo que está en juego son altísimos intereses económicos, que toca denunciarlos, esa vez ese infausto episodio con ex ministro de Estado a bordo, con dos ex mi-

nistros de Estado a Bordo en la plenaria de la cámara haciendo lobby para un articulito que terminó siendo un orangután que le quitaba, que le podía evitar una sanción cuantiosa de industria y comercio a Comcel (...) fueron Lobbyistas de alta alcurnia y por ahora está el lobbyista que yo no sabía, yo pensé que trabajaba con el gobierno porque el posa de funcionario del gobierno, en alguna vez me dicen que trabajó con el gobierno nacional y sigue identificándose como funcionario del gobierno, no, él es lobbyista pagado, uno de gafas, lo pagan los operadores privados, pero seguía creyendo que era funcionario del gobierno, porque en algún momento fue asesor de alguno de los Ministerios, pero fue varios años asesor.

Entonces quisiera decirles que aquí lo que está en juego, no demoran en venir los Ministros, porque es que el tema de los minutos de celular trasciende, me salvó la buena fe y le agradezco eternamente doctor Héctor Helí que usted creyó en mi palabra que yo no tenía intereses en ese tema.

Pero ahí no es tan gratuita esa lucha, no estoy acusando, seguramente esos Representantes de Cámara también están haciendo un mandado sin que ellos sepan lo que hay detrás, sino una cifra multimillonaria o servicios de operadores móvil.

Yo creo que el episodio, afortunadamente logré superar ese impasse en mi vida pública y nunca hubo un manto de duda, y pasé indemne ese debate, fue bastante desagradable ese episodio. Además porque entiendo la importancia de la lucha que usted ha dado Luis Fernando, Mauricio, cerremos filas, pidámosle a la Presidente del Senado que los ratifique a ustedes, y a mí como ponente, si se digna nombrarme como conciliador y así muy sencillo, nos restamos en la plenaria de Senado, pero no le hagamos el servicio a los grandes para tirarnos a los pobres de este país que han acudido a la venta de celular como factor de ingreso de este país.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias honorable Senador. La Presidencia ha tomado atenta nota y hoy pondrá en conocimiento la señora Presidenta del Senado para que atienda esta respetuosa petición, en el sentido de que los honorables Senadores Luis Fernando Velasco, Mauricio Pimiento y Hernán Andrade hagan parte de la Comisión de conciliadores de tan importante proyecto de ley.

Hoy hacemos esa gestión honorable Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Tan locuaz y tan hablador, pero es que quiero, aquí que tengo al lado a uno de los autores del proyecto, ya que vino el Senador Vargas Lleras, le consulté al doctor Mauricio Pimiento que es ponente en el tema de justicia, mi ami-

go el doctor Samuel Benjamín Arrieta, quiero pedirle en público el tema del distrito portuario de Buenaventura, me ha encomendado la bancada Valle Caucana y creo que es un tema que trasciende fronteras y que tiene un interés nacional, que los colegas nos acepten que este proyecto previo a la discusión del tema de justicia vaya en el primer punto del Orden del Día, me quiero ratificar doctor Eduardo Enriquez en la petición del tema de Buenaventura para cuando usted pueda tener el quórum decisorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Samuel Benjamín Arrieta Buelvas:

Gracias señor Presidente. Presidente en una sesión anterior yo le había solicitado que el Proyecto de ley número 89 que es muy corto, es un proyecto de ley que sencillamente cambia la edad de los Concejales de Bogotá, de 25 a 29 años para poder aspirar, como ocurre en casi todo el país, usted lo había dejado después del proyecto de acto legislativo, entonces le pediría señor Presidente, que si por favor lo levanta, es muy sencillo, su discusión no demora más allá de cuatro minutos para seguir con el trámite de ese proyecto Presidente, entre otras cosas es de la bancada de Cambio Radical, de la autoría del doctor Miguel Pinedo.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Comisión Interparlamentaria para no dejar morir el proyecto de ley, con esa modificación.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día, teniendo en cuenta las solicitudes expuestas por los Senadores, la Secretaría informa que el Orden del Día quedaría así:

Primero el Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2006 Senado, de segundo el Proyecto de ley número 89 de 2006, de tercero el Proyecto de ley número 296 de 2006 y luego el resto de proyectos que se encuentran en el Orden del Día, y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

III

Consideración y votación del Acta número 17

La Presidencia cierra la discusión del Acta número 17, correspondiente a la sesión del día 1° de noviembre de 2006 y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

La Presidencia solicita a la Secretaría continuar con el Orden del Día, de acuerdo con lo aprobado por la Comisión.

IV

Consideración y votación de proyectos para primer debate

Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2006 Senado 060 de 2006 Cámara, por

medio del cual, la ciudad de Buenaventura se organiza como distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Muchas gracias Presidente, colegas, por permitirme que este sea el primer punto del Orden del Día, un saludo muy especial a los Magistrados aquí presentes, doctor Coral, doctor Henao, nos disculpan estos breves minutos, pero quería insistirle a la plenaria porque estoy convencido de la importancia del tema en discusión y estudio de esta comisión.

Un grupo parlamentario, aquí está presente el Representante a la Cámara Heriberto Sanabria, me imagino que está unida toda la bancada Vallecaucana y yo creo que este es un tema que concita el interés nacional que es el tema de Buenaventura. Simplemente conozco la realidad de Buenaventura por las cifras, por el conocimiento que he tenido del tema, lamentablemente por los hechos recientes, por la amenaza al señor Obispo, por haberse constituido lamentablemente en capital del narcotráfico.

No solamente es capital del narcotráfico, sino es que relejendo las cifras de pobreza, de desnutrición y de pobreza absoluta, un índice de morbilidad infantil de 36/1000, unos índices terribles de la pobreza absoluta que acompaña a este puerto del pacífico.

Yo creo que el principal argumento es indiscutible, aquí llevamos años y alguien que considero que fue un buen Presidente de la República, Virgilio Barco, muchas personas recordarán todo del debate que se ha hecho sobre la salida al pacífico como camino hacia el desarrollo de Colombia y como vínculo o medio de transporte o medio de salida de todo lo que significan las posibilidades de exportación y de importación del país, están totalmente claras en este caso de la ruta del pacífico.

Releyendo estas cifras se nos señala que a pesar de las dificultades del puerto de Buenaventura que solamente, usted me corregirá Representante Sanabria, está subutilizado, está un 30% funcionando, a pesar de todo ello por Buenaventura sale el 53% de la carga de nuestro país, es la cifra que se señala en el proyecto de Acto Legislativo que yo recogí en la ponencia y en fin estoy convencido de que no hay otra posibilidad, además porque he consultado expertos en el tema, en esta nueva era de la globalización, en esta época de tratado de libre comercio y en todo lo que significa la globalización económica hay que darle un impulso muy fuerte al Puerto de Buenaventura que sigue siendo el puerto estratégico por donde debe confluir y salir la carga de este país, por esas razones, porque es el único puerto en funcionamiento, porque hacia el futuro tiene una

riqueza muy grande en materia de biodiversidad, por las potencialidades que se deviene o resulta en el tema turístico.

Por todo lo que significa Buenaventura, nosotros creemos que este proyecto que ya se hizo curso en primer debate, de constituir a Buenaventura como Distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico, como se titula el proyecto, debemos darle la aprobación en este primer debate señor Presidente en Senado y le pido a los colegas que aceptemos favorablemente este proyecto de acto legislativo para que siga su curso y se den las discusiones correspondientes de estos ocho debates.

En ese sentido, dándole ponencia favorable, por la importancia del tema, les pido a los colegas que me acompañen en la ponencia para constituir a Buenaventura como un distrito especial turístico en los términos aquí señalados.

Muchas gracias Presidente, muchas gracias por la deferencia y le pido en el caso de que se abra la discusión que sería lo importante, que el Representante a la Cámara Heriberto Sanabria, autor del proyecto en determinado momento amplíe los argumentos aquí expuestos.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rubén Darío Quintero Villada:

Señor Presidente, quería al ponente doctor Hernán Andrade y al autor también de la iniciativa legislativa preguntarle si la constitución de Buenaventura como Distrito Especial, la realidad es la implicación o la posibilidad de la implicación tributaria o de ingresos, o sea, si se equipara Senador Andrade, a las otras ciudades, que tienen tratamiento de distrito especial como Santa Marta, Barranquilla, como Cartagena, entre otras que han quedado así como norma Constitucional, si esas implicaciones son de carácter económico, si las transferencias de la Nación, para los sectores de la educación y la salud le generan con ese tratamiento unos mayores recursos de la Nación, y si esto dentro de un contexto general no podría generarnos algo que se ha discutido en este Congreso de la República que ya todas las ciudades quieren convertirse con justicia y con equidad en distritos especiales, porque lo que yo entiendo es que convertirse en distrito especial aparte del nombre tan importante y lo rimbombante es el hecho de que comparte y participa de unos mayores recursos de las transferencias particularmente para sectores como salud y educación.

Entonces la pregunta es, en primer lugar, si esa es diría yo la implicación más importante, si genera mayores recursos para cada ciudad que es Distrito Especial, y en segundo lugar, en qué quedaría el principio de igualdad de otras regiones. Porque si es el mismo criterio, yo estaría aquí proponiendo por ejemplo que convirtiéramos Distrito Especial a la zona de Urabá con unos criterios muy similares a los

que hoy tiene Buenaventura que además requieren de la solidaridad nacional por los problemas que han salido a flote en este momento ante la opinión pública nacional.

O sea, sería señor Presidente, esas dos preguntas para el autor y el ponente de esta iniciativa de enmienda constitucional.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidente. Si alguna zona de país necesita una inversión especial y extraordinaria es la zona pacífica, allá no necesitamos hacer un censo para saber que está concentrada la pobreza de este país, además con la paradoja de estar concentrada la pobreza en la zona más rica y más promisoría de Colombia.

Yo le voy a dar datos doctor Rubén Darío, el departamento del Cauca por ejemplo no puede conectar su Costa Pacífica con el interior, las personas de su tierra, señor Presidente, la Tola, el charco, satín, la Mosquera, entre otras, tampoco pueden conectarse vía terrestre, tienen que salir por Buenaventura, ni siquiera por Tumaco, los índices de pobreza, de necesidades básicas insatisfechas, son dramáticos.

De manera que a mí me parece que ese proyecto tenemos que estudiarlo con mucho detenimiento, yo simplemente pediría, no voy a hacer la proposición ahora, pero la anuncio porque muy seguramente muchos de ustedes en particular, mi colega de regiones, doctor Jesús Ignacio García me van acompañar en ese tema, es que así como en este país le hicimos un homenaje especial a la Costa Atlántica, al reconocer doctor Arrieta que Barranquilla, Santa Marta, y Cartagena, seas distritos Especiales, nosotros podemos hacérselo no solo a Buenaventura, sino pensar que en una vuelta adelante un Puerto de Nariño, uno del Chocó y los antioqueños estoy seguro que nos ayudarían con todo el entusiasmo, y uno de Cauca, López, Guapi, y Timbiquí hagan parte de esos nuevos Distritos Especiales para que tengamos un gesto con los más pobres de Colombia.

Entre otras cosas, no podrá haber planeación urbana en una ciudad tan importante como Cali, hasta que no hagamos una inversión importante en la Costa Pacífica, el desplazamiento por pobreza que se concentra en Agua Blanca, en Cali en un altísimo porcentaje viene de la Costa Pacífica, del Chocó, de Nariño, del Valle y del Cauca.

De modo que invertir en Buenaventura, en la Costa Pacífica, invertir en Guapi, López, o Timbiquí, invertir en cualquiera de los municipios de la Costa Pacífica, y de Nariño, y del Chocó, es invertir en tranquilidad en una de las ciudades más importantes de Colombia, inclusive como es Cali.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Yo llamo a la solidaridad de los colegas, doctor Rubén Darío, yo también quisiera un

distrito especial, turístico, biodiverso del Macizo Colombiano para San Agustín y de pronto para colegaje me lo pasarían, por lo menos en primera vuelta. Pero es que en este caso especial me he convencido, que sí es especial el tema de Buenaventura, por todo lo que significa, por lo que es el puerto ideal de la salida del pacífico, yo no quiero repetir aquí mi breve intervención, entonces yo llamo a este tema, no por cortesía, por la importancia del tema que le demos primer debate.

Indudablemente doctor Rubén Darío habría que contestarla sincera y escuetamente, claro que sí altera esa bolsa del famoso proyecto de transferencias, porque al del Distrito le dan un tratamiento especial y diferencial y permite que ellos reciban mayores ingresos, creo que le dan el doble tratamiento de municipio y departamento y distrito, claro que tiene consecuencias de carácter fiscal y claro que permitiría una legislación especial que reglamente ese distrito especial para materia turística en materia ambiental.

Pero como el tema de Buenaventura tiene esa connotación y esa importancia, yo quisiera que a sabiendas que esto genera esas consecuencias para toda la masa de municipios le diéramos este primer debate, porque no habría otra posibilidad de decir que distrito turístico y que no tenga consecuencia de carácter tributario.

Por eso me ratifico en la petición a los colegas, y le respondo en ese sentido. Claro, que sí tiene efectos y claro que tendríamos que después desarrollarle un estatuto especial, fiscal, aduanero y turístico, para el tema especial de Buenaventura con las explicaciones que ha dado un vecino de la zona, como es el doctor Luis Fernando Velasco. Me ratifico en la petición de los colegas en que le demos ese primer debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

La última vez que discutimos un proyecto de esta naturaleza llegamos al punto que cada miembro de esta Comisión había incorporado un municipio al mismo. No sé si el Senador Rojas vaya a sostener en la inclusión de Villa de Leyva, Distrito Turístico, la vez pasada era Villa de Leyva, pero recuerdo el hecho, porque llegamos al punto que ningún Senador quería excluirse de incorporar un municipio de su región para que en esta distribución de recursos dentro de la bolsa nacional pudiera también beneficiarse.

Mala práctica, no, cada vez que uno vota un proyecto de esta naturaleza está limitando recursos de su región. Yo lo voy acompañar Senador Andrade, pero si se abre la puerta para que se incorporen nuevos municipios dejo de hacerlo. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, no me causa sorpresa y por el contrario me agrada que el Senador Ger-

mán Vargas adivine lo que voy a decir, porque es que realmente estos proyectos se han discutido muchas veces, pero con todo respeto por los Senadores que han hablado, yo les quisiera recordar que no es Buenaventura la ciudad más pobre de Colombia, ni es el Cauca el departamento más pobre de Colombia, hace apenas un mes, Planeación Nacional, doctor Andrade, señaló que Boyacá es el departamento más pobre de Colombia.

Nosotros casi creemos las cifras del gobierno pero en este caso los boyacenses les creemos, la tristeza nuestra es que aún cuando planeación nos señala como los más pobres de Colombia, Boyacá en el presupuesto que ustedes aprobaron para el año 2007, no tiene ninguna ventaja fiscal, ninguna compensación, ninguna cosa importante para luchar contra la situación que significa ser el departamento más pobre del país.

En segundo lugar, yo quisiera decir Senador Andrade que estoy muy de acuerdo en algo que usted decía, pues este país con TLC, y sin puertos funcionales, sin grandes puertos, y grandes cosas en las costas, pues va perder competitividad y va a tener que soportar la desgracia de tener TLC, pero no aprovechar las ventajas que esta pueda traer a algunos sectores de la economía.

Por eso a mí me atrae aprobar el proyecto de Buenaventura, pero quisiera dejar constancia de que Boyacá no solo es el departamento del país, sino que va a ser el más golpeado con el TLC.

El desarrollo industrial señores Senadores se va a desplazar efectivamente a las Costas, ni siquiera se va a desplazar sobre el río grande de la Magdalena porque no hay navegabilidad por el Río Grande de la Magdalena, pero ya en estos días, en Portafolio, creo que fue donde leí que grandes empresas están comenzando a pensar en poner sus factorías en las costas.

Es que es muy fundamental Senador Benedetto, Barranquilla está a dos horas de Miami, pero Tunja está a 24 horas de Barranquilla, ahí no hay nada que hacer, ustedes entenderán la preocupación de estas gentes del altiplano Cundiboyacense que no tienen acceso ni al Magdalena, ni a lo mares, lo he dicho varias veces, es tan terrible Senador Andrade, que la gente que exporta papa criolla de Boyacá hacia el Japón, el flete de Boyacá a Buenaventura le vale mucho más que el flete de Buenaventura a Tokio, para que entendieran señores Senadores que lo que estoy diciendo no es de poca monta, es que el gran error de los negociadores del TLC es no acompañar ese tratado, con una agenda interna que compense a los que salieron lesionados en esa negociación.

Y los que salieron lesionados Senador Carlos García que le oí discursos sobre esos temas, no son los individuos solamente considerados individualmente para darles un subsidio como proponía anoche el Ministro de Agricultura o propone el gobierno con el proyecto de Agro

Ingreso Seguro, es que hay regiones que por estar en las crestas de las cordilleras, que por estar tan lejos de los mares tienen unas deficiencias naturales que no les van a permitir competir con el TLC.

Yo por eso Senador Andrade quiero apoyar el tema de Buenaventura, pero quisiera que usted considerara y que todos los señores Senadores consideraran la petición de las gentes del altiplano cundiboyacense para que esa tierra de la libertad tuviese también la posibilidad de ser distrito histórico y cultural, el proyecto lo hemos presentado aquí muchísimas veces, se ha hundido por el camino, pero sería una buena cosa pensar en las costas, pero también pensar en el interior y con esas cifras de pobreza y con esa desgracia de mi tierra frente a la imposibilidad de competir con un TLC que es perverso para las gentes del campo y en Boyacá no es sino campesino, tenemos 3 ó 4 industrias que ya no significan cualquier cosa para el desarrollo económico del departamento y la superación de nuestra pobreza.

Entonces Senador Andrade, y señores Senadores, por consideración con las gentes de mi tierra, donde el Presidente Uribe promete ir a concretar su agenda 2019, cuando se cumpla el segundo sesquicentenario de la gesta libertadora, le ruego, le suplico, que se incluya en el articulado de este proyecto a Tunja, como capital, como Distrito Histórico y Cultural, nosotros hemos sido generosos, cuando se creó el Distrito turístico, varios distritos turísticos en la Costa, Santa Marta, Barranquilla y Cartagena son distritos, el uno por Constitución, los otros por acto del Congreso.

Pero ayúdenos Senador Carlos García, y Senador Pimiento, y Senador Arrieta y todos los Senadores de Nariño, doctor Petro, a usted que lo quieren tanto allá en mi tierra, a esas gentes del Polo, ayuden a Boyacá, lo ayudaron a elegir, nos ganaron a los liberales en Boyacá, como será importante el Polo Democrático en mi tierra, ayúdenos por favor a lograr que en este primer debate al igual que Buenaventura, Tunja tenga una oportunidad sobre la tierra, por razón de su pobreza y por razón de sus naturales dificultades frente a lo que se viene en los próximos 50 años para Colombia que es la vigencia de un tratado de libre comercio donde las regiones que no sean competitivas no van a tener futuro.

Le agradezco mucho doctor Andrade, cuente con mi voto para su proyecto, y le agradecemos mucho los boyacenses que nos dé la oportunidad de adicionar, insisto, con Tunja, Distrito histórico y cultural de Colombia. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias señor Presidente. Aquí se está reviviendo un debate que habíamos dado en la legislatura pasada cuando se presentó un pro-

yecto similar que abortó precisamente porque varios Senadores se dedicaron a adicionar distritos especiales con cualquier razón relacionada con la región donde venían y que pretendían a tal condición.

Como lo ha advertido el señor Vargas de solamente mantenerse la propuesta de que sea Buenaventura, no tendría ningún inconveniente para que yo apoyara ese proyecto de acto legislativo. Sin embargo, quisiera preguntarle al ponente a quien no veo por aquí, si la ponencia incluye honorables Senadores, qué porcentaje de las transferencias que hoy se destinan a los distritos especiales y que no se aumentan por el hecho de que se incluya uno adicional terminaría restándose a los distritos especiales existentes.

Porque en tal virtud al determinarse el alícuota como dice el Senador Petro llevaría a que la aprobación del Distrito Especial de Buenaventura terminara afectando a Barranquilla, a Santa Marta, a Cartagena, a Bogotá, a todos los distritos especiales existentes en el país, si no hay una cuantía o una cifra que nos permita absolver esta propuesta yo sí pediría que no votáramos esto en el día de hoy.

Senador Andrade, decía en su ausencia como usted recordará un proyecto de esta índole naufragó en la legislatura pasada porque precisamente ante la propuesta de que erigiéramos a Buenaventura como distrito especial se agregaron un sin número de ciudades que por distintas razones también se alegaba que podrían ser distritos especiales.

Aquí se ha dicho que tendría el apoyo de algunos sectores siempre y cuando no se agreguen más ciudades con distintas características a la que se expone a Buenaventura para que también gocen de este privilegio constitucional. Y yo que manifiesto mi simpatía por este proyecto en tratándose de Buenaventura sobre lo cual no vale la pena volver por las razones que varios Senadores aquí han manifestado, sí quisiera que antes que se sometiera a votación se nos explicara en cuánto se afecta la cifra que de transferencia se destina a los distritos especiales existentes.

Porque no por el hecho de que se apruebe un nuevo Distrito Especial van a crecer las transferencias, hay que recordar que la norma Constitucional determina que uno es el porcentaje que se destina a los municipios, otro a los departamentos y otro a los distritos especiales.

Si ello llegare a representar una disminución de lo que se destina a los distritos especiales existentes yo aplazaría mi voto sobre este tema, porque sinceramente no me comprometería aceptar la alícuota que se le entrega hoy a los distritos de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, y Bogotá, ello sería inaceptable para esos distritos especiales y no creo que estemos en condiciones sin una razón, sin una cifra que cuantifique esa afectación, nuestro voto para apoyar este proyecto, Senador Andrade.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Gracias Presidente. Saludo a los honorables Magistrados presentes de la Comisión Primera en la mañana de hoy, y a mis colegas, como lo dijo el Senador Pimiento, no tengo ningún problema en apoyar este proyecto, y todo lo contrario, y en apoyar la petición del Senador Héctor Helí Rojas, para que se adicione el proyecto con el nombre de Tunja, Distrito Histórico.

Porque las implicaciones que tienen son más de consideraciones diferentes a las presupuestales sería si el gobierno desarrolla planes especiales para un distrito portuario, o uno de los grandes cuellos... del desarrollo o del interior del país y del occidente colombiano y del centro Bogotá la capital y del centro de Colombia, el Magdalena Alto y todo el sur, es que Buenaventura no sea una ciudad bien desarrollada con todos sus servicios y que no tenga un puerto de gran calado.

Yo creo que el gran cuello de botella del desarrollo de la Costa Pacífica y del comercio es no tener una vía de acceso rápida al puerto de Buenaventura, pues hemos gastado 150 años para iniciar las obras del túnel de La Línea y de todas maneras nos va a quedar el túnel a 3.000 y más metros de altura, va ser el túnel más alto del mundo, hay que treparse más de 3.000 metros en tracto mula para acceder con la carga de exportación o con la carga importada a la capital.

Y como dijo el Senador Héctor Helí Rojas, el comercio es transporte. Desde tiempos inmemorables, Venecia y Marsella, y Génova, y Cádiz, y... todos, fueron puertos importantes y hoy Róterdam y New York, son puertos, Tokio.

De manera que hemos perdido la oportunidad de tener en Buenaventura un puerto de gran calado, tenemos un canal de acceso de menos de 12 metros, para buques, escasamente de 25.000 toneladas, y eso que tienen que ser guiados.

De manera que aquí se necesita una inversión muy, pero eso no lo da el distrito turístico y portuario y ecológico, porque pues como el sistema general de participaciones ya no es sobre el situado fiscal, que traía la Constitución del 91, y que modificamos en el movimiento en el Acto Legislativo de 2001, donde el situado fiscal que eran los recursos adicionales para distritos especiales y departamentos desapareció de la Constitución.

Entonces es prácticamente un pequeño homenaje, de si no hay recursos importantes, aprobados en un plan de desarrollo, uno en el Congreso debe legislar en materia portuaria. En esta oportunidad el año entrante a partir del 7 de febrero cuando se presente el plan de desarrollo, yo creo que nosotros debemos trabajar en que Buenaventura de verdad tenga la financiación para lograr su objetivo, en muchas áreas, o si no la pobreza y todo nos afecta a todos los Colombianos. Pero a todos los colombianos.

Nosotros en el Magdalena alto, hemos estado buscando el tren para llegar a Santa Marta, hemos estado buscando la vía de acceso a la carretera Neiva y Honda, Barrancabermeja, a Santa Marta, Barranquilla, por cuanto los costos para llegar a Buenaventura...

Pero no podemos creer que esa sea la estrategia para desarrollar el centro de Colombia, entonces yo apoyo el proyecto, pero considero doctor Andrade debe estar supeditado que para Buenaventura, más que para la Costa Atlántica, donde por efectos históricos tienen mayores inversiones turísticas, locativas, privadas, estatales, etc., inclusive en vías de acceso, en condiciones topográficas, se haga un plan de choque y se ha prometido en el famoso plan de desarrollo en la Costa Pacífica del Presidente Samper, desde el famoso estudio del presidente Barco, sobre el Chocó y los puertos y del canal Atrato, Tobondó, y de todos estos estudios que llenan los anaqueles de la tecnocracia, y planeación nacional, no hemos podido tener un plan efectivo, para llegar a Buenaventura como un puerto mundial.

¿Entonces cuánto dinero se requiere?, como se hizo la necesidad portuaria del gobierno del Presidente Gaviria, se hicieron algunas expansiones, controlaron la corrupción, se amplió un poco el muelle, las bodegas, el sistema de carga y descargue de los barcos, pero yo creo que todavía estamos lejos del puerto que Colombia necesita de la Costa Pacífica.

Y los proyectos que hicieron Tribugá y Málaga, el uno como puerto militar y el otro como puerto comercial, en aguas mucho más profundas, y en buques de mayor calado, es un proyecto que es ambicioso, puede ser real, pero si no hay la plata para el uno, mucho menos están los recursos para el otro.

Entonces yo sí creo que hagámosle no el homenaje a Buenaventura, sino que el Congreso legisle y en el Plan de Desarrollo tenemos la herramienta fundamental para que sea un objetivo.

Nosotros en el Plan de Desarrollo pasado, colocamos como objetivo las concesiones y lo habíamos incluido en el Plan de Desarrollo del Presidente Pastrana que tumbó la Corte por vicios de forma de haberse aprobado sin el quórum reglamentario, pero quedó como un propósito nacional, las concesiones para adelantar las dobles calzadas, tanto la vía al mar, como la vía a Buenaventura y ahí van desarrollándose esos proyectos hasta Cajamarca, no están los proyectos complementarios de Buga, hacia Armenia, Calarcá, deberíamos ya tener una decisión Estatal de que no se va a demorar otros 10 años la iniciación de esas obras.

Entonces yo pediría Presidente, que se adicionara una pequeña frase en alguno de los dos artículos en que para lograr los objetivos de que el puerto de Buenaventura, el Puerto, hablo del distrito portuario, cumpla con los requerimientos necesarios para la globalización de la economía propuesta en el TLC, el gobier-

no presentará un plan de choque de desarrollo para el Puerto de Buenaventura.

Eso me parece una cosa seria, buscar la financiación internacional, los aportes de la Comisión de Créditos de las vigencias futuras, yo vi que por ejemplo pudimos hacer el distrito de riego del Tolima, trescientos cincuenta mil millones con plata de la Nación.

Son cincuenta mil millones cada año por siete años, nos los están pagando todos los colombianos, fue una decisión política, en el gobierno pasado del Presidente Uribe. Por qué al Valle no se le hace algo igual, a Buenaventura, tuvimos la contraprestación de cerca de 80.000 millones para iniciar las obras del túnel de La Línea y ya se han ejecutado esos recursos, y más de 240.000 millones en viaductos de recursos del presupuesto general de la Nación.

De tal manera que Presidente, felicito esta iniciativa, veo que no hay ningún problema de adicionar desde el punto de vista financiero, porque el desequilibrio es mínimo. En el sistema general de participación, a no ser que haya una iniciativa en la Cámara y en la segunda vuelta de la reforma al sistema general de participaciones para que los distritos y en especial este, portuario, reciban un 1% o 0.5%, no sé, el Congreso puede tener muchas fórmulas, pero como está hoy, no es mayor porque la base de la liquidación de las transferencias era lo que estaban recibiendo en el 2001, o sea, 4% más los distritos especiales.

Pero Buenaventura no era Distrito...

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Una interpelación, es que no es solo el tema de los recursos, es el tema de la administración del municipio que va a tener una ley propia, que no va a estar sometido a recortes, a tutorías, a interferencias del poder central y eso puede ser incluso más importante que los mismos recursos.

Van a tener su propia ley que los organiza fiscal y administrativamente y van a tener un grado de autonomía mucho mayor que puede ser muy importante para el desarrollo de la vida municipal, Senador García.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Sí estoy de acuerdo con el Senador Héctor Helí Rojas, en el caso de Bogotá, pues tiene constitucionalmente validado su propio Estatuto Orgánico de la ciudad, lo independiza del departamento de Cundinamarca, si bien es su capital. Pero en el caso de los distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, hicimos una diferencia, en cuanto a su autonomía administrativa.

El Congreso tiene la palabra, yo apoyo la iniciativa, adicionada a la suya. Y propongo en las vueltas que faltan en la Ley del Sistema General de Participación no quede como una Ley de honor, sino que allí se incluya

cualquier porcentaje mínimo, el Congreso ha hecho la cantidad de divisiones presupuestales, por ejemplo en la Ley 141 cuando se hizo el fondo de regalías, a cada región de acuerdo con su ubicación y su capacidad política se le dio un porcentaje de participación en las regalías. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

Presidente. Yo he visto que en general la actividad parlamentaria regional cuando intenta beneficiar su región acude a dos expedientes, fáciles, siempre hay la preocupación por generar una especie de Ley Páez en la región, la creencia, que si no se cobran impuestos a las industrias, los comercios, entonces más industrias y comercios se erradicarán en esa región.

La creencia que así prospera esa región. La práctica ha demostrado que el intento de quitarle a otras regiones sus industrias y comercios, gracias a un marco diferencial del régimen tributario, no ha funcionado.

La Ley Páez, fue para el país un desastre desde el punto de vista tributario y los estudios que se hicieron sobre generación de empleo nunca pasaron de los 3.000, el 64% ubicado en Cali. Con una exclusión de mano de obra negra e indígena, los indígenas que eran los que habían sufrido las consecuencias de desastre en el profundo Cauca, no en el norte del Cauca.

Pero en general, la idea de crear paraísos fiscales internos no ha funcionado como polo de desarrollo en Colombia. El otro expediente que siempre se usa, o no, digamos se usa en menor cuantía es este. El de dado que la Constitución abrió un estatus especial para los llamados distritos volver la región un Distrito.

Barrancabermeja pidió crear el distrito Yumo, creo que lo llamaban. Boyacá, el distrito la Libertad, un nombre muy bonito, y no para Tunja, sino para toda la región que fue escenario geográfico y social de la campaña Libertador, incluso hasta la frontera por Arauca, a los zipaquireños les escuché hablar del distrito de las Salinero, en general en cada región siempre se ha discutido esas probabilidades.

El ponente debería explicarnos hoy, porque antes era relativamente claro, antes del Acto Legislativo 2001, un distrito al constituirse un distrito como sucedió con Barranquilla entraba a coger un pedazo de un fondo especial para distritos que estaba dentro de lo que entonces se llamaba el situado fiscal, y las transferencias municipales.

Entre más comensales llegaran a ese mismo fondo para cada uno de ellos eran menos recursos, era el 15% exactamente, pero el sistema sufrió una modificación a partir de 2001, lo que yo leo de los artículos constitucionales, pero no recuerdo qué hizo la Ley reglamentaria, la ley de recursos y competencias, la 715 al respecto, lo único que hace el actual acto legislativo en vigencia es que el distrito adquiere las competencias del municipio y del departa-

mento, eso es lo que digamos a partir de 2001, ocurre, más o menos como funciona la ciudad de Bogotá desde antes.

Adquiere las competencias del municipio y del departamento y adquiere los recursos del municipio y del departamento. Ahora, como lo reglamentó la ley, es la pregunta que le quiero hacer al ponente, exactamente si Buenaventura se convierte en Distrito, qué ocasiona en el sistema general de participaciones.

Si adquiere más recursos es sobre la base que los otros pierden, no tengo claro que si los que pierden son los otros distritos, o los que pierden son el conjunto de las demás regiones, departamentos y municipios del país. Me da la impresión que lo segundo.

Y la pregunta que yo me haría parodiando un poco el tema este de las competencias por crear paraísos fiscales en extenso, lo que significaría es que Colombia fuese todo un solo paraíso fiscal, con lo cual nadie gana, solo quienes no pagan los impuestos con una debacle total de las finanzas públicas.

Aquí tenemos también esa paradoja, entre más provincias entren como privilegiados distritos nadie gana, lo que entra es una lucha privilegiada por romper la ley que estableció la fórmula matemática que ofreció la Ley Orgánica 715.

Ahora, estos expedientes fáciles por lograr un desarrollo de la región como siempre constatan que el camino fácil no es el mejor. Que ser distrito para Cartagena, no le ha servido de nada. Tiene los índices de pobreza quizás más altos, y de desigualdad social quizás más altos en la región Atlántica.

La distancia entre Boca grande, y el centro histórico y lo que sigue de ahí en adelante, la Cartagena negra y profunda, es abismal, para qué le sirvió a Cartagena ser distrito desde el principio si no ha resuelto para nada, ni siquiera progresiva, ni lentamente, ni nada, sino al contrario, los problemas están ahondando de una manera peligrosa, incluso la posibilidad de sobrevivir del centro histórico, patrimonio cultural de la humanidad.

Buenaventura y el occidente del país, la Costa, la costa afrodescendiente del occidente del país, qué posibilidad tiene en el contexto histórico actual del mundo y de Colombia, esa es la pregunta que deberíamos hacernos. Y de qué manera si hay unas ventajas cómo aprovecharlas, hay unas ventajas de las cuales deberíamos estar hablando.

Por ejemplo el TLC beneficia la Costa Pacífica colombiana, uno hubiera podido decir, si se convierten en puertos de exportación de la producción Colombiana hacia el oeste Norteamericano, hacia San Francisco, California, etc., si es para eso.

Pero la ampliación del Canal de Panamá, recientemente aprobado en Panamá golpea mortalmente esa opción porque todo el flujo que se hacía en el Atlántico con ganas de llegar al pacífico y que era detenido por el tamaño

del Canal de Panamá, hoy encuentra una salida con la ampliación del Canal de Panamá y pierde la ventaja que tenía el puerto de Buenaventura, Tumaco, Tribugá y otros, Málaga, en este escenario.

Hay otra opción que nadie tiene que ver este proyecto de acto legislativo, pero es concreta, si el famoso poliducto de petróleos Venezolanos llegara a la Costa del Pacífico, buscando la exportación a China, cediese, y tengo que decir que yo propuse que fuera Buenaventura y no Tribuda que es un interés particularmente antioqueño en contra de los afrodescendientes del Chocó y que parece que los estudios indican que aunque no es Buenaventura, sería Málaga, muy cerca de allí.

Hay que decir que también la apertura, la ampliación del Canal de Panamá golpea la posibilidad del proyecto de poliducto de Venezuela hacia la Costa, a menos que aceleremos los acuerdos.

Ahora, veo un Presidente Uribe, muy reacio a aportar fórmulas de integración con Venezuela. Dado que Venezuela ha entrado en un proceso de mayor antagonismo, que ojalá se frene con el triunfo del partido demócrata, ojalá. Incluso es favorable para los colombianos.

Nosotros saludamos el triunfo del partido demócrata en Estados Unidos, pero si aceleramos el esfuerzo de construcción del poliducto, ni más ni menos, y con los debidos cuidados ambientales, el occidente afrodescendiente vallecaucano, caucano y nariñense podrían transformarse en la gran zona de construcción de la petroquímica colombiana con fines de exportación incluso a China.

Esa es una opción que se basa sobre una tesis que nada tiene que ver ni con los paraísos fiscales, ni con los distritos especiales, sino con la tesis básica de la economía de que si se produce, se es más rico, si se trabaja se es más rico, decía Adam Smith, una Nación es más rica que otra porque trabaja más. Que no es más sino un recorderis de la Biblia, señores del partido conservador a ustedes que les gusta tanto.

El génesis de la Biblia dice, te ganarás el pan con el sudor de la frente. La fórmula Bíblica, no es más sino una metáfora que nos muestra el ABC de la economía descubierta o redescubierta por los padres de la economía hace dos siglos. Una Nación es más rica si trabaja más. Luego una región en Colombia puede tener o alcanzar mayor prosperidad, no sobre la base de construir paraísos fiscales o distritos que para nada sirven, ahora exponente nos explicará exactamente que representa, sino sobre la base que alcance la posibilidad de mayores niveles de producción, y por tanto de riqueza, otro será el tema de cómo se distribuye esa riqueza.

Así que yo le pediría a los ponentes que miráramos el tema de la posibilidad incluso, de la construcción de un espacio de petroquímica nacional usando petróleos Venezolanos en el

occidente con fines de exportación y con fines nacionales.

Es más, hay otra posibilidad latente, que la política del Ministerio de Agricultura pensara más en los grandes latifundistas del país, como ayer lo expresó el Ministro de Agricultura, los latifundistas, les llama campesinos, pero a pesar de esa política, si se pensara en el tema de las maderas, como posibilidad productiva de las comunidades indígenas y afrodescendientes, no de los latifundistas, en el Cauca, en Nariño, en la bota caucana, incluso.

Pues China consume la mayor cantidad de madera, en perspectivas por su motor de aceleramiento económico y un puerto como Buenaventura sería no solamente un puerto de exportación petroquímica, sino precisamente podría ser también un puerto de gran exportación maderera, si se le diera la oportunidad en este Gobierno, al igual que a los latifundistas, a las comunidades indígenas y afrodescendientes de manejar su territorio, que es el territorio del occidente de Colombia, en parte.

Bueno, esto lo digo, porque, porque yo creo y quiero que me lo confirme el ponente, que a Buenaventura no le sirve para nada ser Distrito Especial y Turístico, Especial, Turístico, Biodiverso y Portuario, no le sirve para nada, por simplemente esa fórmula, y que nos puede conducir a crear una expectativa, que finalmente no es real, como no sería real, Héctor Helí, por ejemplo que creásemos el Distrito de la libertad, que a mi me gustó el nombre, no sería real si no integrásemos el altiplano cundiboyacense económicamente a Venezuela.

Incluso, el proyecto del ferrocarril Bogotá-Caracas, seguiría la gran posibilidad de salida de nuestra región, dado el TLC para los Llanos Orientales y para el altiplano Cundí boyacense al ligar los dos centros de mercado más importantes de la región, Bogotá y Caracas, pero cuándo se le ocurre a Uribe echar para adelante un proyecto de ferrocarril por los Llanos, Bogotá-Caracas, si él está pensando es en Washington, dejando a los pobres Cundiboyacenses, que somos, yo soy Cundiboyacenses.

Bueno, estas son ideas señor Presidente, pero sí me gustaría un poco la respuesta técnica del ponente alrededor del efecto de este hecho, si se aprobase, sobre Buenaventura a través de la ley de transferencias que ya se aprobó, porque constitucionalmente no hay nada que diga que va recibir más, solo que se trata como municipio y departamento al mismo tiempo.

Pero la ley de transferencias, tengo que reconocer, no lo recuerdo, no sé si quedó una fórmula específica, una bolsa propia para los distritos, porque si no quedó que es lo que creo, si no quedó una bolsa específica, como sí existía antes, no es una competencia entre distritos, es una competencia entre unas regiones contra sus propios departamentos, sus propios municipios aledaños, contra los demás municipios del país y los demás departamentos del país...

(...)

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Y varias inquietudes, yo quiero ser leal con los colegas que nos facilitaron o me facilitaron como ponente la introducción de este tema en la discusión y no obstaculizar el debate de justicia por respeto a los magistrados a pesar de aquí de la presencia los autores, el doctor Ubéimar Delgado, doctor Heriberto y otros colegas, yo acepté gustoso la ponencia, porque sigo creyendo como aquí se ha expresado por buena parte de los integrantes que el proyecto si tiene una importancia específica.

Yo también firmando la ponencia, la firma bajo la convicción que seguramente también tienen los autores de que ello genera un ingreso adicional, yo estoy convencido o estaba convencido Senador Gustavo Petro que con la formula de antes de 2001 acrecía la posibilidad, el margen y el volumen de los recursos de los que son distritos turísticos.

Hoy he recibido, porque aquí todos los días se aprende la información y el conocimiento, del Senador García quien me afirma categóricamente y usted en buena parte de su intervención lo ratifica, de que la simple aprobación del Distrito Turístico no significa un acceso mayoritario en la bolsa general del Sistema General de Participaciones, entonces estoy ya partiendo como ponente de esta base y simplemente le diría que no tenía la información debida y firmé la ponencia bajo ese razonamiento.

Pero ello no significa que en el curso de esta discusión que se me ha alimentado y he enriquecido ese conocimiento, he adquirido ese conocimiento, que ese no sería el propósito central, yo no esté en contradicción con buena parte de su intervención Senador Petro, en que el proyecto no sirva para absolutamente nada y que en Cartagena los niveles de pobreza no se han beneficiado del distrito turístico, porque en el caso de Cartagena, usted me dirá lo contrario sí significó unos mayores recursos para el distrito turístico de Cartagena, ya lo que ha sucedido como en buena parte del país son los malos manejos administrativos.

Y en este tema de Colombia, un país de regiones, nunca acabaríamos, nosotros estamos constituyendo y nos vamos a declarar a la luz pública como bloque surcolombiano, como región surcolombiana en unos niveles muy cercanos a la triste realidad del altiplano cundiboyacense, como bloque sur colombiano también vamos en el estudio del Plan de Desarrollo a señalar la importancia y la gravedad de la situación social en nuestra región sur colombiana, lo que sí sigo entendiendo es que la importancia de constituir a Buenaventura, eventualmente a Tunja, como Distrito Turístico, como distrito especial, significa la posibilidad de una legislación especial que es el desarrollo de ese acto legislativo.

Y Senador Petro usted yo le he oído los debates, aquí hemos fracasado en esas secesiones, yo le escuché perfectamente y le asistió toda la razón en el tema del debate sobre la ley del Páez y lo que significo simplemente como ilusión y evasión de los grandes capitales de este país colocando fabricas golondrinas que ya se las llevan del Cauca y se las han trasteado del Huila y que simplemente lo utilizaron fue como mecanismo de evasión.

Pero no quiero repetir el discurso, si bien es cierto la ampliación del canal de Panamá, significa una competencia mayúscula hacia el futuro a la ampliación del puerto de Buenaventura, con mucha mayor razón se requiere que nos fortalezcamos y le demos importancia a Buenaventura como salida al pacífico, en esta ponencia recogida del proyecto de acto legislativo señala lo que usted de memoria hoy ratifica, si los estudios señalan en ese orden, primero Buenaventura, segundo Málaga y tercero Tibugá, que es el del tema.

Sigue siendo Buenaventura la salida más importante hacia futuro de la carga exportadora y la carga que ingrese al país vía importación, salvo que los colegas hoy ampliamos formula de ponentes, no quiero dilatar hoy e impedir el curso normal de la discusión si no existe este consenso, yo le pediría señor Presidente, con respeto a la plenaria que aplazáramos para el próximos martes, yo termino de averiguar, de ratificar lo que aquí el Senador García me señaló, de que no accede a unos mayores recursos, la petición que me hace el Senador Pimiento de que si esto significa disminuirle recursos a Barranquilla y Cartagena.

Que según la explicación Senador Pimiento, de lo que me explica el Senador García no estaríamos disminuyendo recursos a los distritos turísticos ya constituidos, déjenme terminar de aportar los conocimientos o de adquirir los conocimientos para venir a defender la ponencia, yo les agradezco muchísimo, no lo votemos hoy, déjenme consultarlo, pero que quede en el ambiente buena parte de la intervención que aquí la gente, los colegas, reconocen la importancia de Buenaventura como puerto especial y que sí requiere un tratamiento importante.

Entonces Senador Héctor Helí me veo abocado a esto por la premura del tiempo, por el respeto a los colegas, si ustedes quieren seguir en la discusión con estos elementos de juicio que estoy aportando, pues seguimos en la discusión, pero yo sí quisiera cómo ponente, ya que ustedes hoy me hacen esa serie de interrogantes de carácter técnico, venir con la documentación en la mano para ratificarme en lo que yo creo que es indispensable, que sí, que Buenaventura lo constituyamos como un Distrito Especial y Turístico.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Es que muy brevemente no quiero dejar pasar por alto un tema muy importante que trajo

el Senador Petro y que ahora trae su señoría, nosotros nos venimos oponiendo al tema de las transferencias no solamente porque las cuentas nos indican que las regiones van a perder recursos, no solamente porque se desvinculen de los ingresos corrientes de la Nación y se vinculen al índice de inflación, sino Senador Andrade por un tema que nosotros vinimos reclamando, los que defendemos la descentralización y es que uno de los efectos más perversos que se produjo con el acto legislativo de 2001 que modificó lo de las transferencias fue precisamente haber acabado con el situado fiscal.

Porque en el situado fiscal había un factor muy importante y es que a todo departamento o a todo distrito le correspondían directamente unos recursos por el simple hecho de ser parte de este territorio y de este país, pero con la reforma se introdujeron unos criterios que hoy están golpeando muchísimo a las regiones, a la población y ahí están los informes últimos que dicen que la gente se está viniendo de una manera aceleradísima para las ciudades.

El crecimiento de Bogotá, de Medellín, de Cali, de Barranquilla va a ser que este sea un país perfectamente desrularizado con tremendos problemas de hacinamiento y de servicios públicos en las grande ciudades y de paso los otros criterios e las transferencias de la eficiencia administrativa y de la eficiencia fiscal, pues están haciendo que cientos de municipios del país no puedan crecer, por ejemplo crecer en cobertura de educación o en cobertura de salud y en consecuencia no puedan demostrar materialmente, físicamente es imposible demostrar una eficiencia que les ayude a participar más en la ahora bolsa única del Sistema General de Transferencias.

De tal manera que vale la pena el tema porque incluso podríamos pensar en revivir el tema de la Constitución del 91 sobre la asignación directa con un criterio de justicia compensatoria a todas las regiones porque esta patria con esos otros criterios se puede volver muy desigual y en consecuencia muy invisible. Gracias Senador Andrade.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Yo he planteado Presidente, que tenemos un margen de maniobra de unos ocho días porque este proyecto ya fue aprobado en Cámara, yo he planteado que por respeto al primer punto del día y no abusar de los colegas aplacemos hoy, tratemos de generar consensos al interior en el tema de Buenaventura y le solicito que la próxima vez que haya discusión de proyectos ustedes lo coloquen que no sean con mensajes de urgencias por supuesto, lo coloque en el primer punto del Orden del Día.

Con la venia del Presidente y del orador interpela el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Senador Andrade en aras de contribuir si se aclara con suficiente claridad este tema que nos preocupa, yo le agradecería que para

la próxima sesión ojalá a través de una carta del Ministerio de Hacienda o de Planeación Nacional o conjunta, se nos estableciera con precisión que la creación de un nuevo distrito especial en Colombia no comporta la disminución de los recursos que se transfieren a los existentes, solo así yo votaría ese proyecto de acto legislativo.

Que se nos diga que no se recortan los recursos que se transfieren no solamente a los distritos, sino también a los departamentos y a los municipios porque de alguna parte tiene que salir la plata que se le tiene que dar a Buenaventura en atención a que como distrito especial no solamente tiene que asumir las competencias que conserva como municipio, sino también como departamento.

Y en eso tenemos que ser claros, no podemos llamarnos engaños para que después no tengamos dificultades en el segundo debate, no tendríamos cómo presentarnos ni ante Cartagena, ni ante Barranquilla, ni ante Santa Marta, ni mucho menos en Bogotá donde también tenemos representación a decir que por ser consecuentes con la situación incontrovertible que puede atravesar Buenaventura y que lo hace merecedor de tal condición, sin que haya habido una adición por parte del Gobierno para que se le confiera la misma, nosotros afectemos a los demás distritos especiales hoy existentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador...:

Senador, según entiendo le gustaría a usted que invitemos al señor Ministro de Hacienda para que nos explique aquí, o nos dé respuesta a su inquietud.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Con una carta de ambos entes sería suficiente señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Formularemos entonces esa petición al señor Ministro, discúlpeme honorable Senador Velasco, yo tengo en su orden para intervenir al Senador Parmenio Cuéllar y a uno de los autores del proyecto, es el honorable Senador Ubéimar Delgado, entre otras cosas, bienvenido lo propio, representante, entonces permítanme preguntarles si leemos la proposición o quieren intervenir los oradores, el ponente nos está solicitando aplazamiento de trámite, entonces sírvase a leer la proposición honorable señor Secretario.

Por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:

Proposición número 48

Aplácese la discusión del Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2006 para la próxima sesión, el cual figurará en el primer punto del Orden del Día.

Firmado honorable Senador,

Hernán Andrade Serrano.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada esta es sometido a votación siendo aprobada por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 89 de 2006 Senado, por la cual se modifica el inciso 1° del artículo 27 del Decreto número 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al Ponente honorable Senador Rubén Darío Quintero Villada:

La autoría, es acá de compañeros de la propia comisión primera, pero quería simplemente decir que este proyecto de ley solamente generando un principio de igualdad permite ser concejal de la ciudad capital de Bogotá a las personas que tengan más de 25 años.

Hoy hay un trato, pues lógicamente diferente a la edad que tienen los demás concejales del país y creemos pues que en ese sentido nosotros estamos dando un aporte para que gente más joven también pueda tener la posibilidad de ser concejal de la ciudad capital, yo quisiera que en esto pues complementara el autor, el Senador doctor Arrieta quien es autor de este proyecto de ley, perdón el proyecto es del Senador Miguel Pinedo, pero lo que básicamente, lo que busca es reducir la edad para ser concejal de la ciudad de Bogotá.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Samuel Benjamín Arrieta Buelvas:

Gracias, y efectivamente en el mismo sentido nosotros habíamos preparado un proyecto de ley pero ya estaba el doctor Miguel Pinedo, y es en resumen lo que ha dicho el doctor Rubén Darío Quintero, el Decreto-ley 1421 del año 93 que es el estatuto orgánico de Bogotá, contempla que para ser concejal de la ciudad se requiere tener 25 o más años, incluso tuvimos recientemente hace unos 3 años hacia acá, un sonado caso de una concejala indígena del Polo Democrático, doctor Parmenio la concejala Ati Quigua, que llegó con 23 años al concejo de la ciudad y por tutela se revocó la suspensión provisional, sin embargo el Consejo de Estado recientemente acaba de confirmar el fallo donde a ella se le decreta la nulidad de la elección porque tenía 23 años al momento de ser elegida.

Entonces yo creo que el resto del país, en el resto del país los concejales se eligen con 18 años por criterio del presidente de la República que pidió el 1421, el Presidente Gaviria se señaló que tenía que tener 25 o más años al momento de ser elegido, ha habido en Bogotá una participación de sectores juveniles en los concejos de juventudes, yo tuve la oportunidad de ser concejal de la ciudad y escuchar muchos

reclamos de la juventud bogotana para que la edad no fuera de 25 años, sino cuando se alcanzara la mayoría de edad.

Entonces el doctor Miguel Pinedo y la bancada de Cambio Radical presentaron este proyecto de acuerdo, que compartimos plenamente porque significa ni más ni menos que abrir una opción para que jóvenes en la ciudad participen y de esa manera evitemos el envejecimiento prematuro de los concejos municipales, en este caso el de la ciudad. Muchas gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Bueno, no entendí lo del envejecimiento prematuro del concejo, pero yo sí tengo una pregunta al señor ponente, o sea, cuál es el criterio para que sea 21 años y no 18 años, porque entendí que era 21, porque si es la mayoría me parece lógico.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rubén Darío Quintero Villada:

El principio de igualdad, que todos los concejales del país incluidos los de Bogotá puedan ser concejales con la mayoría de edad o sea con los 18 años.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

El fallo del Consejo de Estado contra Ati Quigua, en mi opinión y tengo que criticarlo a mí eso sí no, no me da ningún reato criticar fallos judiciales, obviamente se acatan pero se pueden criticar, la crítica en mi opinión es que en el Consejo de Estado mayoritariamente por lo visto se construyó una teoría absolutamente reaccionaria que no consulta el principio constitucional de la diversidad cultural por una razón básica, si algo diferencia las culturas es su percepción del tiempo.

Lo que hizo el Consejo de Estado fue aplicarle la norma de medida del tiempo occidental a la cultura indígena, ese es un acto tan conquistador como el de los españoles y su cruz contra las culturas y su espada contra las culturas indígenas precolombinas y en contra de la Corte Constitucional que defendió la posibilidad de que Ati Quigua estuviese en el consejo de Bogotá, me parece que el Consejo de Estado se equivocó profundamente al no entender qué significa la diversidad cultural en Colombia.

Ahora yo no entiendo cómo, si la Corte Constitucional dice algo siendo la máxima instancia unificadora de la jurisdicción colombiana en términos de derechos fundamentales, de derechos constitucionales, el Consejo de Estado haya podido realmente y en forma eficaz quitarle a Ati Quigua la posibilidad de ser concejal de Bogotá.

Yo creo que esto que hace parte de lo que aquí llaman el choque de trenes se solucionó

entre comillas por el lado más débil de la cadena afectando el principio de la diversidad cultural.

Ahora con relación al tema del proyecto que no es el de Ati Quigua, sino el de la medida occidental para saber cuándo se es maduro, o cuándo no, o cuándo se tienen los derechos y deberes ciudadanos, cuándo no, pues la constitución colombiana dijo que 18 años, algunos pensarán más tarde que deben ser 16, otros que debieron ser 21, pero esa es la norma, una norma relativamente arbitraria pero es la norma para definir la mayoría de edad 18 años.

En ese contexto si el derecho fundamental a ser elegido deriva de la ciudadanía y la ciudadanía se adquiere a los 18 años incluso, yo no entiendo por qué hay un límite en cuerpos elegidos como el Senado y la Cámara en los 25, el Senador es 30, no lo entiendo.

Ahora se construye eso sobre la tesis en cuerpos elegidos, obviamente no estoy hablando de otro tipo de cuerpos sobre la base que el ser humano a los 18 años será más inmaduro que a los 25 y a los 30, cosa que puede ser cierta, no desde el punto de vista intelectual necesariamente, porque hemos visto aquí entre nuestros colegas gente más inmadura que jóvenes de 18 años pero que coarta una posibilidad de representación para el sector de la población que siendo ciudadanos no pueden ser representados por sus congéneres o su generación, sino que solamente puede ser representado por generaciones posteriores, los jóvenes pueden elegir y no ser elegidos y eso me parece que es una vulneración de un derecho fundamental de la constitución.

En esa medida yo estaría de acuerdo en el piso, en los 18 años incluso extenderlo a todas las corporaciones públicas del país. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

A ver, desde luego yo estoy de acuerdo con el espíritu del proyecto, pero quisiera pedirle al ponente o al autor nos haga claridad, tengo entendido que un decreto del Presidente se invoca allí como el que autorizó al Concejo o a quien autorizó para expedir el régimen de Bogotá y en ese decreto por el que expidió el régimen estableció que la edad era de 25 años.

Yo me pregunto por qué no fue demandada esa norma que violaba la constitución que establece para todos los casos que para ser concejal se necesita ser ciudadano, yo quisiera saber de dónde emanó la facultad del presidente para poder expedir ese estatuto, porque si es de la propia constitución esto tendría que ser un acto legislativo, un momento porque el régimen especial, es que es imposible que si no fuera norma constitucional no hubiera sido violatoria de la constitución la norma que estableció la edad de 25 años.

Con la venia del Presidente y del orador interpela el honorable Senador Samuel Benjamín Arrieta Buelvas:

Sí presidente, los artículos transitorios si no estoy equivocado en este momento 324 y 325 de la Constitución del 91 le dieron un término al Congreso de la República de 2 años para expedir el estatuto orgánico de Bogotá, el Congreso de la República no se puso de acuerdo, razón por la cual lo expidió el Presidente Gaviria porque así lo contempló esos dos artículos constitucionales transitorios.

Con fundamento en esos dos artículos el Presidente Gaviria y la alcaldía del doctor Jaime Castro en el año 1993 en julio, expidió el Decreto-ley 1421 y contempló que la edad para los concejales de Bogotá debía ser de 25 años, no conozco si prosperaron algunas demandas sobre ese decreto doctor Parmenio, pero el decreto siguió vigente y lo que existe entonces hoy es una especie de derecho a la igualdad para que todos los concejales del país incluidos los de Bogotá se puedan elegir a partir de los 18 años, exactamente sería modificando el artículo 27 del Decreto-ley 1421 de 1993 que es el estatuto orgánico específico de Bogotá, repito, en desarrollo de dos artículos transitorios dado que el Congreso de la República no lo expidió, lo podía hacer el presidente de la República de ese entonces.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Yo he hecho la solicitud de que se haga claridad porque si las cosas fueran como lo acabó de decir el Senador Samuel Arrieta, la Corte Constitucional no hubiera tomado la decisión que tomó, yo estoy plenamente seguro, no la conozco, la decisión, pero es absurdo pensar que aquí estamos frente a una norma de carácter legal que contradijo la constitución y que la vayamos a poder cambiar con un proyecto de ley, de pronto nosotros estamos haciendo las cosas mal, toca hacer claridad.

De dónde emanó esa facultad, porque se pudo dictar un decreto, un acuerdo, lo que sea que pudo modificar la constitución, porque la modificó en ese aspecto, si alguien dice fue ilegal y no se demandó, la Corte Constitucional no la hubiera aplicado ahora porque la concejal Ati Quigua apeló a todos los mecanismos, invocó la violación de todas las normas, las jurisprudencias y no se pudo.

Por eso yo quiero que antes de que diéramos el paso hoy de aprobar este proyecto porque no tengo claridad examinemos si es a través de un acto legislativo o de un proyecto de ley que podemos derogar esto. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Señor Presidente, el estatuto orgánico que rige a Bogotá tiene el tratamiento de una ley ordinaria, el hecho de que haya sido expedida en virtud de una disposición constitucional transitoria como lo señaló el concejal Arrieta

no tiene nada que ver con la categoría que rige el estatuto de Bogotá, como bien lo decía el Senador Arrieta probablemente lo que tenemos que entender y así es, es que por mucho años se trató de expedir un estatuto especial que reformara aquel que había sido consagrado en la reforma administrativa de 1968.

Desde 1968 no se había podido reformar un estatuto especial que colocaba a la ciudad de Bogotá en un régimen distinto al de los demás municipios del país cuyas consecuencias eran claras, coadministración del concejo de Bogotá como no lo tenía ningún otro municipio del país para solo citar un ejemplo.

En el año 91, en el año 90, en la constitución se exhortó al Congreso por mandato constitucional para que expidiera una ley ordinaria reformativa del estatuto de Bogotá y como tantos intentos habían fallado se señaló expresamente que si el Congreso no expedía ese estatuto centro del período que el párrafo transitorio establecía de 2 años el Presidente lo haría mediante decreto-ley.

No significa eso que ninguna de las disposiciones contenidas en el estatuto de Bogotá, ni el mismo estatuto pueda tener o tenga el carácter de rango constitucional, ni de ley estatutaria, ni de ley orgánica, es una ley ordinaria en lo que se refiere al proceso que cursó contra la ex concejal Ati Quigua, la Corte Constitucional y las disposiciones y los tribunales que se pronunciaron al respecto, el litigio no se centró; Nada distinto al tema de si ella podía ser elegida concejal de Bogotá sin reunir los 25 años que se fijaban como requisitos para el efecto, pero nunca la discusión abarcó el tema de si esa norma era de orden constitucional o era de otra categoría, todo el conflicto se circunscribió a si en su condición de indígena, en su condición de indígena o de representar a una etnia podía eximirse o no podía eximirse de cumplir con el requisito de los 25 años.

No era otra la controversia jurídica y como ustedes recordarán, inicialmente una sentencia expresó que no estaba obligada a cumplir con el requisito de los 25 años porque proveniente de una etnia y en virtud de una interpretación jurídica no estaba obligada, después se dijo que sí estaba obligada, pero nunca esa controversia abarcó el tema del rango que podía tener la disposición contenida en el estatuto sobre las exigencias que hace especiales para ser Concejal de Bogotá.

De manera que esta iniciativa podemos aprobarla o improbarla, dependiendo de si conviene o no conviene, pero tiene que haber absoluta claridad que el estatuto de Bogotá jamás ha tenido un rango constitucional, en ninguna parte se dice así, ni tampoco de ley orgánica, ni de ley estatutaria, es una ley ordinaria que fue expedida por decreto-ley, por mandato de una norma transitoria de la constitución nacional ante el incumplimiento del Congreso en el término que ese párrafo señaló para que el mismo Congreso lo expidiera, no es más el debate.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al articulado en el texto del proyecto original.

La Presidencia abre la discusión del articulado leído, cerrada esta y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto original:

Por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 27 del Decreto número 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

La Presidencia abre la discusión del título y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión Primera del Senado el título leído? Y estos responden afirmativamente con constancia de la Secretaría de ser por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente con constancia de la Secretaría de ser por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Rubén Darío Quintero Villada, con ocho (8) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley número 89 de 2006 Senado, por la cual se modifica el inciso 1° del artículo 27 del Decreto número 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe Bogotá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 27 del Decreto 1421 de 1993 quedará así:

Artículo 27. Requisitos. Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido en la ciudad durante los dos años anteriores.

Los Concejales no tendrán suplentes. Las vacantes originadas en sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos en la misma lista según el orden sucesivo y descendente de inscripción”.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 296 de 2006 Senado 139 de 2005 Cámara, por medio de la cual se adiciona al Capítulo IV de la Ley 5ª de 1992 Reglamento del Congreso creación de Comisiones Regionales Interparlamentarias.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Y no lo aplazaba con el mismo criterio de respeto a los que citaron el debate que yo soy el más respetuoso de los colegas, este es un proyecto de origen parlamentario que pretende crear una comisión legal especial del Congreso de la República para los asuntos de carácter regional provincial, para la citación de funcionarios, darle estatus legal al funcionamiento del control político del Congreso a los temas regional y al estudio del presupuesto, ese es el sentido del proyecto.

Si tiene Senador Parmenio alguna discusión simplemente lo aplazamos y lo colocamos en otro Orden del Día.

La Presidencia aplaza la discusión de este proyecto e indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Citación a los señores Ministros del Despacho y Altos Funcionarios del Estado

La Secretaría da lectura a la Proposición número 36.

Proposición número 36

Invítese a los honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, doctores *Guillermo Bueno Miranda, Jorge Alonso Flechas Díaz, Temístocles Ortega Narváez, Rubén Darío Henao Orozco, Eduardo Campos Soto, Leonor Perdomo Perdomo y Fernando Coral Villota*, para que expresen su opinión acerca del **Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la administración de justicia.**

En particular para que informen como ha operado en sus respectivos despachos la Acción de Tutela contra Sentencias judiciales, cuántos casos han tenido desde 1991, quiénes han sido los accionantes en dicho proceso; cuántos de esos casos se referían a servidores públicos; cuál fue la autoridad que profirió la Sentencia Tutelada; cuál fue el sentido de cada decisión y cuál fue el derecho vulnerado.

Firmado honorable Senador,

Héctor Helí Rojas Jiménez.

* * *

Aditiva

Cítese al doctor *Alberto Carrasquilla Barrera*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que explique qué significado presupuestal tiene este proyecto.

Firmado honorable Senador,

Hernán Andrade Serrano.

Aditiva

Invítese Al doctor *José Alfredo Escobar Araújo*, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, para que explique las razones por las cuales expidió la Circular 04 de 2006, por medio de la cual insinúa a los Jueces de la República, negar la acción de tutela a los trabajadores de Telecom,

Firma el honorable Senador,

Parmenio Cuéllar Bastidas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Es que se excusa el Ministro de Hacienda para el tema pero ahí donde tiene la moción de orden y lo digo para usted, ponente, señor ponente Senador Pimiento, es que está mal formulada, mal recogida, no me hice entender o fue culpa de la secretaria, o culpa mía, no hay juicio de responsabilidades, el sentido de la invitación al ministro de Hacienda era auscultar la posibilidad de una operación especial de descongestión judicial en las secciones tercera y las que están congestionadas del Consejo de Estado para una operación de conciliación judicial de procesos en curso, no es el estimativo de todo el proyecto presupuestal.

Creo que está mal formulada, la prepararé de mejor manera y se la suministraré al ponente para que él considere esa posibilidad y el Ministro de Hacienda considere esa posibilidad de establecer, de apropiar unos recursos específicos para descongestionar estas secciones que así se encuentran en el Consejo de Estado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Gracias señor Presidente, pues el interés mío es que los Senadores puedan escuchar a los honorables magistrados que han tenido, o que han acatado la invitación que les hemos hecho, muchas gracias, hay un segundo tema con el doctor Parmenio Cuéllar, estuvimos de acuerdo en invitar al presidente de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para debatir un tema que tiene que ver también con la acción de tutela del Consejo Superior de la Judicatura, de un tema que tiene que ver con la acción de tutela y señor Presidente, en la proposición nosotros habíamos invitado a dos representantes de los ex trabajadores de Telecom para que se hicieran presentes y en sesión informal pudiesen ser escuchados.

Ellos se han desplazado desde fuera de Bogotá y están aquí presentes desde las 10 de la mañana, entonces en el curso del debate señor Presidente, vamos a pedir que aun cuando el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo de la Judicatura se ha excusado y es quien debería responder sobre el tema, que escuchemos a estas personas que seguramente si lo dejamos para después no van a poder ser oídas.

Me parece que ese sería el camino doctor Parmenio Cuéllar, usted que es el autor de la aditiva, de la proposición, lo otro señor Presidente, es muy sencillo y trato de exponerlo en los siguientes términos, señor Ministro del Interior le agradezco también su presencia, nosotros entendemos que en este momento si hay algún tema importantísimo, difícilísimo, trascendental es el de tratar de solucionar el llamado choque de trenes porque estamos poniendo en peligro la propia acción de tutela y el propio derecho de acceso de los ciudadanos a la administración de justicia.

Supé señor Ministro, que usted fue cordialmente derrotado por su propia bancada en la Cámara de Representantes, creo que lo hicieron con mucha gentileza, pero con gran certeza y hundieron toda esa propuesta de reforma tan importante que se estaba tramitando allí, entonces señores Senadores yo he querido hacer esta citación dentro de la discusión del proyecto de reforma a la ley estatutaria de la administración de justicia, que no es simplemente un proyecto para descongestionar la justicia, sino que tiene tal cantidad de elementos, tal cantidad de temas que bien podríamos doctor Mauricio Pimiento, y yo soy coponente de ese proyecto, mirar a ver si pudiésemos aquí señor Ministro y señores Senadores, incluir algunos de los temas que por ley nos pueden ayudar a solucionar la problemática de la tutela contra sentencias y el conflicto entre jurisdicciones o más llamado choque de trenes.

Si ese es el problema más grande que tiene la justicia hoy en Colombia, por qué aprobar la reforma a la ley que organiza la justicia sin echar mano de ella para tratar de solucionarlo, es claro eso está súper estudiado hace muchos años que no todo se podrá arreglar con la ley estatutaria, que hay temas que incluso solo se podrán avocar a través de una reforma constitucional como es el elemental tema de que la acción de tutela contra sentencias tenga un término de caducidad y ya está súper estudiado que para eso habría que modificar el artículo 86 de la Constitución.

Pero también está súper diagnosticado por los profesores de la Universidad de los Andes, por los profesores de DJ, de la Universidad Nacional, de los observatorios que en el caso de la tutela contra las sentencias podría el legislador en la ley estatutaria introducir unos criterios funcionales, unos criterios de competencias que permitiera de pronto tomar algo que lo que trató de hacer el Decreto 1382 y tomar algo de lo que últimamente los propios magistrados de las Cortes nos han venido diciendo para arreglar esa situación.

Ese es el pretexto del debate, estamos a tiempo Senador Pimiento y hay siete ponentes, recuerdo que somos siete ponentes, o hay siete ponentes podríamos escuchar hoy en este debate de los propios magistrados algunas soluciones y ojalá el señor Ministro nos patrocinara algunas soluciones de orden legal a semejante problema.

Señores Magistrados les agradezco mucho que hayan venido, yo particularmente quiero referirme a la siguiente problemática: tenemos una Corte Constitucional que por desidia del Congreso, que incluso por desidia de las otras Cortes se vive apropiando de competencias y se vive señalando sus propias competencias con lo cual a la vez que se atribuyen competencias, limita o quita competencias de otras instancias.

El tema de la tutela contra las sentencias pues ha discurrido en la Corte Constitucional de una manera que ha significado acumulación de poderes en esa Corte, comenzaron diciendo que no habría tutela contra sentencias, a reglón seguido dijeron que sí puede haber tutela contra sentencias cuando se ha incurrido en vías de hecho, en violaciones grotescas al ordenamiento jurídico, dijeron, pero continuaron sumando causales que en su concepto constituyen vías de hecho y hoy hay un catálogo impresionante de la propia Corte Constitucional donde dice hay vías de hecho de orden sustancial, de orden competencial, de orden procedimental y ahorita en el 2005 la última sentencia del doctor Córdoba Treviño si no estoy mal hizo un catálogo de 10 causales, donde dice, claro puede haber tutela contra sentencias si el primero, si el tema es de importancia constitucional, pues ahí entra todo, qué no es de importancia constitucional cuando hablamos de derechos y de mecanismos de protección de los derechos.

Bueno, incluyeron todo lo del debido proceso, cuando el debido proceso se viola y eso conduce a una decisión grotesca del ordenamiento jurídico, entonces según ellos procede esa intervención, pero el debido proceso es un conjunto de normas que uno casi no se imagina porque son normas de derecho internacional, son tratados, son convenciones y son pues, todos los derechos que implican la preexistencia de la ley, la preexistencia del procedimiento, la preexistencia del juez, la presunción de inocencia, el indubio pro reo, la *reformatius bellus*, la doble instancia, pues son tantos, tantos derechos que se acumulan en la noción de debido proceso que verdaderamente ahí hay un campo ilimitado para entrar a revisar cualquier sentencia.

Porque es muy difícil que incluso el juez más sabio y el juez más recto no incurra en algunas violaciones o desconocimientos a principios integradores del debido proceso, pero yo he dicho que esta situación que la Corte Constitucional ha creado, que es la misma que creó cuando dijo que el Congreso tiene unos límites para reformar la Constitución y que esos límites son límites de competencia y que la propia Corte puede entrar a examinar los límites competenciales además de los límites formales y de los límites de contenido.

Pues ahí quedó la Corte Constitucional señalándole al órgano de la representación popular sus competencias, pero qué ha ocurrido frente a ese desbordamiento de la Corte Constitucional, que las otras Cortes han reacciona-

do con mucho de irracionalidad en la medida de que en lugar de proponer una solución al problema han terminado planteando a su vez su propia carrera de atribución de competencia y entonces es increíble señores magistrados que en Colombia haya Cortes que digan no obedecemos las sentencias de la Corte Constitucional.

Y eso es lamentable señor Ministro, porque si los propios jueces y los máximos jueces no obedecen las sentencias de los jueces, con qué autoridad o con qué legitimidad se le exige al ciudadano del corriente que sí obedezca las sentencias de los jueces, ese es un mensaje funesto que no puede el Congreso seguir permitiendo, pero como si fuera poco las Cortes dicen, Consejo de Estado y la Corte Suprema no acatamos las decisiones de la Corte Constitucional.

Entonces van algunos ciudadanos a la Corte Suprema o al Consejo de Estado a que les tutelen sus derechos dentro de esas sentencias y estas cortes les dicen no tramitamos esas solicitudes y como si fuera poco la Corte Constitucional saca unos autos y dice pues como los magistrados de las altas Cortes se niegan que cualquier juez resuelva esas peticiones de los ciudadanos y miren en qué vamos, vamos en dos situaciones muy complicadas.

Primero, que ya la gente comienza a pensar en acudir a los tribunales internacionales, a la Corte interamericana de derechos humanos no a pedir que lo declaren culpable o inocente, sino a pedir que se condene al Estado colombiano por no garantizar el acceso a la justicia, por no tener unos jueces que resuelvan bien o mal, pero que resuelvan las peticiones de los ciudadanos y eso nos puede costar el dinero que no se imagina el pueblo colombiano.

Ya hubo una primera sentencia del doctor, de un ex contralor de la República, el doctor Becerra Barney en la que la Corte interamericana le dijo al Estado colombiano que ahí no había funcionado el sistema de justicia, a dónde vamos a llegar señor Ministro, señores Senadores y señores Magistrados si no le ponemos coto a esta situación que, insisto, va a terminar es, en unas inmensas condenas que tenemos que pagar todos de la bolsa del Presupuesto General de la Nación.

Todavía no sé de las acciones de repetición y eso va a ser muy difícil pero mientras tanto ahí vamos pagando y en esto los que más pagan son los pobres, porque las partidas de la inversión, las partidas de las transferencias, todo eso se va a ver afectado porque hay que pagar esas sentencias de los tribunales internacionales.

He invitado a los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura porque existe otra problemática, es que en medio de esa pelea de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema y de Consejo de Estado ha quedado muy metido en Consejo Superior de la Judicatura, yo lo veo ahí en sandwich, lo veo ahí muy apretado

resolviendo tutelas contra sentencias y resolviendo en general cuestiones que me parece que no son tema disciplinario, ni son los temas que la Constitución del 91 atribuyó al Consejo de la Judicatura, sino que como jueces, como parte de la rama judicial los ciudadanos acuden allí y entonces se producen unas decisiones que lo digo con respeto señores magistrados, a veces son muy atendibles como el caso de todas estas tutelas de orden laboral contra decisiones de la Corte Suprema que no ha querido atender las peticiones de los ciudadanos pero que a veces son muy ruidosas, a veces son muy ruidosas cuando los intervinientes son funcionarios públicos de alto rango, son ex alcaldes, son gobernadores, son ex ministros, no personas ex congresistas que han ido al Consejo de Estado, que han perdido la investidura por ejemplo y que allá recuperan toda su situación en el Consejo de la Judicatura.

Recientemente ha sido muy escandaloso el caso de alcaldes, que fueron separados de los cargos por el Consejo de Estado y a los pocos días a través del Consejo Superior de la judicatura vuelven a instalarse en sus cargos, algo debe estar pasando ahí, ahí hay algo muy ruidoso, ahí hay algo que debemos solucionar.

Yo he defendido al Consejo de la Judicatura pero me parece Senador Mauricio Pimiento que en esta ley estatutaria deberíamos incluir unos mecanismos que separen de alguna manera a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de estar tan involucrada en el tema de ciertas tutelas que tiene que avocarlo la Corte Constitucional, u otros temas que tiene que avocar la Corte Suprema o el Consejo de Estado, pero aquí estamos confundiendo competencias y so pretexto de no arreglar el choque de trenes recargándonos en un Consejo Superior de la Judicatura que fue creado como máxima Corte del tema disciplinario, como una Corte muy importantísima para vigilar la conducta de los jueces, de los abogados, para cumplir otras importantes funciones.

Pero que no puede seguir recargándose con este tema de la tutela contra sentencias, porque señores magistrados lo digo con mucho respeto, en Colombia comienza a hacer carrera de que si uno pierde en el Consejo de Estado hay que tutelar pero por la vía del Consejo de la Judicatura que allá a uno le va muy bien, especialmente si es alcalde, o gobernador, o servidor público y eso no le hace bien ni a la judicatura, ni a nadie.

Señores Magistrados, yo les agradezco mucho especialmente al doctor Henao que me haya hecho llegar un listado de parte de las sentencias que ustedes han proferido allá en estos temas, la proposición era que todos los magistrados nos hicieran llegar, incluso dando el nombre propio de los intervinientes en cada proceso, un listado de lo que han resuelto en sus despachos, los otros no los mandamos, yo esperaba a que de aquí a que debatamos estos temas nos hagan llegar esos listados porque queremos hacer un estudio profundo del tema,

no vamos a improvisar, no vamos a hacer cosas arbitrarias, pero necesitamos estudiar este tema de la tutela contra sentencias que, señor Ministro es un porcentaje mínimo de las acciones de tutela en Colombia.

Pero es un porcentaje que se está acrecentando mucho dentro del Consejo Superior de la Judicatura y es un porcentaje que causa muchísimo ruido a nivel nacional e internacional y eso no es conveniente para la acción de tutela de las gentes pobres, de las gentes necesitadas que a diario han visto en la tutela una forma de protección de sus derechos.

Si seguimos permitiendo el ruido del choque de trenes lo que puede pasar es que se banalice, se desvirtúe, se desmejore la concepción cultural que tiene este pueblo de la acción de tutela como una forma rápida, eficaz e importantísima de ver protegidos sus derechos más elementales, de tal manera que yo esperaría señores Magistrados, que ustedes que nos hicieron el honor de venir y los que se disculparon, o se excusaron de venir nos hagan llegar esos listados porque necesitamos un estudio con fundamento, con cifras de cuántas son las tutelas contra sentencias, de quiénes las están resolviendo, de por qué lado se afectan ahí los derechos, a que se refieren esas tutelas.

Y trataremos de preservar obviamente la autonomía e independencia del Consejo Superior de la Judicatura, pero llegó el momento de que hagamos claridad sobre las competencias y sobre las responsabilidades porque lo que está en juego es el derecho de todo (...) Internacionales mancillada, porque allá lo que se dice es que esta es una República donde no hay justicia, donde no hay acceso a la justicia, donde no hay una responsabilidad de los jueces, porque en Colombia desgraciadamente señor Ministro hay jueces que no obedecen la sentencias de otros jueces y que a veces dice: pues allá que la comisión de acusaciones resuelva el tema del desacato. Y la comisión de acusaciones se asusta y de... pero si es que estos son nuestros jueces, y entonces, inhibámonos, que miedo, que horror, devolvámosle eso al consejo de la judicatura, a una regional por allá, a ver si funciona el desacato. Eso no puede seguir así señor Ministro y señores Senadores y señores Magistrados, hagamos algo por la justicia entre todos, infórmenos, este no es un debate contra nadie, pero es un debate para comenzar a hablar claramente del tema del que se hundió en la cámara de representantes y que este Senador todavía puede salvar, porque aquí no vale el argumento que dejemos para marzo o para el año entrante, cada día que pasa hay miles de colombianos que están pensando en qué hacemos si no podemos acceder a la justicia, el señor Ministro me está pidiendo una interpelación y ...

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el doctor Carlos Holguín Sardi, Ministro del Interior y de Justicia:

Lo he oído con verdadera complacencia y lamento que él no haya estado en la comisión

Primera de la Cámara, porque estoy seguro que después de una intervención tan brillante como la suya, no me habría ido tan mal como me fue en esa ocasión, solamente quiero hacerle una pequeña precisión, en el caso del doctor Becerra, no ha habido sentencia, hubo una manifestación, una declaración, del Comité Internacional de Naciones Unidas, pero afortunadamente no ha habido sentencia, pero comparto con usted. La verdad es que por falta de funcionamiento de la justicia en Colombia, nos están condenando al país con una condena que no son solo excesivamente gravosas, sino que además de ser gravosas pecuniariamente, son muy gravosas desde el punto de vista de la imagen del país, por lo demás yo recibo con inmensa complacencia la iniciativa de que este proyecto de ley, pueda ser aprovechado para adelantar en la solución del choque de trenes, creo que es una necesidad del país, el gobierno se inclinó más por la reforma constitucional, que por la ley, porque si no hay una expresión clara del constituyente, de pronto la ley puede ser objeto de la interpretación de algunas de las Cortes, podemos llegar a quedar en lo mismo, pero si la comisión acoge la iniciativa de mirar cómo se puede avanzar en este tema que realmente es muy preocupante, que realmente le está causando un daño irreparable a uno de los patrimonios más grandes de los colombianos, que es la Acción de Tutela, que como usted lo ha dicho, puede ser un número mínimo, un porcentaje mínimo, las revisiones o las sentencias sobre tutela de otras Cortes que están ocasionando este problema, de todas maneras institucionalmente están causando un tremendo desarreglo, un roce muy grave entre las altas Cortes con grave riesgo para la institucionalidad y para el normal funcionamiento de una institución tan sagrada, tan importante como es la institución de la tutela.

Era lo que quería precisar, sobre todo respecto al concepto del Comité Internacional de Naciones Unidas, que obviamente el gobierno colombiano está estudiando en el caso del doctor Becerra. Va a fijar una posición y según ella, pues muy probablemente, tendrá que ir el caso ante la Corte Internacional de Justicia.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Muchas gracias señor Ministro, yo no voy a profundizar el tema, el doctor Becerra, ahí fue una tutela del Consejo Superior de la Judicatura, que la Corte suprema no quiso acatar y entonces este ciudadano va a la Corte Interamericana y allí ya se acepta su causa, pero Señor Presidente, yo voy a terminar, porque el propósito no es que me escuchen a mí sino que escuchemos a los magistrados y que los demás congresistas puedan intervenir, yo les agradezco mucho que me hayan escuchado en esa apretada presentación de una problemática que el señor ministro coincide en que es muy grande para soslayarla en una reforma a la ley estatutaria de la administración de justicia, le insisto eso sí señor Presidente con todo respeto

que las personas que vinieron a escuchar el tema de Telecom sobre la tutelas y la actuación del presidente de la Sala Administrativa puedan ser escuchadas para dejar constancia por lo menos de que aquí estuvieron y plantearon su problema sobre el cual nos iremos también a referir.

Entonces que usted señale el espacio para que de manera informal esas personas puedan intervenir. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias señor Presidente, señores Senadores, señores Magistrados de las Altas Cortes, en la sesión en la cual el Senador Héctor Helí Rojas propuso realizar este importante debate sobre la acción de tutela, tuvimos conocimiento de un hecho que nos asombró, una comunicación, una Circular la número 04 de 2006 firmada por el señor Presidente, del Consejo, El doctor José Alfredo Escobar Araújo.

En esa virtud, le solicitamos a la Presidencia, nos permitiera adicionar una citación para invitar al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, para que en un ambiente respetuoso pudiéramos hablar de este tema, sin embargo él se ha excusado.

A mí me parece siempre grave que no se enfrenten los problemas, yo no creo que sea correcto excusar, yo creo que él estaba obligado a venir, porque se les dio la comunicación adicionándole el tema de la citación, es decir que él sabe perfectamente de qué se trata y por lo tanto está enterado de que aquí hay una acusación por parte de los ex trabajadores de Telecom, de un acto que riñe y de manera muy grave con las funciones que le son atribuidas al señor Presidente y al Consejo Superior de la Judicatura.

No sé si tenga importancia que la Comisión antes de empezar mi exposición conociera la carta del señor Presidente del Consejo para que nos informara cuáles son las razones por las cuales él se excusa de atender esta invitación.

Yo pienso que sería bueno que tanto la comisión como el país sepa cuáles fueron esas razones.

Por lo tanto se leyerá la carta que él ha enviado excusándose.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En un minuto Senador leemos la carta.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Yo quiero decirle señor Presidente, y honorables Senadores que si ha habido algo importante para los colombianos a partir de la constitución del 91 ha sido la acción de tutela.

Si hay algo por lo cual los colombianos...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador para organizar el debate y atendiendo su respetuosa petición vamos a leer la carta.

Secretario:

Doctor Eduardo Enríquez Maya.

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Apreciado señor Presidente:

He recibido la invitación que me extendiera esa comisión para asistir a la sesión a celebrarse el día miércoles 8 de noviembre del año en curso con la finalidad de que explique las razones por las cuales expedí la circular número 04 de 2006. Sin embargo le expreso que razones inminentemente institucionales me impiden asistir a dicha reunión como es mi deseo, pues para ese mismo día y hora se encuentra dispuesto con toda antelación la próxima sesión ordinaria de la sala administrativa de la cual anexo su correspondiente Orden del Día.

De considerarlo pertinente de manera atenta le solicito que se fije una nueva fecha y ante la importancia del tema, humildemente le sugiero a esa comisión se estudie la posibilidad de invitar al debate al señor Ministro del Interior y de Justicia, al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, al Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, al gerente del patrimonio autónomo de remanentes, al Presidente del Sindicato de Telecom y al director de defensa judicial de la Nación, del Ministerio del Interior y de Justicia.

Le agradezco su colaboración y estaré atento a su comunicación.

Cordial Saludo,

José Alfredo Araújo Escobar

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Está leída la excusa señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente, de todas maneras yo creo que tenemos los elementos suficientes para que la comisión y el congreso y el país se enteren de lo que pasó.

Decía que la acción de tutela se ha convertido en el mayor patrimonio de los colombianos, si hay algo por lo cual los colombianos estarían dispuestos a luchar hasta las últimas consecuencias en este país, es por defender la acción de tutela.

No solamente por lo que representa como institución sino porque se ha logrado especialmente para los sectores populares, lograr que los reconocimientos judiciales que se hacían en largos años en la justicia ordinaria se puedan obtener a través de un mecanismo constitucional y legal en poco tiempo.

Ahora cabalmente cuando visitábamos con el coordinador, el doctor Pimiento, coordinador de este proyecto de ley, de descongestión judicial, a las altas Cortes encontrábamos que una de las ramas más congestionadas es la laboral. Tanto a nivel del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento de los derechos de los trabajadores oficiales como

de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales y de los Juzgados.

Por eso no nos debe extrañar que los trabajadores sean los que más utilizan la acción de tutela. La tienen que defender, porque la arbitrariedad de los administradores públicos, conduce a que ellos estén obligados a hacerlo. Todos sabemos que Telecom se liquidó, Telecom se liquidó el 31 de Enero de este año, terminó la liquidación y se constituyeron unos patrimonios autónomos que tienen unas finalidades específicas como todo patrimonio autónomo, uno de esos patrimonios se llama PAR y otro PARAFAC, que tienen de acuerdo con los contratos celebrados por el liquidador, unas finalidades específicas, eso es cierto, pero resulta que los trabajadores de Telecom, que no han sido satisfechos en sus derechos laborales y prestacionales, han seguido pidiendo el reconocimiento de los derechos que la ley les concede.

Aquí encontramos nosotros en el diario *El Siglo* de hoy, las declaraciones del señor Gerente de Telecom en liquidación, el doctor Javier Lastra quien dice que él le pidió al Director o al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura interviniera para evitar que a través de las acciones de tutela su pudiera según él, perjudicar a los mismos trabajadores, toda vez que dos patrimonios autónomos que estaban concedidos como consecuencia de la liquidación iban a ser inferiores a los necesarios para cubrir esas obligaciones.

Nosotros no vamos a discutir aquí si los derechos de los trabajadores son ciertos o no son ciertos, si tienen o no derecho a que se les satisfaga favorablemente su petición, ni siquiera vamos a discutir aquí si la vía de tutela es la correcta, para que ellos soliciten el reconocimiento de esos derechos, lo que nosotros queremos decir aquí, es que el Consejo Superior de la Judicatura como institución y por lo tanto el Presidente del mismo no tiene competencia de manera alguna para darle órdenes a los jueces de la República y decirles en qué sentido deben fallar las acciones de tutela, eso no lo puede hacer absolutamente nadie.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, es obligatoria, pero la jurisprudencia, no podría el Presidente de la Corte Constitucional llamar a ningún juez de la República y decirle, usted no puede fallar esta acción de tutela o la tiene que fallar en este o en este otro sentido.

El Consejo Superior de la Judicatura, con mayor razón y con mayor razón no lo puede hacer la sala administrativa que no tiene competencia alguna en lo que tiene que ver con las acciones de tutela, comparto plenamente lo que aquí acababa de decir el Senador Héctor Helí Rojas, ni siquiera la sala jurisdiccional debería tener competencia para conocer de las acciones de tutela, porque su función más que jurisdiccional es meramente disciplinaria y la función del concejo en general es ajena a la administración de justicia como tal, el concejo tiene la función de administrar los bienes, las

personas que trabajan en la rama, pero no tienen la función propiamente jurisdiccional, no es un órgano jurisdiccional, así el consejo aparece en la Carta Constitucional como parte de la rama en esas condiciones, yo quiero decirle señor Presidente, que me parece grave que el Presidente de Telecom se atreva a decir en este reportaje, sin embargo existen algunos jueces que ya han fallado en contra de la entidad, lo cual debe ser investigado por el Consejo Superior de la Judicatura en la medida en que a su juicio se están afectando capitales autónomos que ya no hacen parte de la extinta Telecom, es que la acción de tutela que se dirige contra estos patrimonios autónomos, no se notifica al demandado y no podría el demandado cabalmente allí hacer valer los derechos correspondientes, más aún, dice el Presidente de Telecom, que la Corte Constitucional, porque invoca, dice, la jurisprudencia de la ley y de la Corte.

Es una impropiedad hablar de la jurisprudencia de la ley, pero la Corte Constitucional no ha conocido todavía de estas acciones de tutela, todo lo contrario, la Corte Constitucional conoció en Sala Plena, con la ponencia de los magistrados Araújo la una y de Clara Inés la otra, pero acciones de tutela anteriores a la liquidación, acciones de tutela que fueron favorables a los trabajadores y la Corte Constitucional las confirmó, es decir que no existe como quiere decirse aquí y hacer aparecer aquí, que la Corte Constitucional se ha manifestado ya en el sentido de decir que no tienen derecho, o que no debe invocarse la tutela o que no debe despacharse desfavorablemente, desde luego que es un problema grave, aquí mismo lo dice él, que el reconocimiento de todas las prestaciones y de los derechos de los trabajadores de Telecom pueden llegar a 100 billones de pesos, no tengo conocimiento de si eso es cierto o no es cierto, pero habrá unas instancias judiciales que permitirán determinar hasta dónde esos derechos puedan y deban reconocerse y de qué manera.

Dice el Presidente de Telecom y en eso lo secunda el señor Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, que como se trata de patrimonios autónomos que son fruto de la liquidación de Telecom, ya no es posible demandar ni a Telecom ni a los patrimonios autónomos para las prestaciones a los que tengan derecho, eso es muy discutible si eso es así, yo personalmente creo que el Estado ya no puede ser tramposo nunca, ya lo ha dicho la jurisprudencia, el Estado no puede ser tramposo y frente a los trabajadores con mayor razón, yo pienso que no puede quedar insoluto ninguna obligación laboral o prestacional de los trabajadores en cualquier parte del Estado, yo pienso que no se pudo por parte del Estado llegar a esa situación.

Pero como lo decía inicialmente, esta cita-ción no tenía por objeto decirle aquí al Consejo Superior de la Judicatura, si los trabajadores de Telecom tienen o no la razón, nosotros no

nos podemos inmiscuir en eso, ese es un debate judicial a través de la acción de tutela y nosotros respetaremos las decisiones de los jueces, lo que nosotros estamos diciendo aquí es que el señor Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, ni el mismo Consejo podría decir lo que le dice aquí la presente, tiene como fin primordial instruir, imaginen, una instrucción muy concreta, instruir a los jueces de la República acerca de la existencia jurídica de Telecom y de las Teleasociadas, así como también sobre la conformación de los patrimonios autónomos PAR y PARAPAC, constituidos por dichas empresas antes de su desaparición.

Al respecto es importante recordar que la empresa nacional de Telecom, se extinguió a la vida jurídica el 31 de enero de 2006.

Todo eso puede ser cierto y es cierto, pero eso no lo puede decir el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, como tampoco puede concluir diciendo lo siguiente, de igual manera se debe esclarecer que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de fideicomitente no tiene la obligación de asumir el cumplimiento de obligación alguna, y mucho menos si no está comprendida dentro de la finalidad de los contratos de fiducia. Vean ustedes este señor dictando sentencia, eso tendrán que decirlo los jueces a través de los procedimientos ordinarios posiblemente ni siquiera a través de una acción de tutela, pero el señor Presidente Araújo, el Presidente Escobar, ya dictó sentencia, ya dijo que eso no se puede y agrega, así las cosas: la tutela no es el mecanismo para imponer a estos patrimonios autónomos el reconocimiento o cumplimiento de obligaciones que son totalmente ajenas al contrato de fiducia mercantil, más aún si las mismas se originaron con posterioridad al cierre de los procesos liquidatorios.

Puede que en algunas cosas se tenga razón, lo que estamos diciendo es que este no es el procedimiento que se debe y se puede utilizar para resolver estos problemas. Y termina el señor Presidente del Consejo, diciendo: lo anterior, por cuanto PARC y PARAPAC son entes jurídicamente diferentes a las empresas extintas, razón por la cual no se les puede vincular a procesos iniciados en contra de las mencionadas entidades con posterioridad a su desaparición.

Esto tiene que decirlo el juez, si él cree, si es que cree el juez que esto es así, pero no puede recibir por parte del Consejo que no tiene competencias, que el funcionario desborda su competencia, tienen facultades para instruir e instruye mal, o va más allá, pero él no tienen esta facultad de instruir, a mí juicio, no está contemplada esta facultad de instruir es decir que esto, no quiero agravar a nadie, pero esto es grave, esto no es una simple irregularidad, esto es una violación de la Constitución y de la ley, por un alto funcionario del Estado de la rama, que tienen el deber de proteger a los ciudadanos, y no puede uno simplemente decir que pide excusas, que no las pide, y no pue-

de uno simplemente excusarse de venir a una invitación donde se va a discutir un acto tan grave como este, lástima que no funciona la comisión de acusaciones de la cámara, porque este sería un caso para sentar un precedente ejemplar, a fin de acabar con el abuso por parte de aquellos funcionarios que creen que la constitución no existe, que la ley no existe, y que se puede condenar a la gente, ellos tienen la facultad de decir quién es el responsable en este país. Que este no es país de leyes, que este es un país de arbitrariedades, por eso señor Presidente y honorables Senadores, el Polo Democrático no podía ser ajeno a este maltrato que se hace a los trabajadores de Telecom y ha recogido su queja, su petición de que se siente un precedente.

Tengo información, no tengo conocimiento de que el Consejo Superior de la Judicatura en un acto que lo honra ha querido subsanar esto con alguna providencia, eso es correcto que lo haga, pero no puede quedar la acción del Presidente Escobar, no puede quedar impune.

Yo pido al Congreso a la Comisión, al Senado, que de alguna manera se tomen las medidas para que esto no vuelva a suceder.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

Es que el doctor Parmenio con toda la razón ha dicho que la Comisión de Acusación no sirve, no es eficaz, es cierto, digamos, parte de la reforma que se tiene que plantear, es, yo pienso acabar esa comisión, pero dado que existe en la ley y en la Constitución ordena a todo servidor público al conocer una anomalía que puede ser una infracción al Código Penal, dar traslado a la autoridad competente, así que yo le pido al Secretario, dado que usted no solamente como servidor, sino como empleado público, ha conocido de esto como el Presidente y como los aquí presentes, le dé traslado de la inquietud aquí presentada por el doctor Parmenio Cuéllar y de la carta además aquí presentada que debe ser anexa al acta y a usted señor Secretario, la carta firmada por José Alfredo Escobar Araújo, dé traslado para lo que estime conveniente a la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Guillermo Bueno Miranda, Presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura:

Gracias señor Presidente, en primer término para expresar en nombre de la Sala Disciplinaria, un agradecimiento por esta invitación a compartir con las honorables Senadores, el tema para lo cual nos han cursado una invitación y tratar los puntos cuya información se requiere contenidos en el escrito que nos ha sido remitido.

Tal vez valga la pena comenzar por responder a una pregunta que suele hacerse con mucha frecuencia, ¿por qué la Sala Disciplinaria

conoce de las tutelas contra los fallos de la Corte Suprema de Justicia? ¿Cuál es la razón por la cual la Sala Disciplinaria decide esas tutelas?, es una pregunta válida, por que se dice, si es que usted es Sala Disciplinaria conoce de los temas propios de investigación de los funcionarios judiciales y de los abogados en ejercicio de su profesión y las definiciones de las comisiones de competencia entre diferentes jurisdicciones.

El Decreto 1382 del año 2000 por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela, precisamente determina quiénes son los competentes para conocer de dichas acciones y esas acciones se agrupan en dos grandes temas, en primer lugar, las tutelas contra las autoridades del orden nacional, departamental y municipal y contra los particulares es, un gran tema de tutelas.

Y el Segundo relacionado con las tutelas contra decisiones judiciales.

En el numeral 2 del artículo 1° de este Decreto 1382 se hace referencia puntual de cuáles son las autoridades judiciales que conocen de las tutelas contra decisiones judiciales, y ahí se establece en primer término que las decisiones, los fallos de los tribunales superiores o contenciosos de los juzgados de circuito y hacia abajo, las tutelas contra esas decisiones de esas autoridades, las conocerán sus superiores funcionales, y a renglón seguido en el inciso 2° de ese numeral 2, se toca el tema que es objeto central de esta invitación: ¿Quién conoce las tutelas contra los fallos proferidos contra las altas Cortes? Y dice así textualmente ese inciso: “lo accionado contra la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o el Consejo Superior de la Judicatura, Sala jurisdiccional disciplinaria, será repartido a la misma corporación y se resolverá por Sala de Decisión, entonces es clara la norma del 1382, que dicho sea de paso, este Decreto 1382 del año 2000 fue demandada su constitucionalidad ante el Consejo de Estado y en fallo del 18 de julio del año 2002, el Consejo de Estado declaró la exequibilidad de este decreto.

Qué significa el texto de la norma que acabo de exponer; que las tutelas que se presenten contra...

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Una simple aclaración. Que esa decisión del Consejo de Estado, no declaró la exequibilidad, porque no tienen competencia para eso, declaró la legalidad del acto, porque era un decreto, sin embargo la Corte Constitucional por unanimidad, ordenó la inaplicación de ese decreto, entonces, y más aún, ese decreto podría ser demandado directamente en acción de inexequibilidad ante la Corte, porque tiene decisiones materiales de ley, tienen contenido material de ley y podría ser demandado ante la Corte Constitucional como si fuera una ley, porque dictó disposiciones que son competencia de la ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el doctor Rubén Darío Henao Orozco, Magistrado Consejo Superior de la Judicatura:

Senador Parmenio usted tienen toda la razón, sí, pero qué ocurre, la Sala Disciplinaria inaplicó el Decreto 1382 de 2000, lo inaplicó también la Corte Constitucional, el 1382 fue un intento, un intento del gobierno del Presidente Andrés Pastrana por evitar los choques de vanidades y ese decreto no le queda duda a cualquier estudiante de derecho que es abiertamente inconstitucional, pero qué ocurre, los honorables Magistrados de ese entonces que recuerde yo, el Magistrado Beltrán, el Magistrado Cepeda, dictaron autos donde decía que ese decreto, que por medio de ese decreto, el Gobierno se extralimitó y tomó las funciones que son exclusivas y excluyentes del cuerpo legislativo, del legislador pero luego se echaron para atrás, al echarse la Corte Constitucional que es la Corte de cierre, si, y aceptar el Decreto 1382 de 2000, nosotros no teníamos más que hacer que aceptar mayoritariamente porque, todavía no toda la sala, existen magistrados que no lo aceptan, caso del Magistrado Ortega y el Magistrado Flechas, pero mayoritariamente la Sala qué hizo, aceptar lo que estaba diciendo por medio de jurisprudencia la Corte Constitucional, que es y para nosotros es la Corte de Cortes y la Corte de cierre.

Recobra el uso de la palabra el doctor Guillermo Bueno Miranda, Presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura:

Muy bien, entonces decía que de acuerdo con ese inciso del Decreto 1382 cuya constitucional fue declarada por el Consejo de Estado, las tutelas presentadas contra los fallos de la Corte Suprema de Justicia en particular, igual principio para el Consejo de Estado y Consejo de la Judicatura, deberán ser conocidos por la propia Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, para el Consejo Superior Sala Disciplinaria es absolutamente claro que no es de su competencia, no es de competencia la Sala Disciplinaria conocer tutelas contra fallos de la Corte Suprema de Justicia como tampoco conoce de tutelas presentadas directamente en el Consejo Superior contra decisiones del Consejo de Estado, pero qué ocurre, así por ejemplo, tengo aquí dos providencias al azar, una del Magistrado Coral Villota, una tutela presentada directamente ante esta colegiatura, contra la sala de casación laboral de la Corte y la caja de crédito agrario, dice en la parte motiva, que revisado el escrito de tutela se observa que la acción está dirigida contra la sala de casación laboral de la Corte, circunstancia que atendiendo la regla del Decreto 1382 de 2000 en procedencia transcrita, impone su conocimiento a la Corte Suprema de Justicia y por consiguiente en el resuelve se remite esa petición, esa acción de tutela ante la Corte Suprema de Justicia.

Este modo de actuar es reiterativo, permanente desde hace muchos años, aquí tengo otras providencias similares; qué ocurre, entonces ese ciudadano que ha interpuesto su tutela presentada ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior, pero dirigida contra una decisión de la sala laboral de la Corte, frente a la decisión de remisión que el Consejo Superior hace a la Corte, la Corte decide rechazar esas tutelas, no las admite, no les da trámite, precisamente con fundamento en que sus decisiones son intangibles, son órgano de cierre, tengo aquí un prototipo de una decisión del 12 de septiembre pasado de la Sala de Casación Penal de la Corte, ¿cómo la rechaza?, dice así: “...lo que el accionante, Miguel Angel Suárez en este caso, cuestiona con la presente acción de tutela es un decisión definitiva proferida por la sala de casación laboral de esta corporación, como máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria en dicha especialidad y por consiguiente como autoridad límite tiene dicho esta Corte que en un tal evento se impone el rechazo del libelo, habida cuenta que cualquier posibilidad de revisión de las providencias dictadas dentro del trámite de la casación queda agotada dado el carácter de intangible e inmutable y por consiguiente resuelve rechazar la tutela”.

Frente a ese ciudadano que interpuso la tutela ante el Consejo Superior, contra la decisión de la Corte, el Consejo Superior en consideración, repito, que el competente es la Corte Suprema de Justicia, acude el ciudadano ante la Corte Suprema de Justicia y esta Corte le rechaza la acción. Acude entonces a la Corte Constitucional ese ciudadano: ¿qué hago señor Corte Constitucional?, mi petición de tutela contra la decisión de la Corte me la inadmite el Consejo Superior, me dice que el competente es la Corte Suprema y la Corte Suprema me dice que no que sus decisiones son intangibles y las rechaza.

Frente a esto la Corte Constitucional en reiteradas providencias pero la primera de ellas de cuatro de marzo de 2004, frente a esa situación dice así en su parte considerativa:

“Con el fin de reglamentar el reparto de las acciones de tutela, el Presidente de la República expidió el Decreto 1382 de 2000 que dispone en el numeral 2 del artículo 1°, que lo accionado contra la Corte Suprema de Justicia, será repartido a la misma corporación y se resolverá por sala de decisión.”

Demandada por un ciudadano la nulidad del citado Decreto 1382 de 2000 en sentencia del 18 de julio de 2002 la sección primera del Consejo de Estado resolvió entre otras determinaciones negar la solicitud de nulidad respecto al numeral 2 del artículo 1°, y dice más adelante la Corte Constitucional: “es evidente que lo resuelto por las diferentes salas de casación de la Corte Suprema de Justicia al no admitir a trámite las acciones de tutela que interponen las personas contra providencia judicial proferida por una sala de dicha corporación, les vulnera su derecho constitucional

fundamental de acceso a la administración de justicia y a obtener la tutela judicial efectiva de sus derechos fundamentales”.

El accionante tiene y más adelante la Corte Constitucional, el accionante tiene el derecho de acudir ante cualquier juez unipersonal o colegiado, incluida otra corporación de igual jerarquía, y en el Resuelve faculta a esos ciudadanos para que acudan ante cualquier juez de la República, y es en ese evento y en ese único evento donde el Consejo Superior cuando es el ciudadano decide escoger, seleccionar la jurisdicción disciplinaria, que el Consejo asume competencia, pero solo por esa expresa autorización de la Corte Constitucional, de tal manera que concluyó la Sala Disciplinaria, la jurisdicción disciplinaria considera que la única competente para conocer tutela contra fallos de la Corte Suprema, es la misma Corte Suprema de Justicia, no es el Consejo Superior, no es la Sala Disciplinaria, no se ha la Sala Disciplinaria abrogado ni a usurpado una competencia, sencillamente la situación que acabo de describir, es la que le da competencia para conocer de ese tipo de decisiones.

El segundo grupo de acciones de tutelas de acuerdo con el 1382, son las que proceden contra las autoridades nacionales departamentales y municipales, es que mucha gente se pregunta y ustedes Sala Disciplinaria ¿por qué conocen de tutelas contra Cajanal o contra el Seguro Social o contra la Policía Nacional, o contra Telecom? La razón es que en el artículo 1° de ese Decreto 1382 se fijan diferentes competencias a los diferentes órganos judiciales.

Las acciones de tutela que se interpongan, esto diciendo el numeral 1 del artículo 1°, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los tribunales superiores de distrito judicial, tribunales contenciosos administrativos y consejos seccionales de la judicatura, es una competencia a prevención, entre esos tres niveles, los incisos siguientes se refieren a competencias sobre tutelas contra actuaciones de autoridades administrativas a nivel departamental y municipal, cuya competencia le es asignada a jueces de circuito o municipales.

Entonces quiero subrayar que la posición de la Sala Disciplinaria no es abrogarse ni tomarse unas competencias, ni lo pretende ni lo ha buscado, sencillamente la negativa por parte de la Corte Suprema de Justicia a tramitar las tutelas que le presentan, ha dado lugar a que la Corte Constitucional en aras de la protección al derecho, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, abre la puerta y es más nos obliga a que tengamos que conocer de tutelas, y conocemos tutelas porque somos jueces de la República, el artículo 116 de la Constitución Política, doctor Jorge, por favor, 116 de la Constitución Política, dice así en su inciso 1°, la Corte constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el

Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los jueces administran justicia, no hay duda, El Consejo Superior de la Judicatura, es un órgano jurisdiccional.

El artículo 254 de la misma Carta, al escribir la composición del Consejo Superior y su clasificación, dos salas, hace referencia a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de tal manera que las decisiones del Consejo de la Sala Disciplinaria no solamente en el tema de resolución de conflictos de competencias entre diferentes jurisdicciones, sino en sus competencias constitucionales, es decir, las investigaciones contra abogados en el ejercicio de su profesión, así como las investigaciones disciplinarias contra los funcionarios judiciales, son decisiones de naturaleza jurisdiccional y a diferencia de las investigaciones disciplinarias que adelantan las oficinas de control interno disciplinario o la procuraduría que terminan con decisiones llamados fallos, pero que son actos administrativos, por consiguiente susceptibles de ser demandados ante la jurisdicción contenciosa.

Doctor Héctor Helí, aquí puntualmente en la invitación, se hacía referencia a algunas cifras sobre las tutelas en la jurisdicción disciplinaria:

Dice el primer tema: ¿cómo ha operado dentro de los respectivos despachos la acción de tutela contra sentencias judiciales?, es lo que acabo de explicar, nos ceñimos al Decreto 1382 y por esa vía conocemos de tutelas.

¿Cuántos casos han tenido desde 1991? 7.972 tutelas se han conocido de las cuales menos del 11% exactamente 876, han sido contra providencias judiciales, incluyendo algunas tutelas que se presentan contra propios fallos de la Sala Disciplinaria.

¿Cuál fue la autoridad que profirió la sentencia tutelada? ¿Cuál es el sentido de cada decisión? Senadores, desde esas 7.972 tutelas, se tramitaron 126 contra sentencias de tribunales superiores y tribunales administrativos antes del año 2000, porque es que en el año 2000 fue expedido el 1382 que ya fijó las competencias específicas a que hice mención, pero antes de ese año se aplicaba directamente el artículo 86 de la carta, es decir que se podían conocer tutelas contra estas autoridades judiciales.

Contra el Consejo Superior y los consejos seccionales, se han tramitado en todos estos años 125 tutelas de las cuales se han concedido 5 y se han negado 102, el resto fueron remisiones por competencias y nulidades.

Contra sentencias de juzgados, se repite, antes del 1382 se tramitaron 92, se concedieron 13, se negaron 54, el resto se remitieron por competencia o se decretaron nulidades.

El tema, en materia de tutelas contra providencias de la Corte Suprema de Justicia, los datos voy a darlos en cada uno de los últimos tres años, es decir de 2004 al 2006.

En el año 2004, Senador Héctor Helí, del total de 932 tutelas tramitadas en el Consejo

Superior en ese año, 53 fueron contra la sala de casación laboral de la Corte Suprema, todas por el tema de la indexación de la primera mesada pensional, particularmente con referencia al Banco Agrario. Hay algunas, o mejor, la Caja Agraria, algunas contra el Banco de la República y el Banco Cafetero.

En el año 2005, se tramitaron por el mismo tema, en la sala laboral 187 tutelas de las 1.325 tramitadas durante todo ese año de 2005 y en el 2006, el total de tutelas tramitadas hasta el 31 de octubre pasado, han sido de 1.295, de las cuales contra la sala laboral de la Corte por el mismo tema de indexación, de la misma mesada pensional, fueron 75.

Ahora bien, del total de 3.552 tutelas, esto es importante, del total de 3.552 tutelas conocidas en el Consejo Superior, Sala Disciplinaria, en los últimos 3 años, 2004 al 2006, se tramitaron contra las otras dos salas de la Corte, es decir, la civil y la penal de la Corte un total de 218, de las cuales se remitieron a la propia Corte por competencia 70, se negaron 65 y se concedió el amparo únicamente en 6 oportunidades en los últimos 3 años.

Y la última pregunta, ¿Cuál fue el derecho vulnerado? Fundamentalmente las alegaciones más frecuentes es por violación al debido proceso, el derecho al trabajo, el derecho a la defensa, el derecho a la igualdad y el derecho de acceso a la administración de justicia.

Tal vez merezca destacarse que el tema central de las tutelas contra las decisiones de la Corte suprema en el caso de nuestra sala es nuestro tema de las tutelas en el caso de la indexación de la primera mesada pensional, no quiero cansarlos, si valga la pena precisar puntualmente en qué consiste la indexación y cuál es la causal.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Quería hacerle una pregunta al señor Presidente de la Sala Disciplinaria. Tienen algún registro de cuántas solicitudes de investigación disciplinaria contra los jueces que han fallado esas tutelas en abierta violación de derechos fundamentales a las mismas Salas Disciplinarias seccionales, cuando ustedes son quienes fallan las tutelas por esa razón de violación de derechos, o porque encuentran irregularidades en los procesos sobre los cuales versan las acciones de tutela.

Recobra el uso de la palabra el doctor Guillermo Bueno Miranda, Presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura:

A ver, Senador Pimiento, en materia de investigaciones disciplinarias contra funcionarios judiciales, en ejercicio o en el trámite de la acción de tutela, la queja más frecuente es la de incumplimiento de los términos perentorios, tema en el cual la Sala Disciplinaria es absolutamente rígida, si un juez se demora un

día por encima de lo previsto en la Ley 2591, y no hay justificación, la sala sanciona.

Yo no sé si eso responde a su pregunta.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

No, no responde, me explico, si el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Sala Disciplinaria es quien ejerce la jurisdicción disciplinaria frente a los jueces que fallan también esas tutelas y que conocen después en las distintas instancias del Consejo Superior invocando violación a algún derecho fundamental, usted me dice que fundamentalmente o mayoritariamente se refieren a vencimiento de término por parte de los jueces, ustedes ordenan conociendo que se ha producido esa violación a las normas alguna investigación disciplinaria al juez correspondiente.

Recobra el uso de la palabra el doctor Guillermo Bueno Miranda, Presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura:

Senador si es posible haber cursado o compulsado copias, por esa eventual conducta pero naturalmente el criterio para la definición de esa investigación, es la autonomía del juez, constituye falta disciplinaria de acuerdo con la ley estatutaria, artículo 154, el deber o violar el deber de cumplir la constitución, la ley y los reglamentos, naturalmente, ese si objetivamente se encontrara en curso una falta de estas un juez, la Sala Disciplinaria valora el aspecto subjetivo, pero en todo caso un principio fundamental es el respeto de la autonomía del juez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Me refiero no a la valoración del criterio que tuvo el juez para actuar en determinada dirección y que da lugar a que después se accione en tutela, me refiero es cuando el Consejo Superior de la Judicatura encuentra que hay una flagrante violación a una norma por parte del juez contra quien se ha impuesto la respectiva tutela, todo esto lo formule en razón a que hará parte de la discusión seguramente en cuanto a que analicemos el alcance de la jurisdicción en materia de tutela que tiene el Consejo Superior de la Judicatura siendo el superior disciplinario de todos los jueces, pero quería obtener su respuesta y me queda claro lo que usted me ha dicho.

Antes que intervenga el Magistrado Rubén Darío Henao, quería hacer los siguientes comentarios y sujetándome también al Orden del Día que fue publicado, donde se hace la solicitud por parte del Senador Héctor Helí Rojas, para que se responda lo relacionado con el conocimiento de tutelas por parte del Consejo Superior de la Judicatura y acto seguido por parte del Senador Parmenio Cuéllar que veo que se ausentó.

Sea lo primero decir que esta sesión me ha parecido de la mayor importancia, de hecho ya habíamos resentido de la ausencia del Consejo (...) tanto violación a algún derecho fundamental, usted me dice que fundamentalmente o mayoritariamente se refieren a vencimientos de términos por parte de los jueces, ustedes ordenan conociendo que se ha producido esa violación a las normas, alguna investigación disciplinaria al juez correspondiente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Rubén Darío Henao Orozco, Magistrado Consejo Superior de la Judicatura:

Senador, si es posible haber cursado o haber compulsado copias por esa eventual conducta, pero naturalmente el criterio para la definición de esa investigación es la autonomía del juez, constituye falta disciplinaria de acuerdo con la ley estatutaria artículo 154 el deber o violar el deber de cumplir la constitución, las leyes los reglamentos, naturalmente si objetivamente se encontrara incluso una falta de esta a un juez la Sala Disciplinaria valora, valora el aspecto subjetivo pero en todo caso un principio fundamental es el respeto de la autonomía del juez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

No, me refiero no a la valoración del criterio que tuvo el juez para actuar en determinada dirección y que da lugar a que pues sea acción en tutela, me refiero es cuando el Consejo Superior de la Judicatura encuentra que hay una flagrante violación a una norma por parte del juez contra quien se ha impuesto la respectiva tutela, todo esto lo formule en razón a que hará parte de la discusión seguramente cuando analicemos el alcance de la jurisdicción en materia de tutela que tiene el Consejo Superior de la Judicatura siendo el superior disciplinario de todos los jueces, pero quería obtener su respuesta y me queda claro lo que usted me ha dicho.

Gracias señor Presidente, no, antes de que intervenga el magistrado Rubén Darío Henao quería hacer los siguientes comentarios y sujetándome también al Orden del Día que fue publicado donde se hace la solicitud por parte del Senador Héctor Helí Rojas para que se responda lo relacionado con el conocimiento de tutela por parte del consejo Superior de la Judicatura y acto seguido por parte del Senador Parmenio Cuéllar que veo que se ausentó ojalá no sea definitivamente de la sala, ¡ah! está aquí al lado del Presidente.

De hecho ya habíamos resentido de la ausencia del Consejo Superior de la Judicatura cuando en una audiencia que se había convocado lamentablemente no tuvimos la presencia de miembros del Consejo Superior de la Judicatura para que tocáramos este tema que hoy estamos discutiendo a vastaza, me voy a referir únicamente al magistrado Henao a algunos comentarios que usted formula, sin ánimo

tampoco de armar controversia sobre ellos, si no para que precisemos un poco los términos porque todo esto es útil para la sustentación de la ponencia sobre el proyecto que nos ocupa.

He leído algunas afirmaciones que hace en su documento, observaciones al proyecto de ley estatutaria en relación con la exclusión de la jurisdicción penal militar del artículo 4° de la Ley 270 del 96, modificadorio del artículo 11 de la Ley 270 del 96, sobre ese particular antes de obtener su comentario quiero decirle lo siguiente, nosotros no hemos excluido en manera alguna la jurisdicción penal militar, si bien está contenida en la Constitución Política de Colombia, exactamente en el artículo que hace referencia a la estructura y a los órganos que componen la rama judicial, fue la Ley 582 de 2000, si no me falla la memoria, que tampoco la incorporó en la ley estatutaria de justicia.

Ni la Ley 582, ni el proyecto de nosotros se ha referido a la pertenencia de la jurisdicción penal militar a la rama judicial, sin embargo le abono que ese comentario que usted hace, a pesar de que señala que no es acertado yo diría que lo podríamos recoger para que acertemos en que se incluya, toda vez que se aparece en la Constitución Política más no en la ley estatutaria que usted supone ha sido suprimida en el texto de la ponencia.

Igualmente y nos hace pensar que de pronto usted no leyó la ponencia que nosotros rendimos con el pliego de modificaciones, sino de pronto el proyecto original, que sea del caso advertir, recoge por insinuación de las altas Cortes todo el contenido del proyecto de reforma de ley estatutaria que habíamos discutido y que había llegado hasta el cuarto debate lamentablemente hundido por razones de conciliación en la legislatura pasada y que en el caso de la definición de cuáles son los órganos que componen la jurisdicción constitucional.

Nosotros tampoco hemos suprimido el numeral 2 del literal c) como usted afirma, ha sido un desacierto y que se refiere en tratándose de la jurisdicción constitucional a las demás corporaciones y juzgados que excepcionalmente cumplen funciones de control judicial constitucional en los casos previstos en la constitución, en la ley, tal desacierto consiste básicamente en que es el artículo 4° de la Carta Política al establecer el principio de supremacía constitucional el que indica un reconocimiento de todas las corporaciones judiciales y juzgados como parte integrante de la jurisdicción constitucional.

Tampoco es cierto lo que usted afirma Magistrado Henao, por lo siguiente, porque nosotros solamente nos remitimos a lo que señala la propia constitución en materia de jurisdicción constitucional y lo que ha venido siendo contemplado tanto en la Ley 270, como en la 582 que no incorporó esas instancias a las que usted hace referencia que deberían estar vigentes, de tal manera que le hago esa aclaración para avanzar sobre el contenido de este importante documento que usted nos ha hecho llegar, no-

sotros no hemos suprimido nada, al contrario nos remitimos únicamente a la estructura de la rama judicial y al señalamiento de cuáles órganos del poder que hace la constitución y la Ley 270.

Es más, le leo, la constitución en su artículo respectivo no hace referencia expresamente sino a la Corte Constitucional como órgano de la jurisdicción constitucional y el artículo 11 que se refiere en la Ley 270 a la estructura general de la administración de justicia, igualmente consagra solamente a la Corte Constitucional, tengo en mis manos si quiere para consultarla, a la Ley 270.

Por otra parte con relación a la citación de que ha sido objeto el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, que no de la Sala Administrativa, para corregir alguna equivocación que pudiera surgir de esa invitación, y el Senador Cuéllar se ausentó, tengo que decir lo siguiente Presidente, sin querer tampoco descifrar los alcances de esa circular que ha leído el Senador Parmenio Cuéllar, a mi me parece de inusitada importancia que esta comisión atienda la solicitud que ha hecho el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura que yo coadyuvo con mi firma si es del caso para que en sesión posterior no solamente con su presencia, sino también del Ministro del Interior y de Justicia, del Ministro de Hacienda, del Gerente de lo que ahora se conoce como patrimonios de remanentes, lo que era Telecom en liquidación, al igual que el Defensor Judicial de la Nación.

Hagamos un análisis a fondo de que es lo que está pasando con los procesos, no solamente que tienen que ver con Telecom., sino también con Cajanal, he dicho que sin medir el alcance jurídico de lo que comporta esa circular que yo intuyo se ha hecho en desarrollo de unas peticiones concretas que le hizo tanto el doctor Lastra, que fue aquí mencionada, como el ministro de Hacienda, es en prevención para utilizar palabras del propio presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo, de prácticas recurrentes que se vienen observado por parte de jueces de la República en contra de los que establece la misma ley de la República.

Sí estamos ante la posibilidad de la comisión de exceso por parte de los jueces, sin medir las funciones para lo cual está hecho el Consejo Superior de la Judicatura, como tampoco hoy estamos cuestionando la orden que dio el Presidente de la República para que se condujera en Buenaventura a un presunto infractor de la ley penal, en ese caso un secretario de gobierno, ante una denuncia formulada en su presencia, sí, de esa circular lo único que se puede desprender es la preocupación de la cabeza del consejo Superior de la Judicatura para que no se sigan cometiendo anomalías por parte de jueces, en violación de procedimientos que tienen en sus manos esos jueces en relación con fallos que tienen que ver con funcionarios de Telecom en liquidación.

Sí hay de por medio riesgos para que se sigan cometiendo excesos que en el pasado nosotros conocimos suficientemente como casos de flagrante corrupción y de connivencia entre jueces de la República y ex trabajadores de entidades del Estado como Foncolpuertos, o buscan el reconocimiento de pensión como ocurre en Cajanal, yo creo que se explica el interés del Presidente del Consejo Superior de la Judicatura para que se ilustre a los jueces que tienen en sus manos el conocimiento de esas tutelas, contra quiénes es que se está accionando y cuáles son los límites que se tienen frente a la naturaleza jurídica de esas entidades contra las cuales se reclama.

Ese debate tenemos que darlo aquí, yo creo que no se puede reducir a si hay un abuso de autoridad o un exceso en el cumplimiento de sus funciones por parte del Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o si estamos frente a la prevención de un posible riesgo de detrimento patrimonial que pudiera entrañar fallos recurrentes en contra de la ley que muchos jueces de la República vienen expidiendo, de tal manera que yo pido señor Presidente que se atienda y repito, avalada con mi firma la citación a esos funcionarios que el pide que se hagan presentes de esta comisión.

No solamente para que analicemos el alcance de esa circular y los efectos jurídicos que podría tener ante los jueces a quienes va dirigida, sino también frente al patrimonio de la Nación y los riesgos que entraña el desconocimiento por parte de esos jueces y de los límites que se tienen al accionar frente a esas instituciones.

Yo creo que ese es un debate que estamos en mora de dar, ya aquí se había dado por parte de algunos, cuando se cita el exceso en que incurrió el Presidente de la República, actualizado ahora con la actuación del señor Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, dejo ahí señor Presidente, con la solicitud de que se atienda la petición que ha hecho el doctor José Alfredo Escobar Araújo ratificada con mi firma, para que se escuche también a esos funcionarios que solicitaron, que actuaron, que le pidieron como Consejo Superior de la Judicatura que actuara o que tomara alguna medida frente a los posibles en que podría estar el patrimonio de la Nación, por esas tutelas que a su juicio, de esos funcionarios pueden ser infundadas.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Rubén Darío Henao Orozco, Magistrado Consejo Superior de la Judicatura:

Gracias señor Presidente, gracias Senador Héctor Helí por la invitación, decía el Senador Mauricio que habían extrañado la presencia de la Sala Disciplinaria, no tuve invitación y si no vino ninguno de mis colegas del Consejo, fue porque no se hizo invitación para ese foro y realmente, ojalá y es como decía el Senador Mauricio de que, primero quiero dejar claro y expresamente que en mi opinión en cuan-

to el choque de vanidades a cada uno de los Senadores de esta comisión les hice llegar el documento sobre lo que es la acción de tutela contra sentencias de altas Cortes, o choque de vanidades donde planteo, si, entre muchas otras cosas que aquí en Colombia no existe Corte Suprema de Justicia, sino una Corte de casación.

También habría querido escuchar al Senador Pimiento de que en ese proyecto de reforma a la ley estatutaria no está tan bien y que no vi que nos quitaran la jurisdicción, pues yo entre otras cosas abiertamente inconstitucional y con todo respeto se los digo a los Senadores de la comisión primera cuando la jurisdicción nos la concedió, fue la Constitución Política de Colombia.

Pero eso está bien, como diría el quijote, ladrán Sancho luego cabalgamos, lo que quiere decir es que hemos cumplido bien el mandato de jueces constitucionales, que decía el doctor Héctor Helí que como era que nosotros estábamos resolviendo acciones de tutela por mandato del artículo 86 de la Constitución Política Senador Rojas, decía que eso hacia mucho ruido, sí hace ruido cuando es un Senador y un servidor público, pero no hace ruido cuando se le viola el derecho a más de 300 humildes trabajadores, con su indexación de la primera mesada pensional, tampoco hace ruido cuando la jurisdicción ordinaria no le reconoce la pensión de sustitución a una humilde mujer que vivió en sociedad conyugal de hecho con más de 20 ó 30 años con un trabajador de una de las empresas vallecaucanas.

No, es que esos derechos fundamentales no hacen ruido, como tampoco hacen ruido, el paseo de la muerte, hace ruido a veces y se lo dije a usted con anterioridad a usted este debate y lo digo porque siento y quiero este Congreso, cuando en el único periódico de circulación nacional y ahí la democracia que tenemos, un solo periódico, se presenta la negligencia, la desidia de una Corte al investigar a uno de sus ex colegas, lo presentan como de eficacia y dicen que la Corte Suprema de Justicia, la sala de casación ordenó, ordenó investigar por testaferrato al señor tal, ex Senador de la República.

Por qué no lo investigó por testaferrato en los 6, 7, 8 años que lo tuvo, yo creo Senador Héctor Helí que el problema de la justicia no está en el mal llamado choque de trenes para los comunicadores, ni en el choque de vanidades como lo denominó yo, sino que la justicia tiene otros problemas más graves, no busquemos en el sofá el problema del adulterio, miremos a ver si esto está funcionando bien o si tal vez Senador Héctor Helí, debido a la deslegitimación del poder legislativo empezaron a entregar competencias a las Cortes con detrimento a que el juez se dedicara únicamente a su sagrada misión de fallar.

Y está bien Senador Héctor Helí y demás honorables Senadores, vamos a enviar una por una de las sentencias para que ahí a ustedes les

quede claro la independencia con que hemos fallado, la independencia cuando hemos tenido que tutelar al Presidente de la República o a su Ministro y si es cierto cuando el ciudadano común, cuando el coasociado pierde su pleito, si dice vamos a recurrir en tutela al Consejo Superior, no es porque allá se la gane más fácil, sino porque el Consejo Superior estudia las tutelas, estudia las acciones que llegan allá y eso nos ha llevado a tener ya un gran bagaje y una forma de argumentar muy distinta al juez de derecho decimonónico.

Entonces hay que mirar es qué está pasando porque después de 15 años la Corte Suprema de Justicia sigue en rebeldía y el Congreso no ha dicho nada, ese 1382 lo hicieron los consejeros de Estado y la Corte Suprema y después no lo cumplieron, que fuere inconstitucional o no, no vale la pena en este momento, lo que se buscaba era una solución a los roces pero no lo cumplieron.

Entonces lo que estamos haciendo nosotros es cumplir con ese mandato que ustedes mismos nos dieron cuando nos eligieron, cumplir independientemente nuestra función disciplinaria y nuestra función constitucional Senador Héctor Helí Rojas y claro que estamos cumpliendo eso, como cumplimos bien nuestra función disciplinaria, pero es que tenemos esa función y no nos la abrogamos nosotros mismos, nos la dio la Constitución Política de Colombia en el artículo 86 y ese proyecto de ley de origen gubernamental se presenta quitándonos la jurisdicción no porque hayamos fallado en el cumplimiento de nuestro deber, sino porque lo hemos cumplido y cumpliendo nuestro compromiso con la constitución y con el Congreso que nos eligió y del cual nos sentimos orgullosos de ser elegidos por ustedes.

Hemos cumplido y le hemos cumplido bien a Colombia y hemos pisado callos y porque hemos pisado callos al cumplir con la constitución y la ley es que el lobby ante el alto Gobierno sirvió y valió para que el anterior Ministro del Interior y Justicia pretendiera quitar por medio de un proyecto de ley estatutaria una facultad que nos dio la Constitución Política, la jurisdicción a la sala disciplinaria no se la puede quitar por una ley estatutaria honorable Senador Pimiento.

Lástima que se haya prolongado el tiempo, pero creo que lo que ustedes tienen que mirar es qué pasa con ese juez que está cumpliendo 120 años como tribunal de casación, no como Corte Suprema que no ha querido, no ha querido cumplir con la Constitución Política y es cierto Senador, en las Cortes Internacionales se dice que en Colombia no hay justicia y es que usted cree que puede haber justicia cuando un ex parlamentario, ojo un ex parlamentario, si eso le pasa a un parlamentario que le puede pasar a un hombre de a pie. Cuando un ex parlamentario está por más de 6 años, acuérdesese que uno de los parámetros para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José haya venido condenando a Colombia, es

porque no han tenido un juicio dentro de los términos razonables y lo que nos hace falta es justicia y la tutela legitimó al poder judicial que venía muy deslegitimado, porque la tutela lo que hace es que el ciudadano pueda recurrir a ese Estado Social de Derecho.

Yo creo Senador Héctor Helí Rojas que lo que tenemos que hacer es dejar de estar mitificando a unos jueces que no han querido cumplir el nuevo orden, ahora si no nos gusta la constitución pues cambiémosla, pero mientras tengamos la constitución que tenemos hoy en día tenemos que cumplirla y eso estamos haciendo, cumpliendo la constitución.

Entonces ese ruido se da porque es que la Corte se agacha pasa de agache cuando se le tutela una sentencia cuando es de un trabajador porque sabe que deslegitima más y eso que debía ser un escándalo en Colombia es un escándalo en cualquier parte del mundo, más de 300 sentencias tuteladas a la sala de casación laboral, pero miremos otra cosa es que la Corte Suprema de Justicia no solamente quiere no quiere cumplir con la constitución en su papel de juez ordinario, sino que tampoco quiere cumplir la constitución en su papel de autoridad administrativa.

Hace poco se negó a cumplir una sentencia en la cual negó abierta y flagrantemente la ley 270 de 1996, ley que pasó por aquí y estudiaron y que cada uno de ustedes sabe que tiene como requisito previo el estudio de constitucionalidad, ese estudio de constitucionalidad hace parte de la ley y en ese estudio de constitucionalidad se dijo que en el concurso la sala administrativa no envía listas y que cada Corte escoge al de mayor puntaje, al de mayor puntaje.

Entonces ya ni siquiera está cumpliendo con la constitución en asuntos de autoridad administrativa, pero por qué no miramos el artículo 126 y nos preguntamos si la Corte Suprema de Justicia los está cumpliendo, miren en la Fiscalía cuántas esposas y familiares de los magistrados están violando ese artículo 126, entonces ojo doctor Héctor Helí no es la Sala Disciplinaria la que hace mucho ruido y por su trabajo se perjudica la majestad de la justicia, no, por el contrario, la majestad de la justicia, la Sala Disciplinaria la ha llevado en alto al menos en esto 6 años largos que llevo yo en esa Sala, los que la llevan y están atentando contra la majestad de la justicia, son aquellas otras altas Cortes que no quieren cumplir con la Constitución Política.

Mil gracias señor Presidente, mil gracias honorables Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

En la búsqueda de elementos de juicio para cuando se abra el debate de entrada, yo quisiera preguntarle al Magistrado Henao si dentro de esa lógica que se encuentra para que el Consejo Superior de la Judicatura asuma ma-

terias ajenas a su jurisdicción dentro de su condición de juez de tutela que defiende, le asigna la constitución, le pregunto si es razonable que el Consejo Superior de la Judicatura falle una tutela donde se busca restituir a un alcalde que ha sido suspendido en sus funciones por cualquier motivo, o en materias relacionadas con el narcotráfico en desden de la jurisdicción penal donde debería incoarse esa acción de tutela.

Recobra el uso de la palabra el doctor Rubén Darío Henao Orozco, Magistrado Consejo Superior de la Judicatura:

Con la venia del señor Presidente, Senador Mauricio y honorables Senadores y ahí vuelvo y digo como dice la Biblia, no hay peor ciego que el que no quiere ver, aquí el Magistrado Guillermo Bueno lo dijo muy bien, nosotros aplicamos el Decreto 1382, lo que pasa es que esa Corte competente para el alcalde o para el asunto penal se niega a cumplir con un argumento baladí y pobre a un Estado Social de Derecho, porque afirma que sus sentencias son intangibles e inmutables.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

No, no me refiero a tutelas sobre sentencias, me estoy refiriendo a acción proferida por un fiscal dentro de una investigación, donde se, le recuerdo lo del alcalde de Cúcuta Magistrado Flechas y en el caso del narcotráfico en medidas cautelares o que tiene que ver con asuntos relacionados con narcotráfico sin que aun se haya emitido sentencia definitiva por el juez de conocimiento de la jurisdicción penal.

Recobra el uso de la palabra el doctor Rubén Darío Henao Orozco, Magistrado Consejo Superior de la Judicatura:

Claro Senador Pimiento no tengo conocimiento en concreto, pero te digo el conocimiento ya como abogado y magistrado, hay autos, providencias que profiere un fiscal o un juez dentro de un proceso que son violatorios del debido proceso, al ser violatorios del debido proceso el juez con funciones constitucionales o funciones de tutela puede amparar ese derecho.

Entonces cuando hemos conocido, el caso usted me habla del caso Cúcuta eso se conoció debido a la negativa de una sesión del Consejo de Estado a conocer de la tutela que había interpuesto este ciudadano, entonces fue por la negativa del Consejo de Estado, ahora nosotros, yo públicamente, verbalmente, vuelvo y lo aprovecho por escrito en la academia, en los foros y aquí hoy en el Congreso le he dicho a la Corte Suprema de Justicia la Sala Disciplinaria no está interesada en conocer sus sentencias, cumplan ustedes con la constitución.

Y al cumplir con la constitución estudien las sentencias contra sus providencias y envíelas como dice la constitución a la Corte Constitucional para su eventual revisión, no es la sala disciplinaria la que está usurpando funciones, Senador Pimiento, es una Corte que es

prevaricadora, entiéndalo bien que ha prevaricado y el país se ha quedado callado, que eso es distinto.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Oscar Darío Pérez Pineda:

No, una pregunta porque he leído con detenimiento los documentos que nos ha entregado el doctor Henao y en uno de ellos, pues que lo ha dicho ya en varias oportunidades y él se refiere a las Cortes que hay en Colombia y dice que hay tres cortes que tienen como función interpretar la ley y una que tiene como función interpretar la constitución y dentro de las tres que dice que interpretan la ley relaciona la Corte Suprema de Justicia que en otros apartes del mismo escrito califica como una Corte de Casación, ahora dice que lleva 120 años haciendo ese trabajo y al final dice, solo me falta agregar que el recurso extraordinario de casación es un recurso que sobra en el Estado Social de Derecho.

Qué puedo entender un lego como yo de esa afirmación y de que hay una Corte de Casación, entonces sobra acaso entonces esa Corte.

Recobra el uso de la palabra el doctor Rubén Darío Henao Orozco, Magistrado Consejo Superior de la Judicatura:

Con la venia del señor Presidente, y la paciencia de los honorables Senadores, claro que sobra esa Corte porque es que el recurso de casación estimado Senador Oscar Darío, fue un recurso que se instituye en el Estado de Derecho Decimonónico que podíamos ubicar por allá en el año de 1789, dando una fecha arbitraria porque desde mucho antes se da todo eso y simplemente la revolución francesa es un parámetro y los jueces fuimos herencia malquerida, así como el Consejo Superior de la Judicatura del viejo régimen, del régimen feudal.

Y entonces el juez no podía interpretar la norma porque el juez creaba y entonces al juez no se le permitía crear derecho y se decía que el juez debía ser la boca de la ley y se creó el recurso extraordinario de casación para mirar que los jueces no interpretaran la ley y el Consejo de Casación francesa no en una sino en muchas ocasiones se trasladó al poder legislativo para que les enseñara el poder legislativo, cómo debían interpretar una norma determinada.

En esa época doctor Helí usted sabe más que yo, porque es mucho más ducho en eso, en estos temas jurídicos y le tengo una gran admiración como jurista, sabía usted que no, los tres poderes no eran iguales, el Poder Legislativo era el poder por excelencia y los otros dos poderes estaban subordinados al Poder Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, pero vimos también que ese, para el doctor Oscar Darío que dice que no sabe de estos temas, la ley que fue el descubrimiento más portentoso de ese estado racional de derecho se volvió insuficiente y nos dimos cuenta de que era insuficiente después de dos guerras mundiales y el Proceso de Nuremberg, donde se empezó a investigar y

a juzgar y a sancionar a unas personas porque cumplieron con la ley en el Estado de Derecho alemán.

Entonces qué es lo que pasa hoy, que nosotros estamos en ese Estado Social de Derecho y la Corte de casación se quedó en el Estado Decimonónico, pero la vergüenza es esta, quedándose en ese Estado Decimonónico no le importa aparecer ante el foro y la academia como ignorantes, porque el caso de no querer cumplir la tutela de un magistrado del consejo seccional de la judicatura con el argumento de que el reglamento de la Corte Suprema de Justicia tenía rango constitucional, eso es querer decir que ellos que todavía creen en ese estado decimonónico no saben el fundamento legal de ese principio de ley que es la jerarquía jurídica.

Esa jerarquía jurídica les habría mostrado a ellos y eso lo sabe cualquier estudiante de primer semestre que el reglamento de la Corte está de quinto, sexto, séptimo en esa pirámide kelseniana, entonces te cuento, es que hay que desmitificar el mito, es que el médico le tiene que decir a uno si tiene cáncer para no seguir tomando dolex y para realmente tratar los problemas del Poder Judicial, son muy grandes, no son únicamente el roce entre Cortes por la tutela contra sentencias.

Bienvenida sea la tutela y siga siendo, es preferible que el juez se exceda en la tutela que no que el pueblo colombiano se exceda en los balazos y que quede muy claro señores, con la presencia del Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, la Sala Disciplinaria desautorizó a ese proceder de instruir a los jueces y en el caso concreto de Rubén Darío Henao, la sala administrativa ni ninguno de sus miembros me tiene que decir cómo voy a fallar y cómo me va a instruir a mí.

La Sala Administrativa como diría otro magistrado de la sala que no digo su nombre, que nos pague cumpliditos por el trabajo que estamos haciendo, pero que no se nos meta ni se inmiscuya en la tarea de los jueces de Colombia. Gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Jorge Alonso Flechas, Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura:

Muchísimas gracias por la invitación, yo debo partir del principio que a lo que me invitaron a mí fue a un intercambio académico sobre el tema de la tutela como bien lo dijo el doctor Héctor Helí, aquí no se trata de hacer ninguna acusación en particular, ni mucho menos, me siento supremamente orgulloso también de mi origen que todos lo saben y entonces simplemente me siento muy a gusto que me inviten a compartir los temas de interés de la administración de justicia y más aun si se trata de tan importante figura como es la acción de tutela.

Realmente yo los invito señores Senadores que ustedes sigan cumpliendo como lo han hecho en las reformas judiciales, en las reformas de la constitución y en las reformas lega-

les, porque como juez que he sido durante 24 años, siempre al servicio de la administración de justicia en varias áreas del derecho, lo único que hace un juez de la República es interpretar lo que ustedes como legisladores fabrican en estos recintos importantísimos para la democracia colombiana.

Como juez que he sido, lo repito, lo único que esperamos de ustedes es la herramienta que no es otra cosa que las leyes para nosotros poderlas interpretar y así darle a cada quien lo que le corresponde, los invito también a que revisen el Decreto 1382 que con muy buena intención varios juristas, algunos de algunas Cortes, otros académicos elaboraron con el único propósito de evitar de pronto interpretaciones que afectaran el buen funcionamiento de la acción de tutela, pero desafortunadamente este decreto en mi criterio se quedó corto.

Para mí como lo he sostenido en varias de mis providencias he salvado voto desde el año 2000 y me he sostenido en mi salvamento de voto junto con otro colega, el doctor Temístocles Ortega, esto que demuestra de la Sala Disciplinaria, que es una sala autónoma, independiente, democrática que cumple con su deber, que en algunas ocasiones estamos todos de acuerdo y la votación será unánime, pero en otras salvamos voto.

Doctor Héctor Helí yo lo invito a que usted reflexione sobre el contenido del artículo 86 de la Constitución Política y lo compare con el Decreto 1382, estoy completamente seguro que llegará a la misma conclusión que yo he llegado, ese decreto está enfrentado al artículo 86 de la Constitución Política, hasta tanto no se reforme el artículo 86 no podemos hablar de diferencias entre jueces constitucionales.

Los jueces constitucionales tenemos el mismo rango todos, desde el momento que nos posesionamos y que juramos cumplir la constitución y la ley, estamos obligados a cumplir ese artículo 86, allí dice que cualquier ciudadano colombiano puede proponer la acción de tutela ante cualquier juez de la República, por esa circunstancia doctor Héctor Helí es que este humilde servidor ha cumplido con ese importante artículo constitucional.

Hasta tanto no se reforme ese artículo no podemos decirle a un juez que no conozca de una acción de tutela, así sea un juez promiscuo municipal, entonces como bien lo han dicho mis compañeros anteriores lo único que hemos hecho nosotros es cumplir con la Constitución y la ley, el Decreto 1382, lo repito, se quedó corto en su estructura, nosotros los magistrados de la Sala Disciplinaria no nos oponemos a las reformas, bienvenidas las que quieran ustedes elaborar, ahí estaremos para interpretarlas y para cumplir lo que ustedes a bien tengan reformar.

Jamás hemos promovido, jamás hemos promovido que estemos desbordando ni quitándole la competencia a otra Corte, simplemente lo que hemos hecho es que cuando las otras

Cortes se niegan a tramitar abiertamente la acción de tutela por mandato de la Corte Constitucional a nosotros nos corresponde avocar el conocimiento.

Y por último doctores, señores Senadores, nosotros no somos la última instancia de las acciones de tutela, la última instancia está en la Corte Constitucional, pues promovamos que la revisen, si acaso existe alguna duda en las decisiones que algún juez constitucional y así se evita de pronto cualquier equivocación, pero cada instancia tiene su competencia y yo soy muy respetuoso de ella.

Muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Temístocles Ortega Narváez, Magistrado Consejo Superior de la Judicatura:

Señor Presidente, muchas gracias, muy brevemente señores Senadores, solamente en virtud de que el señor Presidente, solicitó aquí que hablara uno solo de los magistrados de la Sala Disciplinaria, poco entendiendo que era en nombre de todos yo quiero hacer una aclaración, yo he sido formado en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia antes del 91 y ahora en la Corte Constitucional y guardo un profundo respeto por las Cortes de mi país, por la Corte Suprema, por el Consejo de Estado, por los Jueces de la República.

Y entonces no quisiera que apareciera en la comisión o ante la ciudadanía que participo del argumento, de la posición de estar en contra de una de las Cortes, creo que todas han cumplido en el país una excelente función a favor de la juridicidad y de la democracia, repito, tengo por ellos una profunda admiración, he sido formado con sus magistrados y por lo tanto mal podría yo hacer referencia a quienes han sido mis maestros y ahora mis compañeros.

En segundo lugar señores Senadores, parece ser que la presencia nuestra aquí obedece a la inquietud sobre nuestros fallos en tutela y quiero simplemente reafirmar un hecho que a mi juicio es muy claro, nosotros fallamos tutelas porque somos jueces y somos jueces porque así lo dice la constitución y punto y para que eso no ocurra entonces hay que cambiar la constitución y si la constitución se cambia pues nosotros seguramente asumiremos una posición distinta, mientras los artículos se mantengan ahí vigentes como se ha dicho aquí, también nosotros seguiremos fallando tutelas.

Y en tercer lugar señores Senadores, señor Presidente, me parece que estos temas, sería bueno tratarlos con toda la Corte, porque se trata de que aquí hay en lo posible un consenso que ha sido hasta ahora díscolo, pero creo que es la única manera como podemos nosotros darle una luz, alguna claridad a un tema tan complejo donde el Estado Social de Derecho como este de la tutela contra sentencias judiciales. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable doctor Temístocles, a ver, una aclaración muy respetuosa, los señores magistrados me pidieron que le diera la palabra al señor Presidente de la Sala Disciplinaria y después la generosidad de la Presidencia y la generosidad de mis colegas, los hemos escuchado a todos con mucho cariño, con mucho respeto.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Fernando Coral Villota, Magistrado Consejo Superior de la Judicatura:

Señores Senadores, empiezo por agradecer la invitación para que tratáramos este tema, solamente voy a tocar en este minuto algunos temas puntuales, sobre indexación tengo aquí el ámbito jurídico último y la Corte Constitucional ya por sentencia de constitucionalidad y no de tutela, por sentencia de constitucionalidad es decir frente a todos, *erga omnes* ha dicho que hay indexación, es decir la Sala Jurisdiccional Disciplinaria en 300 providencias tuvo razón en las sentencias de tutela donde declaró la indexación de la primera mesada pensional y le ha dado la razón una sentencia de constitucionalidad que aquí está, es decir cumplió con su obligación y cumplió bien.

Segundo tema, mire lo curioso, se trata este tema y se invita a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que parece que es la piedra en el zapato en el tema de tutela, pero insistimos y es piedra en el zapato por las tutelas contra sentencias no por las otras, todas las otras, las miles de tutelas que se fallan no le importan a nadie, le importan son las tutelas contra sentencias, pero esas tutelas, insistimos única y exclusivamente las conocemos porque las Cortes dicen no las conocemos las rechazamos como se dice jurídicamente doctor Héctor Helí, usted lo sabe bastante bien *ilimine*.

Llega el ciudadano con su tutela contra una sentencia de la Corte y se la devuelven y entonces el ciudadano qué hace, la Corte le ha dicho, la constitucional y tenemos que cumplirlo ante cualquier juez y la presenta ante nosotros, qué hacemos, y Cúcuta la conocimos por eso, porque el Consejo de Estado en vez de decir esta tutela no procede váyase a la Corte Constitucional para su eventual revisión que era lo que tenía que hacer de acuerdo con la constitución, dijo la rechazamos, no la conocemos, ni siquiera la miramos y entonces nos llega a nosotros.

Nosotros no queremos conocer todo eso, ese es un trabajo gigantesco nos tiene aquí sentados en esta invitación afortunadamente, sí, porque si no hiciéramos nada no nos invitaban, nos invitan es por eso, porque hacemos, pero lo hacemos porque no cumplen con la constitución y con la ley, si la cumplieran no tendríamos todos estos problemas.

Y por último como ya lo dijo aquí algún otro magistrado, sería interesantísimo que este debate que ustedes promueven y que agrade-

ceamos, porque nos permite aclarar cosas, sea con las otras Cortes, porque las otras Cortes frente a un problema que es de todos nosotros, de toda la justicia no están aquí.

Con la venia del Presidente y del orador interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Sería casi como una réplica, es que los he visto todos nerviosos, todos bravos, todos como disgustados por haberlos invitado, no se les nota la felicidad, parecen más preocupados por otros temas que por el que yo los invité y la comisión aprobó la invitación, mire, nosotros no estamos de lado ni de ustedes, ni de la Corte Constitucional, ni de la Corte Suprema, ni del Consejo de Estado, nosotros estamos del lado del pueblo.

Quise comenzar por ustedes y creo que no me equivoqué porque su fastidio y su permanente referencia a Héctor Helí en esos términos, me indica que si allá en el Consejo de la Judicatura como que les gusta atribuirse ciertas competencias, porque es que ustedes son muy curiosos no, entonces dicen que es que el 86 de la constitución nos dice que somos jueces, pero el Decreto 1382 es inconstitucional, pero nosotros lo aplicamos, entonces como los otros no reciben la tutela, nosotros tenemos aquí una puerta abierta y desgraciadamente no me dieron con nombres propios lo casos que yo quería debatir aquí, pero obviamente yo los voy a conseguir y los voy a volver a invitar y vamos a debatir unos casos muy concretos de cómo se han tutelado unos derechos ahí de una manera que vale la pena que la conozcamos todos, porque ya son cosas falladas.

Pero no se disgusten, seguramente para la próxima vamos a invitar a los de la Corte Suprema que ojalá no se expresen de ustedes como ustedes se han expresado hoy de ellos, los de la Corte Constitucional quién sabe si vendrán, porque cada que los invitamos nos dicen no, porque después nos toca revisar lo que ustedes hagan, entonces tendríamos que declararnos impedidos, pero el doctor Temístocles es muy racional cuando dice, hombre, en buenos términos, tratando es de acertar, tratando de solucionar el problema, no de darle la razón al uno o al otro.

Ustedes lo que tienen que reconocer es que están partiendo de una interpretación contraria a la interpretación de la Corte Suprema, pero ustedes son vanidosísimos, soberbios y entonces creen que su interpretación tienen que imponérsela no solo a las otras Cortes, sino al Congreso y ahí es donde están equivocados y con mucho respeto no se disgusten, que los invitamos es para que nos ayuden a encontrar buenas soluciones y jamás en mi caso ni para injuriarlos, ni para estar en contra de ustedes, ni para estar a favor de ustedes, porque ese papel no nos corresponde a los Senadores.

Entonces no se preocupen doctores que los vamos a volver a invitar y obviamente vamos a invitar a las otras Cortes porque nosotros no

estamos casados con nadie, simplemente estamos preocupados por una situación objetiva que ustedes mismos reconocen y que tenemos que solucionar entre todos, incluidos ustedes, quería precisarles eso porque pues, yo estoy bastante sorprendido de esa animosidad que veo, como si yo estuviera tratando de correrle la butaca o de proponer que se acabe el Consejo de la Judicatura, no, aquí el tema ha sido la tutela contra sentencias y es que el doctor Coral y el doctor Henao fueron muy displicentes.

A nosotros nos importan mucho esas tutelas pequeñas contra los trabajadores, claro y esa es una función importante que ustedes cumplen y esas no hacen ruido y nunca harán ruido ni en su jurisdicción ni en las otras jurisdicciones, pero sí hay otras que no son de trabajadores humildes, ni de gente pobre, sino de importantísimos y altísimos y poderosísimos que esas sí causan ruido y que quisiéramos mirar un poco más a fondo para tratar de superar el problema, le agradezco mucho doctor y si se sintieron de pronto agredidos, personalmente les ruego entiendan que no se trata de eso.

Recobra el uso de la palabra el doctor Fernando Coral Villota, Magistrado Consejo Superior de la Judicatura:

Gracias doctor Héctor Helí, no, nos sentimos agradados de que nos hayan invitado y personalmente me siento agradado, pero sí nos disgusta doctor Héctor Helí, institucionalmente, no personalmente, que nos quiten la jurisdicción, sí eso no nos gusta, no cuando nos dicen que los fallos son administrativos y no jurisdiccionales dentro del proyecto si nos la quitan, es que nuestro fallos sí son jurisdiccionales y eso sí no nos gusta que nos lo quiten y estamos muy contentos de estar aquí, lo que pasa es que a veces uno tiene que ser enfático para poder ser claro. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Gracias señor Presidente, no, simplemente era para expresar ante la comisión que como el señor Presidente del Consejo Superior de la Judicatura llegó un poco tarde ya se había aprobado lo que él mismo había insinuado y ha complementado el Senador Mauricio Pimiento de que en una próxima sesión se hiciera el debate sobre el asunto para el cual convocó el Senador Parmenio Cuéllar y de la misma manera señor Presidente estaríamos nosotros insistiendo en que en esa sesión donde se lleva a cabo ese debate se oiga a los trabajadores de Telecom tal y como lo había solicitado el honorable Senador Héctor Helí Rojas.

Ya por lo avanzado de la hora no quiero referirme al tema de fondo, tengo mis propias consideraciones sobre las atribuciones de la Corte Constitucional y de la tutela, pero simplemente querría decir a manera de síntesis señor Presidente que a mí me quedan sobre este debate dos reflexiones; la primera es que

en realidad de verdad existe la voluntad en el Congreso de que la tutela siga siendo un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales de los colombianos, que nos preocupan los problemas (...)

Ella está presentando y que por eso trataremos de acertar en la manera de buscarle solución, en segundo término a mí me queda absolutamente claro después de haber escuchado a los señores magistrados del Consejo Superior de la Judicatura que para poder solucionar el problema, tenemos que llegar hasta la revisión de la propia estructura de la administración de justicia en nuestra Constitución, alguno de ellos proponía que había que acabar con la Corte Suprema de Justicia como tribunal de casación y yo soy del concepto y lo sustentaré en su momento, que también debemos acabar con el Consejo Superior de la Judicatura porque creo que no es necesario para el funcionamiento de la justicia en Colombia. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

No, es que me surge esta inquietud porque he escuchado atentamente la afirmación aventurada del magistrado Coral cuando dice que en el proyecto de ley a la Sala Disciplinaria se deja únicamente para lo disciplinario, Magistrado nos da pena, pero eso es lo que dice la Constitución así ustedes invoquen el artículo 86 para nosotros es dudosa esa interpretación en que ustedes como jueces que son disciplinarios pueden arrogarse la facultad de fallar cuanta tutela les llegue a su conocimiento.

Si quieren les leo las funciones del Consejo Superior de la Judicatura y por ninguna parte está esas que ustedes mencionan derivadas del artículo 86 y le voy a recordar algo porque veo que tampoco ha leído la ponencia en ninguna parte, salvo cuando nos referimos a las funciones jurisdiccionales decimos que quedan reducidos únicamente a actos administrativos los fallos que ustedes emitan, porque nos referimos es a que seguirán conociendo tutelas en lo que sea de su competencia e incluso me voy a encargar de adicionar lo que tiene que ver con la sanción que se reimpone a los funcionarios judiciales y a los abogados en el ejercicio de su profesión para que quede más claro hasta dónde propongo yo que quede el conocimiento de tutela ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Muéstreme dónde dice lo que usted encontró en materia de actos administrativos que es a lo que queda reducido el Consejo Superior de la Judicatura, dígame dónde

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el doctor Fernando Coral Villota, Magistrado Consejo Superior de la Judicatura:

En la 7 sí Senador, artículo 5°, dice el artículo 5° del proyecto modificó el artículo 12 de la Ley 270 con el fin de aclarar y precisar que como lo pretende la Constitución Política

en el caso del Consejo Superior de la Judicatura como órgano integrante del poder judicial de la Nación, este exclusivamente ejerce esta función cuando resuelve conflictos de competencias, de esa manera se pretende evitar que las salas disciplinarias de los consejos seccionales y superior de la judicatura continúen pronunciándose en materia de acción de tutela, que en muchos casos terminan vulnerando el principio constitucional de la cosa juzgada.

Entonces cuando dice que solamente en materia de los conflictos ejerce como poder judicial, sí nos está diciendo que los demás fallos son administrativos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

No, es que vuelvo y le repito, que acudiendo y continúo con el uso de la palabra señor Presidente, atendiendo incluso a un comentario que trae el documento del Magistrado Henao voy a agregar para mayor precisión lo que tiene que ver con aquellos que tengan que ver con sanciones de funcionarios judiciales y abogados en ejercicio de su profesión, porque eso es lo que dice la constitución magistrado Coral.

Porque yo no puedo asignarle como lo pretenden algunos de ustedes jurisdicción constitucional interpretando el artículo 86 cuando la misma constitución en su título octavo señala quiénes son los que tienen la jurisdicción constitucional y por ninguna parte me mencionan al Consejo Superior de la Judicatura.

Y si quiere venga cuando discutamos el artículo, lo invito para que venga cuando discutamos el artículo pertinente, la jurisdicción constitucional por cuenta de la misma Carta Política solamente señala, óigalo bien, a la Corte Constitucional y le señala sus funciones, esto no me lo estoy inventando yo, en el título octavo es muy preciso que se quiera el Consejo Superior de la Judicatura agarrar de un decreto que ustedes mismos juzgan como inconstitucional, es otro problema.

Aquí le demostré al Magistrado Henao que lo que el invocaba como uno de los artículos que estábamos suprimiendo de la ley estatutaria no existe porque ya fue suprimido, porque en su momento fue declarado inconstitucional, que era el numeral 2 del literal c) que se refiere a la jurisdicción constitucional establecido en la estructura de la rama y que hace referencia a cuáles son los órganos.

Entonces si le disgusta que nosotros digamos que solamente conocerán de tutelas relacionadas con su competencia, pues únicamente nos estamos ciñendo a la Constitución honorable Magistrado Coral, no estamos asumiendo la interpretación que tiene usted del artículo 86 porque para nosotros allí no se hace referencia al tipo de jueces que son ustedes, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Temístocles Ortega Narváez, Magistrado Consejo Superior de la Judicatura:

Muchas Gracias Presidente, para una aclaración al señor Pimiento, la Constitución Po-

lítica de Colombia al único juez que crea es al juez constitucional, que es la Corte Constitucional, no hay más menciones de jueces constitucionales, con esa tesis suya entonces el juez penal tampoco puede aceptar tutelas, ni el civil, ni el laboral, ni el de familia, únicamente el juez constitucional de la Carta Política es la Corte Constitucional.

Porque conocen los jueces penales y los civiles y los de familia, todo ciudadano colombiano podrá interponer tutela ante cualquier juez, por eso conoce el juez penal y el civil y el contencioso y nosotros somos jueces, por eso yo señalaba, mientras seamos jueces nosotros, jueces jurisdiccionales, porque es que hay juez penal, hay juez civil, hay juez laboral, hay juez contencioso y hay juez jurisdiccional.

Mientras seamos jueces jurisdiccionales, mientras nuestras sentencias hagan tránsito a cosa juzgada como cualquier juez de la República nosotros estamos facultados para conocer tutelas, ahora de cuáles tutelas conocemos, según la 382, las que dice el 382, según nosotros, nosotros somos algunos magistrados cuando la carta política dice ante cualquier juez no puede la ley, no puede la ley estatutaria, no puede ninguna ley señalar cuál es el juez, porque la Carta Política no está limitando al ciudadano.

Cualquier ley que establezca una limitación en materia de tutela a nuestro modo de ver es abiertamente inconstitucional por eso repetía señor Presidente, señores Senadores el núcleo central de la discusión es si nosotros somos o no somos jueces, si no somos jueces no hay problema, mientras seamos jueces seguiremos con las tutelas, nosotros somos jueces de la República jurisdiccionales y jueces jurisdiccionales en materia disciplinaria y de tutela porque la tutela se interpone ante cualquier juez de la República, penal, civil, laboral, contencioso, de familia, agrario, disciplinario.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias honorable Magistrado, señor Presidente del Consejo Superior de la judicatura, la comisión le expresa un saludo muy cordial y le hace saber a su Señoría lo siguiente, primero, aquí se leyó su excusa y en su excusa usted hace una petición que fue expuesta por el honorable Senador Pimiento, vamos a ver si la próxima semana ponemos a consideración la petición del honorable Senador Pimiento, si la comisión estima conveniente invitará a los funcionarios y los escucharemos a ustedes en esa oportunidad.

Como usted puede darse cuenta el Senador citante para que usted exponga, aclare situaciones en este momento no está, ya llevamos prácticamente cuatro horas y media de sesión, yo me permito solicitarle al señor Secretario se digne en informar si hay un quórum necesario para seguir con los proyectos de ley y tomamos una decisión al respecto.

Secretario:

Señor Presidente, en el recinto hay quórum deliberatorio

Por Secretaría se da lectura a los proyectos que la Presidencia someterá a discusión y votación en la próxima sesión:

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2006 Senado 060 de 2006 Cámara**, por medio del cual, la ciudad de Buenaventura se organiza como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

2. **Proyecto de ley número 296 de 2006 Senado 139 de 2005 Cámara**, por medio de la cual se adiciona al Capítulo IV de la Ley 5ª de 1992 reglamento del Congreso creación de comisiones regionales interparlamentarias.

3. **Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la administración de justicia.

4. **Proyecto de ley número 130 de 2006 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 581 de 2000 que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política Nacional y se dictan otras disposiciones.

5. **Proyecto de ley número 133 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 38 de la Ley 270 de 1996.

6. **Proyecto de ley número 46 de 2006 Senado**, por medio de la cual se protege la existencia y seguridad del Estado, adicionando cuatro artículos al Título XVII Capítulo II de la Ley 599 de 2000, que tipifican los delitos de incumplimiento a la decisión administrativa de expulsión y reingreso ilegal al país de extranjeros, determinando la no excarcelación.

7. **Proyecto de ley número 63 de 2006 Senado**, por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.

8. **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2006 Senado**, por el cual se adiciona la Constitución Política de Colombia, Título VIII de la Rama Judicial, Capítulo III de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, artículo 237.

9. **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2006 Senado**, por el cual se modifica la Constitución Política de Colombia, Título IX de las Elecciones y de la Organización Electoral, Capítulo I del Sufragio y de las Elecciones, artículo 258.

10. **Proyecto de ley número 04 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000.

11. **Proyecto de ley número 97 de 2006 Senado**, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992.

12. **Proyecto de ley número 34 de 2006 Senado**, por medio de la cual se dicta el Estatuto de las Personerías.

13. **Proyecto de ley número 71 de 2006 Senado**, por medio de la cual se fortalecen las juntas administradoras locales y se dictan otras disposiciones.

14. **Proyecto de ley número 76 de 2006 Senado**, por la cual se modifica y se adiciona la Ley 5ª de 1992 para establecer el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte del Congreso.

15. **Proyecto de ley número 279 de 2006 Senado 136 de 2005 Cámara**, por medio de la cual se dicta el Estatuto de los Derechos y Garantías del Contribuyente y del usuario aduanero y cambiario.

16. **Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2006 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, agregando al contenido de los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo orientaciones y estrategias específicas de lucha contra la Pobreza.

17. **Proyecto de ley número 102 de 2006 Senado**, por medio de la cual se establece un proceso especial para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble.

18. **Proyecto de ley número 88 de 2006 Senado**, por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal.

19. **Proyecto de ley número 137 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

20. **Proyecto de ley número 132 de 2006 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 2º de la Ley 733 de 2002.

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

La Secretaría deja los siguientes documentos para que sean publicados en la presente acta como anexos:

• ANEXO 01

Excusa del Presidente del Consejo Superior de la Judicatura - doctor José Alfredo Escobar Araujo.

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO

Presidente

Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 2006

Doctor

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Presidente, Comisión Primera Constitucional Permanente

SENADO DE LA REPUBLICA

Ciudad.

Apreciado señor Presidente:

He recibido la invitación que me extendiera esa Comisión, para asistir a la sesión a celebrarse el día miércoles 8 de noviembre del año en curso, con la finalidad de que explique las razones por las cuales expedí la Circular

número 04 de 2006. Sin embargo, le expreso que razones eminentemente institucionales me impiden asistir a dicha reunión como es mi deseo, pues para ese mismo día y hora se encuentra dispuesta con toda la antelación la próxima sesión ordinaria de la Sala Administrativa, de la cual anexo su correspondiente Orden del Día.

De considerarlo pertinente, de manera atenta le solicito que se fije una nueva fecha y ante la importancia del tema, humilde y respetuosamente, le sugiero a esa Comisión se estudie la posibilidad de invitar al debate al señor Ministro del Interior y de Justicia; al Sr. Ministro de Hacienda y Crédito Público; al Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; al Gerente del Patrimonio Autónomo de Remanentes, PAR, al Presidente del sindicato de Telecom y al Director de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia.

Le agradezco su colaboración y estaré atento a su comunicación.

Cordial Saludo, suscribo,

C.C. Secretario Comisión Primera Constitucional del Senado de la República

Anexo lo anunciado

Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

Sesión Ordinaria

De deliberación y Decisión

Fecha: 8 de noviembre de 2006

Hora: 8:00 a.m.

ORDEN DEL DIA

A

Verificación del quórum

B

Asuntos de la Secretaría

B. i. Aprobación del Acta de la sesión celebrada el día 1º de noviembre de 2006.

B.2. Consideración de las Actas de las sesiones celebradas los días 23 y 25 de octubre de 2006.

C

Agenda de presidencia

D

Informes de los señores Magistrados

E

Propuestas

E.1. Propuesta sobre asignación de funciones al Profesional grado 33 adscrito a la Oficina de la Presidencia de la Sala Administrativa de esta Corporación (Acuerdo número 3602 de 2006)

E.2. Informe evaluación y seguimiento manejo de órdenes de pago de los Depósitos Judiciales en línea. Convenio Interadministrativo número 79 de 2005 suscrito entre la Nación-Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia.

F

Nombramiento de los Directores de las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y Auditoría

G

Asuntos de centro de documentación judicial, Cendoj

G.1. Proyecto del Video Institucional de la Rama Judicial.

H

Asuntos de Carrera Judicial

H.1. Conceptos relacionados con solicitudes de traslado de servidores judiciales.

H.2. Proyecto de Resolución por medio del cual se resuelve el Recurso de Apelación, interpuesto por el doctor Julián Mauricio Ocampo Castro, contra la Resolución número 167 del 7 de junio de 2006 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

H.3. Proyecto de Resolución por medio del cual se Resuelve el Recurso de Apelación, interpuesto por el doctor Héctor Fernando Alzate Vélez, contra la Resolución número 165 del 7 de junio de 2006 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

HA. Proyecto de Resolución por medio del cual se Resuelve el Recurso de Apelación, interpuesto por la doctora Gloria Inés Tamayo Misas, contra la Resolución número 169 del 7 de junio de 2006 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

H.5. Proyecto de Acuerdo por el cual se aclara el Acuerdo número 3691 de 2006.

I

Asuntos de Formación y capacitación

I.1. Invitación formulada por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá a la Rama Judicial para participar en la Jornada de Acceso a la Justicia.

J

Asuntos de finanzas, ejecución presupuestal y administración de los bienes

J.1. Solicitud de autorización para reducir las apropiaciones internas del rubro de cesantías parciales en algunas Direcciones Seccionales de Administración Judicial, para financiar faltantes en otros rubros (Oficio número 15853).

J.2. Concepto relacionado con las vacaciones de la doctora Carmen Delia Giraldo Morales, Magistrada de la Sala Penal de descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (oficio número 16040).

J.3. Solicitud de autorización para la adquisición de unas motos por permuta de vehículos dados de propiedad de la Rama Judicial.

J.4. Solicitud de autorización para realizar la adición al Contrato número 36 de 2006, cuyo objeto es la instalación y ampliación de

redes de cableado estructurado para juzgados a nivel nacional suscrito con la firma Unión Temporal Siprom-Savera.

J. 5. Informe de avance sobre los proyectos a cargo de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva para la vigencia 2006.

J.6. Modificación a la Resolución número 332 de 2006, por la cual se concede la autorización para la adición al Convenio Interadministrativo número 068 de 2005.

K

Asuntos de planeación, reordenamiento, estadística y control de gestión

K.1. Informe de la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre cómo atendió las observaciones formuladas por los señores Magistrados en la sesión del 24 de mayo de 2006, al Plan de inversiones-2006.

K.2. Concepto técnico para el envío de listas a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín.

K. 3. Proyecto de resolución, *por la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra el Acuerdo número 3409 de 2006* (Memorando número 470).

K. 4. Cuarto Informe sobre medidas de descongestión Juzgados Civiles de Bogotá- Despachos comisorios.

K. 5. Propuesta de fortalecimiento para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta y el Juzgado de Menores de Cúcuta, Distrito Judicial de Cúcuta.

L

Asuntos de oficina de asesoría para la seguridad de la rama judicial

L.1. Solicitud de autorización ejecución saldos del proyecto de fortalecimiento de la seguridad de funcionarios judiciales-Plan Sectorial de Desarrollo, vigencia 2006.

M

Lo que propongan los honorables Magistrados.

Francisco Escobar Henríquez

• ANEXO 02

Excusa del doctor Eduardo Campo Soto - Vicepresidente del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D. C., 3 de noviembre de 2006

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Ciudad

Cordial saludo.

En atención a la invitación efectuada por esa honorable Corporación, aprobada en la sesión del 31 de octubre del presente año, para

asistir el día miércoles 6 noviembre de 2006 me permito presentar excusas ya que no puedo comparecer en tanto en esa fecha se me ha comisionado par parte del Consejo Superior de la Judicatura a la Primera Reunión Preparatoria XIV Cumbre Judicial de Presidentes de Tribunal Supremo de Justicia y Consejo de la Judicatura entre el 7 y 10 de noviembre de 2006 en Venezuela.

Estrecho abrazo,

Eduardo Campo Soto,

Vicepresidente Consejo Superior de la Judicatura

• ANEXO 03

Excusa del doctor Alberto Carrasquilla Barrera - Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 2006

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretario General Comisión Primera Senado de la República

E. S. D.

Apreciado Secretario General:

Ruego me excuse ante los honorables Senadores por no poder acompañarlos a la sesión programada para el miércoles 8 de noviembre a las 10.00 de la mañana, debido a que a la misma fecha y hora, estaré cumpliendo compromisos previamente adquiridos.

Reciba un cordial saludo,

Alberto Carrasquilla Barrera,

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

• ANEXO 04

Excusa de la doctora Leonor Perdomo Perdomo, Magistrada del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D. C., 7 de noviembre de 2006.

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL.

Secretario Comisión Primera Senado de la República

Ciudad.

Respetado doctor:

Comedidamente, me excuso de asistir, a la sesión programada por esa comisión, para el día 8 de noviembre del presente año, para la cual se me cursara invitación, en virtud de la proposición número 36, efectuada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, pues compromisos adquiridos con anterioridad, me impiden asistir a dicho recinto.

No obstante y toda vez que el Presidente de la Sala, doctor Guillermo Bueno Miranda, atenderá la invitación cursada a los miembros de esta Corporación, con él se allegarán los datos por usted requeridos

Cordialmente,

Leonor Perdomo Perdomo,
Magistrada.

• ANEXO 05

Documento del doctor Rubén Darío Henao titulado, *una Corte en rebeldía de cumplir la Constitución Política.*

Una Corte en rebeldía de cumplir la Constitución Política

Doctor

RUBEN DARIO HENAO OROZCO

Magistrado Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Superior de la Judicatura

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos suscrito por Colombia y las Naciones Unidas, en su 870 período de Sesiones que se realizaron entre el 10 al 28 de julio de 2006, en su segundo día de deliberaciones, aprobó el Dictamen cuya comunicación número 1298/2004 y la cual fue presentada por el ciudadano colombiano Manuel Francisco Becerra Barney contra el Estado de Colombia.

De este dictamen se ocuparon los medios de comunicación, pero ni estos ni el Ejecutivo Colombiano le dieron la debida importancia a una de las razones en que se fundó el dictamen, al hecho que la Corte Suprema de Justicia de Colombia (realmente Corte de Casación) el día 19 de marzo de 2002 rechazó dar cumplimiento a la Sentencia de Tutela que el actor Becerra Barney había presentado con anterioridad ante el Consejo Seccional de Cundinamarca y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura confirmó la acción de amparo en la cual se le tutelaban los derechos al ciudadano Manuel Francisco Becerra, con fecha 12 de febrero del año 2002.

Pero el Ejecutivo Colombiano, el Poder Judicial, la Academia y el mundo jurídico en general se va a tener que acostumbrar a la cada vez más frecuente condena del Estado Colombiano por parte de los organismos internacionales a los cuales le hemos cedido soberanía y jurisdicción. No han podido comprender algunas Altas Cortes de nuestro país y un sector minoritario de la Academia, que con la Constitución Política de Colombia que empezó a regir el día 4 de julio de 1991, el régimen jurídico-político de nuestra patria cambió, y que ninguna Alta Corte puede seguir argumentando, para no cumplir las sentencias del juez constitucional, que sus providencias son inmodificables, por ser ellos una Corte límite; y como consecuencia de estar en el techo de la Jurisdicción Ordinaria sus decisiones son inmutables e invariables. Argumentan para esto, razones tales como la seguridad jurídica, la cosa juzgada, y que sus competencias directamente emanan de la Constitución Política.

Se le olvida a la Corte de Casación que todas las competencias de las Altas Cortes provienen de la Constitución Política, que

Colombia cuenta con tres Altas Cortes (Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura) que interpretan la ley, y una cuarta Corte que interpreta la Constitución (Corte Constitucional), la Corte que interpreta la ley superior por lógica, es la Corte Superior o Corte de Cortes, en este caso, la Corte Constitucional.

Los valores de seguridad jurídica y cosa juzgada entran en tensión en la jurisdicción constitucional (acción de tutela) con el valor Justicia, y este, con todo respeto, prima sobre los anteriores valores, quedándose la Corte de Casación con un mero argumento de autoridad que le va a salir muy costoso, en términos de dólares, al Estado colombiano. Verbigracia, por las calles de Bogotá deambula un pensionado con un fallo de tutela que también rechazó cumplir la Corte Suprema de Justicia, y este colombiano también espera un fallo de una Corte Internacional.

Desde el mes de abril de 2004 a la fecha, van cerca de 300 sentencias de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que han venido siendo tuteladas por parte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en cumplimiento de la sentencia SU 120 del año 2003, proveniente de la Corte Constitucional. Estas sentencias tratan sobre la indexación de la primera mesada pensional de humildes trabajadores colombianos. El poder Ejecutivo, el poder Legislativo, parte de la Academia, los Colegios de Abogados no se han querido dar por enterados de la abierta rebeldía de la Corte Suprema de Justicia de cumplir la Constitución Política.

Espero que no se necesiten muchos fallos de los organismos internacionales y muchas sentencias de las Cortes Internacionales condenando al Estado Colombiano para que la Corte Suprema de Justicia empiece a cumplir cabalmente con nuestra Carta Política.

Los dictámenes y condenas de los Organismos internacionales apenas empiezan. Espero que el debate no solo comience, sino que realmente le demos solución a este problema de rebeldía de una de las Altas Cortes y que lo único que ha recibido por parte de los funcionarios responsables de resolverlos la estrategia del avestruz.

Sólo me basta agregar que el Recurso Extraordinario de Casación es un recurso que sobra en el Estado Social de Derecho, pero este es tema de otro artículo.

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

• ANEXO 06

Documento suscrito por el doctor Rubén Darío Henao en el que presenta unas observaciones al Proyecto de Ley Estatutaria número 023 de 2006 Senado.

Observaciones al Proyecto de Ley Estatutaria número 023 de 2006 Senado

por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la administración de justicia.

1. Aclaración

Las observaciones que se hacen a continuación se basan en el informe de ponencia presentado para el primer debate en la Comisión Primera del honorable Senado de la República.

Debe aclararse que estas observaciones no pretenden ser exhaustivas sobre todos y cada uno de los aspectos que comprende el proyecto, centrándose en aquellos de mayor relevancia e impacto para el sistema de Administración de Justicia de nuestro país.

2. Las jurisdicciones Penal Militar y Constitucional

No parece acertado excluir de la Rama Judicial del Poder Público a la jurisdicción penal militar, como se hace en el artículo 4°, modificatorio del 11 de la Ley 270 de 1996, donde se alude a los órganos que integran la Rama Judicial. En efecto, se elimina del proyecto el literal f) del citado artículo.

Pero, más desacertada aún es la exclusión del numeral 2), de la letra c), del mismo artículo, el cual incluye en la jurisdicción constitucional “Las demás corporaciones y juzgados que excepcionalmente cumplen funciones de control judicial constitucional, en los casos previstos en la Constitución y en la ley”. Tal desacierto consiste, básicamente, en que es el artículo 4° de la Carta Política, al establecer el principio de supremacía constitucional el que implica un reconocimiento de todas las corporaciones judiciales y juzgados, como parte integrante de la jurisdicción constitucional. Y, como si lo anterior fuera poco, el artículo 86 superior, al consagrar la acción de tutela como instrumento de protección de los derechos constitucionales fundamentales, estableciendo que todos los jueces tienen competencia para conocer y decidir dicha acción constitucional, también adscribe a todos los administradores de justicia a dicha jurisdicción.

A este respecto, vale la pena recordar la división que establecía el profesor Mauro Capelletti de la Jurisdicción Constitucional en tres campos, a saber: La de la Libertad, comprendida por los procesos orientados a la protección de los derechos fundamentales de las personas o “libertades” (el Hábeas Corpus, la Acción de Amparo o de Tutela, el Hábeas Data y la Acción de Cumplimiento); la Orgánica, integrada por los procesos encaminados a la protección de la estructura jerárquica normativa establecida en la Carta Política (la Acción de Inconstitucionalidad, la Acción Popular, la Acción de Nulidad Contenciosa Administrativa, etc.); y la Internacional, que comprende los mecanismos internacionales que protegen los derechos humanos.

De allí que la pretensión de reducir la jurisdicción constitucional a la sola Corte Constitucional, no solo iría en contravía de la doctrina moderna sobre el tema, sino que fracturaría el concepto mismo de jurisdicción constitucional prohiado por nuestro ordenamiento superior, deviniendo así en inconstitucional el proyecto en cuanto atañe a este particular aspecto.

3. La jurisdicción disciplinaria

El proyecto contempla, en el artículo 5°, una modificación al artículo 12 de la LEAJ, consistente en eliminar los incisos 3°, 4°, 5° y 6°, relativos al ejercicio de la función jurisdiccional, en su orden, por parte de la Fiscalía General de la Nación, por los jueces de paz, por las autoridades indígenas y por los tribunales y jueces militares.

Sin embargo, en cuanto atañe al Consejo Superior de la Judicatura, pretende el proyecto que este solo cumpla función jurisdiccional “en cuanto resuelve conflictos de competencia”. Tal pretensión tiene varias implicaciones negativas, a saber:

i) En primer lugar, le quita el carácter de jurisdiccional a la función de ejercer la potestad disciplinaria sobre los actuales sujetos disciplinables por parte de la Sala Disciplinaria, siendo una consecuencia de ello que las decisiones adoptadas por esta Sala adquirirían el carácter de “actos administrativos” controlables por la jurisdicción contencioso administrativa, lo cual conduciría a la paradoja de crear más congestión, cuando el propósito fundamental del proyecto es precisamente todo lo contrario: “superar de manera sostenible la congestión judicial”;

ii) En lugar de contribuir eficazmente a la superación del mal llamado “choque de trenes” entre altas corporaciones judiciales, ahondaría el mismo, puesto que reabrirla innecesariamente un debate ya superado sobre la competencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura como juez constitucional, según viene de verse en el apartado anterior, y

iii) Iría en contra de lo preceptuado en los artículos 116, 254.2 y 256.3 de la Carta Política, los dos primeros en cuanto le otorgan a la Sala Disciplinaria el carácter de “Jurisdiccional” y, el segundo, en cuanto estatuye como una de las atribuciones de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria la de “Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión”.

Sobre las funciones jurisdiccionales que cumple la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, es bueno recordar los siguientes pronunciamientos de la Corte Constitucional:

a) En la Sentencia C-265 de 1993, la Corte Constitucional se ocupó del tema relativo a la naturaleza y finalidades que la Constitución Política de 1991 le otorgó al Consejo Superior de la Judicatura, en los siguientes términos:

“La Corte encuentra que la creación del Consejo Superior de la Judicatura obedece a varios propósitos del Constituyente, entre los que está la idea de modernizar y transformar las funciones correspondientes a la administración de los recursos económicos y de personal de la Justicia, y la del fortalecimiento de la actividad disciplinaria, garantizando el mantenimiento de elementos doctrinarios y de distribución de competencias orgánicas y funcionales de los distintos poderes públicos que, en especial, se relacionan con la autonomía de integración y de orientación de la misma Rama Judicial.

(...)

Observa la Corte que este nuevo diseño del órgano administrativo y jurisdiccional-disciplinario de la Rama Judicial, se encuentra vinculado necesariamente con los fines generales del Estado, y, en especial, con los de promover reglas de administración de los servicios públicos, que respondan a los criterios de la modernización administrativa, como son los de racionalidad, celeridad, eficacia y efectividad, sin que sea posible, en el desarrollo legislativo de las disposiciones constitucionales, o en la interpretación de aquellas para efectos de su aplicación, eludir el deber de atender a los fines, valores, objetivos y principios especiales que para estas materias ha previsto el propio constituyente.

Esta interpretación de la naturaleza y funciones del Consejo Superior de la Judicatura es la más adecuada y legítima como lo comprueba el informe de ponencia que rindió a la plenaria de la Asamblea Nacional Constitucional para justificar su creación, el constituyente Jaime Fajardo Landaeta, cuyos apartes más significativos se transcriben a continuación:

“Hecho el análisis de los textos correspondientes, de manera sintética hemos concluido que la Comisión Cuarta acogió todas las propuestas de los Constituyentes y de las mesas de trabajo, al asignarle al Consejo Superior de la Judicatura funciones de diversa naturaleza, a saber: Una función administrativa (elaborar concursos, fusionar despachos, pasar listas para nombramientos, ejecutar el presupuesto, etc.); una función jurisdiccional: Dirimir conflictos de competencia entre las diferentes jurisdicciones V aún entre organismos de una misma jurisdicción; funciones disciplinarias respecto de jueces, funcionarios y abogados. y, finalmente, una función de legislador, pues se le faculta para elaborar proyectos de ley relacionados con la administración de justicia”¹.

b) Posteriormente, en la Sentencia C-417 de 1993, en la que se declaró la exequibilidad parcial del artículo 51 del Decreto 1888 de 1989, que disponía que las providencias que se dictaran en materia disciplinaria en relación con funcionarios judiciales son actos jurisdic-

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia c-265 de 1993, Exp. D-228, M.P. Dr. Fabio Morón Díaz, 8 de julio de 1993. “Negrillas y Subrayas no originales”.

cionales, no susceptibles de acción administrativa, señaló el alto Tribunal:

Ya que la norma acusada, al calificar como jurisdiccionales las providencias mediante las cuales se impone sanción disciplinaria a funcionarios o empleados judiciales, excluye expresamente toda posibilidad de acción ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sería el caso de entrar en el análisis material acerca del contenido administrativo o jurisdiccional de tales actos, con el objeto de verificar si ello encaja dentro de la preceptiva fundamental.

No obstante, tal examen resulta innecesario e improcedente, toda vez que, en cuanto se refiere a funcionarios judiciales, la propia Constitución ha señalado el órgano encargado de investigar su conducta y de imponer las correspondientes sanciones –la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura– y ha otorgado el rango de providencias judiciales a los actos mediante los cuales dicho órgano se pronuncia.

En efecto, dispone el primer inciso del artículo 116 de la Constitución: ‘Artículo 116. –La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar’.

El artículo 254 divide el Consejo Superior de la Judicatura en dos salas, una de las cuales tiene a su cargo funciones jurisdiccionales.

Es claro que dicha Sala fue creada con el fin de garantizar que, dentro de la propia Rama Judicial, un organismo autónomo de alto rango con funciones de naturaleza jurisdiccional tuviera a su cargo la tarea de examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la misma, con la excepción de aquellos que gozan de fuero constitucional (artículo 256, numeral 3, de la Constitución).

Formalmente, el ejercicio de la función jurisdiccional implica el desarrollo de una serie de actos procesales que culminan en la expedición de un acto final –la sentencia–, llamado a definir el punto controvertido con fuerza de verdad legal. Es esto precisamente lo que acontece con las providencias que profiere la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales en desarrollo de la aludida función.

En otros términos, al crearse el Consejo Superior de la Judicatura, se instituyó un órgano imparcial e independiente, al cual se encomendó por la Constitución la misión de administrar justicia en materia disciplinaria, en el interior de la Rama Judicial y, por fuera de ella, en relación con los abogados. Así lo ha reconocido explícitamente la jurisprudencia de esta Corte:

“La Corte encuentra que la creación del Consejo Superior de la Judicatura obedece a varios propósitos del Constituyente, entre los que está la idea de modernizar y transformar

las funciones correspondientes a la administración de los recursos económicos y de personal de la justicia, y la del fortalecimiento de la actividad disciplinaria, garantizando el mantenimiento de elementos doctrinarios y de distribución de competencias orgánicas y funcionales de los distintos poderes públicos que, en especial, se relacionan con la autonomía de integración y de orientación de la misma Rama Judicial”.

(...)

Además, a dicho organismo le compete cumplir funciones disciplinarias y algunas judiciales, que corresponden a la Sala Disciplinaria, como las de examinar la conducta y sancionar, en las instancias que señale la ley, las faltas de los funcionarios de la Rama Judicial, así como la de los abogados en el ejercicio de su profesión y la de dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones (artículos 256 de la C.N. y 10 del Decreto 2652 de 1991)’.
(...)

‘En efecto, como se ha advertido anteriormente, la Constitución crea dos Salas Autónomas (la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y la Administrativa artículo 254 C. N.), a las que por su separación, origen, denominación y finalidad implícita, les ha prescrito un funcionamiento separado, respecto de las funciones constitucionales que a su naturaleza y finalidad correspondan.

Así la Sala Jurisdiccional Disciplinaria ha sido creada orgánica y funcionalmente en forma autónoma. En efecto, fue creada únicamente para el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria, que, por constituir función pública de administración de justicia actúa como órgano autónomo y con independencia de sus nominadores (artículo 228 C. Pol.). Por consiguiente a esta Sala no puede atribuírsele funciones constitucionales administrativas’. (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-265 del 8 de julio de 1993. Magistrado Ponente: doctor Fabio Marón Díaz).

“La Constitución de 1991 creó pues una jurisdicción cuya cabeza es la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura con el mismo nivel jerárquico de las demás (Título VIII. Capítulo 7 de la Carta). Sus actos en materia disciplinaria son verdaderas sentencias que no están sujetas al posterior estudio v pronunciamiento de otra jurisdicción como sería el caso de la Contencioso Administrativa. si se admitiera la tesis sostenida por el Procurador en este proceso. pues la Constitución no lo prevé así. Mal podría entonces negárseles tal categoría V atribuir a sus providencias el carácter de actos administrativos pese a la estructura institucional trazada por el Constituyente. Eso ocasionaría el efecto -no querido por la Carta (artículos 228 V 230 C. N.)- de una jurisdicción sometida a las determinaciones de otra”².

c) Finalmente, en la Sentencia C-948 de 2002, luego de reiterar varios pronunciamientos de los ya reseñados, a partir de un análisis de los artículos 254, 256, 277 y 278 de la Carta Política, destacó la máxima guardiana de la Constitución que, de tales preceptos “se desprende en forma clara que el Constituyente quiso establecer una jurisdicción disciplinaria encargada de examinar las conductas y sancionar las faltas de los funcionarios de la Rama Judicial, creación que como lo ha señalado esta Corporación atiende a la distribución de competencias orgánicas y funcionales de los distintos poderes públicos así como a la autonomía de la misma Rama Judicial para asegurar la específica misión constitucionalmente confiada”, y, más adelante, hizo el siguiente razonamiento:

La situación no es la misma respecto de los funcionarios judiciales, a quienes precisamente el Constituyente quiso someter, se reitera, en razón de las características propias de su función jurisdiccional y de la necesidad de mantener la independencia funcional de la Rama Judicial al control de unos órganos específicos pertenecientes a la misma Rama Judicial dentro de la cual creó para el efecto una jurisdicción disciplinaria. en consonancia con la autonomía estructural V funcional propias de la misma conforme a la Constitución.

En este punto la Corte debe reiterar que la existencia de los contenidos normativos de los artículos 256 y 277 constitucionales ya aludidos no necesariamente debe llevar a la conclusión de una competencia concurrente de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios judiciales, es decir exclusivamente los titulares de la función judicial que deba ser resuelta legalmente ya sea mediante la previsión de un poder disciplinario preferente a favor de la Procuraduría o del Consejo de la Judicatura o de una competencia a prevención de uno de los dos organismos.

(...)

Para la Corte como ya se expresó atendida la especificidad de la función a cargo de los denominados funcionarios judiciales la mención de atribuciones en los artículos 256 y 277 constitucionales significa, por una parte, que al Procurador corresponde la vigilancia superior de la conducta oficial de los servidores públicos y que en cumplimiento de esta función habrá de poner en movimiento los mecanismos de control disciplinario e intervenir en los correspondientes procesos disciplinarios (artículo 277,6 C.P.) y por otra, que al Consejo Superior de la Judicatura, órgano integrante de la propia Rama Judicial, compete el examen de la conducta y la sanción de las faltas de los

² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-417 de 1993, Exp. D-243, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo, 4 de octubre de 1993. (Negrillas y subrayas del último párrafo no originales).

funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión en la instancia que señale la ley (artículo 256,3 C.P.).

(...)

Entonces, se reitera, es la jurisdicción disciplinaria constitucionalmente establecida la competente por asignación expresa del Constituyente para examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la Rama Judicial, sin que su competencia pueda ser enervada por la Procuraduría General de la Nación o por otra autoridad del Estado.

En ese orden de ideas cabe recordar que la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en su artículo 111 señala que las providencias que en materia disciplinaria se dicten en relación con los funcionarios judiciales son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso administrativa”³.

4. El control eventual en cabeza de la Corte de Casación y del Consejo de Estado, entendido este también como Tribunal de Casación.

El artículo 6° del proyecto, se propone modificar el 16 de la Ley 270 de 1996 en distintos aspectos, debiendo destacarse en esta oportunidad el atinente a la facultad que se le entregaría a la Corte de Casación, en sus diferentes Salas, para “seleccionar las sentencias objeto de su pronunciamiento, para los fines de unificación de la jurisprudencia, protección de los derechos constitucionales fundamentales y control de legalidad de los fallos” (resaltado no original). En idéntico sentido se establece el artículo 9° del proyecto, respecto del Consejo de Estado.

Sobre este tema, es conveniente hacer las siguientes observaciones: en primer lugar, tomar el modelo de control que ejerce la Corte Constitucional para efectos de unificar la jurisprudencia en materia de derechos fundamentales, para aplicarlo a la función que cumple la Corte de Casación, tiene serios inconvenientes, no sólo desde el punto de vista práctico,

sino también –y fundamentalmente– de orden constitucional. En efecto, no se puede confundir la jurisdicción ordinaria (o la contencioso administrativa) con la constitucional; las primeras, en cabeza de la actual Corte de Casación y del Consejo de Estado, respectivamente, y, la segunda, asignada constitucionalmente a la máxima guardiana de la Carta Política, que lo es la Corte Constitucional. Y tal confusión se daría, no sólo al estatuir un mecanismo de selección discrecional para determinar qué sentencias se revisan en sede de casación y cuáles no, sino también, al asignarle a la Corte de Casación y al Consejo de Estado una función que ontológica y teleológicamente es propia de la jurisdicción constitucional, como lo sería la protección de los derechos constitucionales fundamentales.

El segundo inconveniente de esta disposición, radica en que, indudablemente, la misma se tornaría en un tizón más para avivar el fuego del mal llamado “choque de trenes”, al crear una especie de “casación discrecional” (que podría tornarse en arbitraria, si por arbitrario entendemos lo que depende del arbitrio, es decir, en términos definidos por la Real Academia de la Lengua, de una “Voluntad no gobernada por la razón, sino por el apetito o capricho”), con unas finalidades idénticas a las previstas por el apetito o capricho”), con unas finalidades idénticas a las previstas por la Carta Política a la jurisdicción constitucional.

Sobre este particular aspecto, el debate que valdría la pena plantear es el atinente a la siguiente cuestión: A la luz del mandato superior sobre la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, y teniendo en cuenta el excesivo rigorismo técnico de la casación, ¿qué tan útil sigue siendo para el sistema jurídico colombiano mantener la institución del recurso extraordinario de casación⁴.

No deja de ser pertinente, a este respecto, anotar que en cuanto concierne a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y su determinación de cono-

cer, tramitar y decidir acciones de tutela contra sentencias proferidas por la Corte de Casación, ello no obedece al capricho de esta Corporación Jurisdiccional –que siempre ha sido respetuosa de las decisiones judiciales y, en consecuencia, ha venido aplicando el Decreto 1382 de 2000, que distribuye competencias en materia de la acción de amparo–, sino al estado de cosas inconstitucional provocado por la abierta rebeldía en que ha entrado la Corte de Casación, al rechazar las acciones de tutela incoadas contra sus propias sentencias, negando a los ciudadanos el acceso a la Administración de Justicia y a la eficacia de este invaluable instrumento de protección de los derechos constitucionales fundamentales, toda vez que, incluso, se niega a enviar a la Corte Constitucional tales asuntos para la eventual revisión prevista por el artículo 86 superior.

Atentamente,

Rubén Darío Henao Orozco.

Siendo la 3:20 p. m, la Presidencia levanta la sesión y convoca para el martes 14 de noviembre de 2006 a las 10:00 a. m.

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya

El Vicepresidente,

Armando Benedetti Villaneda

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-948 de 2002, Expedientes D-3937 y D-3944, M.P. Dr. Alvaro Tafur Galvis, 6 de noviembre de 2002. (Negritas y subrayas del último párrafo no originales).

⁴ Consúltese a este respecto los siguientes artículos. HENAO OROZCO, Rubén Darío, “Tutela contra sentencias de las altas cortes o choque de vanidades”, en *Prolegómenos, Derechos y Valores*, Revista de la Facultad de Derecho Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D.C., Vol. IX, N° 17, enero-junio de 2006, pp 129 al 137; y, HENAO OROZCO, Rubén Darío, “Una Corte en Rebeldía de cumplir la Constitución Política”, p.a.p.